



# Diagnóstico

Sobre los derechos  
de las personas  
adultas mayores  
en el Estado de  
Nuevo León

**Presidenta:** Sofia Velasco Becerra.  
**Secretario Ejecutivo:** Luis González González.  
**Consejeras(os):** Enrique Hernán Santos Arce.  
Jaime Garza González.  
Mercedes Jaime de Fernández.  
Oswaldo Wendlandt Hurtado.  
**Primera Visitadora (E):** Ana Belem García Chavarría.  
**Segundo Visitador:** Víctor Hugo Palacios Garza.  
**Tercera Visitadora:** Irma Angélica Carlos Silva.  
**Director del Instituto de Derechos Humanos:** Pablo Rojas Durán.

**Título de la obra:** Diagnóstico sobre los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León.

**Primera edición:** Diciembre 2017.

**Directora ejecutiva:** Sofia Velasco Becerra.

**Coordinador:** Pablo Rojas Durán.

**Redactores:** Benito Augusto Ruedas Alcocer.  
Carlos Alberto Osoria Polo.  
Ana Lilia Contreras Jiménez.  
Ana Isabel Laris Cutiño.

**Revisión de estilo:** Alberto Francisco Rebolledo Ponce.

**Diseño gráfico:** Blanca Daniela Gómez Guerra.

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.**  
Monterrey, México, 2017.



## Agradecimiento

Personas participantes en la Audiencia Pública sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores 15 de junio de 2017 - CEDHNL

Adela Gallardo Rodríguez	Universidad de Adultos Mayores	Juanita Rodríguez	Fundación Probienestar al Anciano
Andrés Almaguer Chapa	DI.VE. Dignificación de la Vejez, A.C.	Lorena Manzano	Alzheimer, A.C.
Armandina Morales Blanco	Casa Hogar Ma. Esperanza Nuestra, A.C.	Luis Fernando Ancira Flores	Fundación Probienestar al Anciano
Aurelio López Fonseca	Divina Providencia	Ma. Antonia González	Estancia "Ma. Lourdes"
Blanca Guadalupe Silva	Universidad de Adultos Mayores	Ma. Cristina González Alvarado	Universidad de los Adultos Mayores
Carlos Mendoza Sena	Divina Providencia	Ma. Martha Arredondo Morales	Divina Providencia
Darío Duarte Hernández	TU VOX TV	Ma. Remedios Herrera Centeno	Divina Providencia
Diana Lourdes Esparza	Divina Providencia	María Esthela Támez Niño	UANL
Elsa Laura Cantú	Alzheimer, A.C.	María Luisa Gutiérrez Vega	Residencia Geriátrica "Ma. Luisa", A.C.
Gloria Martínez Nieto	Facultad de Filosofía y Letras de la UANL	Patricia Jaime Morales	Casa de Retiro "Luis Elizondo"
Guillermo Gerardo Ortiz Regue	Comprometidos para Servir, A.C.	Ramón Cruz Saucedo	Divina Providencia
Jaime Cárdenas Vidaurri	CEDHNL	Rosalinda Rangel	Universidad de Adultos Mayores
Jorge Ramírez	Universidad de los Adultos Mayores	Yolanda Reyes	Una promesa para la senectud, A.C.
Jorge Raúl Leal Gómez	Posada Hogar de Allende, A.C.	Alberto de la Rosa	





# ÍNDICE

	Introducción	7
I	Análisis legislativo	11
II	Análisis de política pública	89
III	Relatoría de la Audiencia Pública	223
IV	Informe de la CEDHNL	255
	Anexo: Matriz de Propuestas	277
	Bibliografía	285





# INTRODUCCIÓN

La Observación General Núm. 6 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC) esboza en su introducción algunas proyecciones que merecen atención, al señalar que el número total de personas de 60 años y más en el mundo, pasó de 200 millones en 1950 a 400 millones en 1982, y se calcula que llegará a 1,200 millones en el año 2025, en el que más del 70% vivirá en los países que actualmente son países en desarrollo.

Las personas adultas mayores son el resultado del transcurso del tiempo sobre el cuerpo del ser humano que es finito, provocando el envejecimiento, es decir, ese proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales que se asocian con interacciones dinámicas y permanentes con el medio. Aunque el envejecimiento no debe provocar discriminación alguna, la realidad es que las personas adultas mayores padecen múltiples discriminaciones.

Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010) reveló que 36% de las personas encuestadas, cree que el principal problema para las personas adultas mayores son las cuestiones laborales, seguido de la discapacidad (15.1%) y discriminación (9.9%). Lo anterior, en virtud de que frecuentemente las personas adultas mayores son falsamente asociadas con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia.

El proceso de desvalorización prevaleciente hacia las personas adultas mayores, en el que se les concibe como una carga familiar y económica porque ya no producen, pero sí consumen, les obliga a tener un cierto nivel de dependencia, dando pie a tensiones en el núcleo social. Aunado a ello, con frecuencia se dan fenómenos como el abandono de personas adultas mayores, no solo en el hecho de abandonarles en la calle para no saber nunca más de su familia, sino también en el depósito en estancias para luego no hacerse cargo.



Por supuesto que hay demasiadas problemáticas detectadas, mismas que fueron manifestadas por personas adultas mayores durante la audiencia pública temática convocada el 15 de junio de 2017 por este órgano constitucional autónomo, a través de su página web y sus redes sociales, las cuales podrán ser encontradas en este documento juntamente con las causas de esas problemáticas, acciones y estrategias propuestas por quienes acudieron y que deberían considerarse en el diseño de planes y programas para garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Además de la audiencia pública, se realizaron tres estudios, uno de ellos sobre la legislación local, otro sobre las políticas públicas estatales y municipales, y uno más relativo a datos generados desde los asuntos de competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (en lo sucesivo (CEDHNL).

Se analizó el corpus iuris local a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos; compuesto aproximadamente por sesenta leyes locales, cuyas observaciones también podrán ser consultadas en el apartado correspondiente.

Asimismo, se enviaron cuestionarios vía oficio a diecisiete dependencias de la administración pública estatal, de las que se recibió respuesta de 15; así como a veinticinco municipios, representativos de cinco regiones geográficas de Nuevo León, de los que respondieron 17. Las preguntas versaron sobre acciones o medidas emprendidas para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos respecto a las personas adultas mayores. Cabe mencionar que para el estudio de la información brindada, se implementó una metodología que permitió abordar los asuntos de las personas adultas mayores, desde la aplicación de conceptos y contenidos particulares basados en la normatividad internacional de derechos humanos, la legislación nacional, así como la programación sectorial y estratégica, que contienen obligaciones estatales, por una parte y, por otra, estrategias y líneas de acción para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Desde la competencia de este órgano constitucional autónomo, se encontró que tan solo durante el año 2016, se brindaron un total de 859 orientaciones de diversa temática a 777 personas adultas mayores. De dichas orientaciones, 418 quedaron resueltas por la asesoría del personal de la CEDHNL, mientras que el resto ameritó canalización a otras instituciones para su resolución.

En cuanto a quejas, se obtuvo que entre los años 2014 y 2016 se atendieron 153 casos, de los cuales 69 ameritaron apertura de expediente de queja. En adición, 40 quejas fueron remitidas, por competencia, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en lo sucesivo CNDH).





Es importante que se tome en consideración que, según la normativa, existen diversas causales por las cuales se puede concluir un expediente de queja, entre las cuales está, por supuesto, la recomendación, siendo doce las emitidas durante el periodo 2014 al 2016, por violación a derechos humanos de las personas adultas mayores, cuyas principales violaciones guardan relación con los derechos a la seguridad jurídica; garantías judiciales y acceso a la justicia; integridad personal y libertad personal.

Sin duda, la realización de los derechos humanos de las personas adultas mayores todavía es una materia pendiente. Si bien hay legislación y políticas públicas en este tema, las problemáticas se actualizan paulatinamente, surgiendo nuevos retos, por lo que se requiere visibilizarlos para encontrar soluciones dentro del marco de derechos humanos.

**Sofía Velasco Becerra**

Presidenta de la Comisión Estatal de  
Derechos Humanos de Nuevo León





# 1.

## Análisis Legislativo





## Estándares internacionales utilizados para la elaboración del diagnóstico legislativo.

### I. Nivel internacional

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se comenzó a establecer un marco jurídico internacional, con la finalidad de reconocer los derechos, las libertades y la dignidad de todas las personas, sin distinción. Esta Declaración y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), integran la Carta Internacional de Derechos Humanos. Aunque años más tarde se habrían de realizar documentos específicos para proteger derechos de grupos poblacionales particulares, no se ha creado un tratado desde Naciones Unidas respecto a las personas adultas mayores.

No obstante, el derecho internacional de los derechos humanos, específicamente el que ha emanado desde el seno de Naciones Unidas, ha creado ciertos documentos jurídicamente vinculantes que también podrían interpretarse en favor de las personas mayores, estos son<sup>1</sup>:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984).

---

<sup>1</sup> Se mencionan únicamente las fechas de cuando los documentos fueron adoptados y abiertos a firma. Todos los tratados mencionados han sido firmados y ratificados por el Estado mexicano, por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio.



- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).

Aún y cuando se ha documentado la difícil situación a la que se enfrentan las personas adultas mayores debido a la discriminación, segregación y marginación, no fue sino hasta la década de los años ochenta cuando la comunidad internacional comenzó a poner atención de forma específica a esas problemáticas. El primer consenso internacional al respecto fue el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en 1982; le siguieron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, los Objetivos Mundiales sobre el Envejecimiento para el año 2001, fijados en 1992, y la Proclamación sobre el Envejecimiento, de ese mismo año.

Más tarde, con la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, aprobado en 2002 y luego adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 57/167), se dio un nuevo impulso a las acciones de los Estados en relación con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores, poniendo de relieve el desarrollo y la cooperación internacional y la asistencia en este ámbito. A continuación, se analizarán brevemente los documentos más relevantes al respecto.

*Plan de Acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento*



El Plan de Acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento<sup>2</sup> (en adelante el Plan de Viena), busca reafirmar la convicción de que los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se deben aplicar de forma irrestricta a todas las personas, incluidas las personas adultas mayores. El Plan de Viena debe considerarse como parte integrante de las principales estrategias y programas internacionales en la materia, ya que reafirma y reconoce el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

El Plan de Viena tiene como objetivos los siguientes:

- Fomentar la comprensión nacional e internacional de las consecuencias económicas, sociales y culturales que el envejecimiento de la población tiene en el proceso de desarrollo;
- Promover la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionadas con el envejecimiento;
- Proponer y estimular políticas orientadas a garantizar la seguridad social y económica a las personas adultas mayores, así como brindar la oportunidad de contribuir en el desarrollo y compartir sus beneficios;
- Presentar alternativas de política que sean compatibles con las metas nacionales y con los principios reconocidos internacionalmente con respecto al envejecimiento de la población y a las necesidades de las propias personas mayores;
- Alentar el desarrollo de una enseñanza, una capacitación y una investigación que respondan adecuadamente al envejecimiento de la población mundial, y
- Fomentar adecuadamente el envejecimiento de la población mundial, promoviendo el intercambio internacional.

---

<sup>2</sup> Plan de Acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento. Párrafo 3. Disponible en: [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan\\_de\\_accion\\_internacional\\_de\\_viena\\_sobre\\_el\\_envejecimiento.pdf](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan_de_accion_internacional_de_viena_sobre_el_envejecimiento.pdf)



### *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad*

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (en adelante los Principios o los Principios de Naciones Unidas), el 16 de diciembre de 1991. En este documento se reconocen los derechos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, la aceptación de la diversidad, la promoción de un mejor servicio de salud, la necesidad de eliminar estereotipos, la erradicación de la violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación. Los Principios son los siguientes:

- Independencia
- Participación
- Cuidados
- Autorrealización
- Dignidad

Se ha asentado que estos principios, junto con la Carta de Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), constituyen la base de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de armonizar su normativa interna y sus políticas públicas con estos estándares internacionales.

### *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*

El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (en adelante Plan de Madrid), fue aprobado en la primera Asamblea Mundial sobre el





Envejecimiento, celebrada en Viena en abril del año 2002<sup>3</sup>. Este documento orienta el accionar de los Estados en relación con el envejecimiento, plasmando iniciativas y políticas públicas relacionadas con los derechos humanos de las personas adultas mayores; lo anterior, a la luz de los Principios de Naciones Unidas.

El objeto del Plan de Madrid, consiste en garantizar que la población pueda envejecer con seguridad y dignidad, potencializando su capacidad de participación en la sociedad, buscando que las y los adultos mayores gocen en plenitud de todos sus derechos humanos. Lo anterior, a través del reconocimiento en todo momento, de que los cimientos de una edad adulta sana y enriquecedora se plantean desde la etapa temprana de la vida. De esta manera, el Plan de Madrid busca que los responsables de la formulación de la política pública consideren las prioridades asociadas con el envejecimiento de las personas y de las poblaciones.

Este Plan, plantea una serie de recomendaciones para la adopción de las medidas contempladas en el mismo; estas se organizan con base en tres orientaciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; fomentar la salud y el bienestar hasta llegada la vejez; y crear entornos propicios y favorables. Se asienta que el grado de seguridad con el que pueda gozar una persona adulta mayor dependerá totalmente en la implementación de estas tres orientaciones.

La aplicación del Plan de Madrid requiere el compromiso de los Estados<sup>4</sup>, a fin de responder a los cambios demográficos, movilizandolos las capacidades y energías de las personas adultas mayores en su beneficio. Requiere también una concepción integral sobre el desarrollo social de las personas mayores, basada en la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad, el respeto, la paz, la democracia, la responsabilidad mutua, la cooperación y el pleno respeto de las ideas y valores de cada persona.

<sup>3</sup> Naciones Unidas. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Párrafo 1. Disponible en: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

<sup>4</sup> Es importante mencionar el Estado mexicano formó parte del grupo de países que durante la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobaron el Plan de Madrid.



Además, existen otros documentos internacionales que contemplan derechos para las personas adultas mayores. En este Diagnóstico, la legislación local se analiza a la luz de los estándares internacionales más altos para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de las personas de 60 años o más. Entre otros documentos internacionales tomados en cuenta para la realización del mismo, se encuentran:

- Convenio Núm. 128 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.
- Observación General Núm. 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- Observación General Núm. 6 del Comité DESC.
- Observación General Núm. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, del Comité DESC.
- Observación General Núm. 19 sobre el derecho a la seguridad social, del Comité DESC.
- Observación General Núm. 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, del Comité DESC.
- Observación General Núm. 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- Observación Núm. 102 de la OIT sobre las normas mínimas de seguridad social.



- Recomendación General Núm. 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante Comité CEDAW), sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos.
- Recomendación Núm. 131 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, de la OIT.
- Recomendación Núm. 162 sobre los trabajadores de edad, de la OIT.

## II. Nivel regional

Al igual que con el *corpus iuris internacional*, en el continente americano la positivización regional de los derechos humanos comenzó en 1948 con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este documento reconoció los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, poniendo de relieve la dignidad inherente en todo ser humano.

El cuerpo jurídico del sistema interamericano de protección a derechos humanos, está integrado por los tratados internacionales emanados de la Organización de Estados Americanos (OEA), estos documentos contienen derechos que deben ser entendidos para todas las personas por igual, incluidas las personas adultas mayores.

En un principio, los documentos de la OEA no se redactaron específicamente para atender las problemáticas a las que se enfrentan las personas adultas mayores; sin embargo, el contenido normativo de los mismos es fundamental para su protección. Entre estos documentos se pueden mencionar<sup>5</sup>:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).

<sup>5</sup> Se mencionan únicamente las fechas de cuando los documentos fueron adoptados y abiertos a firma. Todos los tratados mencionados han sido firmados y ratificados por el Estado mexicano, por lo tanto, se dé cumplimiento obligatorio.



- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988)<sup>6</sup>.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994).
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).

No fue hasta el año 2015 que la OEA creó una convención particular para atender los derechos de las personas adultas mayores: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Aunque este tratado no ha sido firmado y ratificado por el Estado mexicano y, por lo tanto, no es de cumplimiento obligatorio para las autoridades nacionales, vale la pena conocer el contenido normativo de dicha Convención, puesto que puede ser considerado como una referencia orientadora para el Estado mexicano.

### *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>7</sup> (en adelante la Convención Interamericana), fue creada en junio de 2015, entrando en vigor en enero del año 2017. Hasta el momento

<sup>6</sup> El artículo 17 del Protocolo de San Salvador contiene disposiciones que reconocen los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 17 Protección de los Ancianos

“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”

<sup>7</sup> OEA. Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Página 2. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)



únicamente Bolivia, Costa Rica y Uruguay han ratificado este importante documento<sup>8</sup>.

Esta Convención tiene como base el respeto de los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sirve como sustento en la consolidación de las relaciones entre las instituciones que buscan promover los derechos humanos bajo la perspectiva de libertad y justicia.

El propósito de la Convención Interamericana es reafirmar los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Lo anterior, basado en que este grupo poblacional tiene los mismos derechos y libertades que cualquier persona.

El documento se apoya en la idea de que cuando una persona llega a 60 años o más, no tiene razón para ser privada de sus derechos humanos, como a la vida digna, plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

El documento reconoce y hace exigibles ante el Sistema Interamericano un catálogo importante de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Destacando que las personas adultas mayores tienen los mismos derechos que otras personas, incluido el no verse sometidos a discriminación, fundada en la edad, ni ningún tipo de violencia; reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe continuar disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, inclusión y participación activa en todas las esferas. Lo anterior, se puede ver claramente en la siguiente imagen:

---

<sup>8</sup> Información disponible en línea en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores\\_firmas.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp)





### III. Análisis de legislación nacional

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

El artículo primero de la Constitución mexicana<sup>9</sup>, establece claramente que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales que el Estado mexicano sea parte. El mismo artículo primero constitucional establece las obligaciones de todas las autoridades en materia de derechos humanos, a saber, las siguientes: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo tanto, le corresponde al Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Además, el párrafo quinto del mismo artículo primero, establece la prohibición de la discriminación motivada por origen étnico, nacional, el género, la edad, las

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en línea en: [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/1-CPEUM\\_48.pdf?1493133861](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/1-CPEUM_48.pdf?1493133861)



discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*

La creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (en adelante Ley General), surge a través de la iniciativa del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (en adelante INAPAM), con la intención de resguardar el bienestar de los hombres y mujeres de 60 años o más en México.

Esta Ley General tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante la regulación de políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y la observancia de los derechos de las y los adultos mayores. Es importante mencionar que las obligaciones y derechos contenidos en esta Ley son de cumplimiento obligatorio para autoridades federales, estatales y municipales.

Al igual que los distintos estándares internacionales relacionados con la protección y garantía de los derechos humanos de las personas mayores, la Ley General establece distintos principios que deben permear en la observancia y aplicación de la misma, estos son:

- I. Autonomía y autorrealización:
- II. Participación;
- III. Equidad;
- IV. Corresponsabilidad; y,
- V. Atención preferente.



En su artículo 5, la Ley General reconoce diversos derechos para las personas adultas mayores en el territorio mexicano, siendo estos:



En el artículo sexto de la Ley General, se instauran las obligaciones de las cuales son responsables las autoridades públicas, la familia y la sociedad, para garantizar las condiciones más óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad a los adultos mayores. Dichas obligaciones son:

- Atención preferencial;
- Reconocimiento de la dignidad humana por parte de la sociedad y la familia;
- Prohibición de la marginación;
- Que la familia cumpla con su función social;
- Otorgar alimentos;
- Fomentar la convivencia familiar;





- Evitar la discriminación por parte de la familia.

Asimismo, esta Ley General contiene los lineamientos para establecer una política pública nacional en favor de las personas de 60 años o más en el territorio nacional. Algunos objetivos que debe contener la política nacional sobre las personas adultas mayores son los siguientes:

- I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental para que puedan realizar plenamente sus capacidades en el seno familiar y social;
- II. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;
- III. Garantizar la igualdad de oportunidades y vida digna;
- IV. Establecer las bases para la colaboración entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado de los programas y servicios que se le presten a este sector, cumpliendo con sus necesidades;
- V. Impulsar la atención integral del sector público y privado;
- VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana;
- VII. Fomentar una cultura por aprecio a la vejez, su revalorización y a la plena integración social; procurando que exista una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, evitando todas las formas de discriminación;
- VIII. Promover la participación activa de las personas mayores en la formulación y ejecución de la política pública;
- IX. Impulsar el desarrollo humano integral observando el principio de igualdad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;
- X. Que exista una permanencia en el núcleo familiar y comunitario, cuando así lo deseen;



- XI. Generar formas de organización y participación que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;
- XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social de todas aquellas que lo requieran;
- XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones;
- XIV. Propiciar la incorporación a los procesos productivos en ambos sectores;
- XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo;
- XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan la formación en las disciplinas de geriatría y gerontología;
- XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales sobre el envejecimiento;
- XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, poniendo a su alcance los servicios sociales y asistenciales; y,
- XIX. Fomentar la creación de espacios de expresión para los adultos mayores.

#### **IV. Análisis de la legislación estatal**

##### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*

Al igual que la Constitución mexicana, el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (en adelante Constitución estatal), reconoce los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los cuales México sea parte. Las obligaciones para las autoridades contenidas en la Constitución son la promoción, el respeto, la



protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Se puede notar que la redacción es prácticamente igual a la de la Constitución mexicana.

La prohibición de la discriminación también es mencionada en el quinto párrafo del artículo, cuando sea causada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o de cualquier otra índole que vulnere la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades. Además, hace referencia de la protección e implementación de una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, aspecto que afecta directamente a las mujeres adultas mayores colocándolas en una doble vulnerabilidad.

El artículo 3° establece que el Estado debe realizar las acciones necesarias para proteger el derecho a la vida digna de las y los adultos mayores, y promover su bienestar mediante un sistema de servicio social con la participación de la comunidad nuevoleonense, que atienda sus problemas en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, creando ordenamientos jurídicos que protejan y garanticen sus derechos humanos<sup>10</sup>.

El derecho a la educación se encuentra vinculado al principio de no discriminación, derecho que va encaminado a fomentar el amor a la patria y el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia; asimismo, la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, respetando la diversidad cultural, la dignidad humana, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales

---

<sup>10</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Art. 3 Párrafo 4. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)



de fraternidad e igualdad de derechos para todos y todas, evitando los privilegios de razas, la religión, de grupos, de sexos o de personas .

Entre otros derechos que reconoce la Constitución estatal, se encuentran:

- El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
- El derecho a disponer de agua suficiente, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico;
- El derecho a la cultura, la apreciación a las artes y los medios tecnológicos;
- El derecho al trabajo digno y socialmente útil, con la obligación del Estado en generar empleos atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, entre otros.

### ***Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León***

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León (en adelante la Ley o Ley estatal), tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas adultas mayores. Lo anterior, responde a los diversos estándares internacionales en materia de derechos humanos<sup>11</sup>; por ejemplo, el primer objetivo del Plan de Acción de Madrid es garantizar la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas adultas mayores.

### ***Principios contenidos en la Ley estatal***

---

<sup>11</sup> Como ya se mencionó anteriormente los diversos estándares internacionales deben interpretarse a la luz de la dignidad de todas las personas, incluidas las personas adultas mayores. Por ejemplo, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todas los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y las Observaciones generales y Recomendaciones de los órganos de tratados de la ONU y la OIT.



En su artículo cuarto, la Ley estatal reconoce los principios en relación con las personas adultas mayores, siendo los siguientes: autonomía y autorrealización; participación; equidad; la corresponsabilidad; y, la atención preferente.

Según lo establece la Ley, se entiende por autonomía y autorrealización a las acciones tendientes a fortalecer la independencia personal, la capacidad de decisión y el desarrollo personal e integral en la comunidad. Por otra parte, los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad abordan el tema de la independencia entendiendo que los Estados deben garantizar diversos derechos como la alimentación, el agua, la vivienda, el vestido, atención médica, oportunidades educativas, culturales y recreativas, así como vivir en un ambiente digno y seguro, lo cual brinda la posibilidad a las personas mayores de continuar una vida plena e independiente, esto conforme al estándar internacional que fortalece el desarrollo de las personas adultas mayores.

La participación se consagra como uno de los principios a considerar dentro de la Ley, esta se refiere a la incorporación de las personas adultas mayores en la vida pública a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella.

En ese sentido, los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, asumen que la participación solamente se podrá lograr cuando la sociedad acepte las contribuciones de las personas adultas mayores en el momento en que compartan sus conocimientos y habilidades a las generaciones más jóvenes, y de esa manera realmente participen en la formación integral de la sociedad.

La equidad se vería reflejada en hacer justicia para las personas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas.

El cuidado óptimo de las personas adultas mayores requiere una corresponsabilidad, y no solamente de parte de la familia, si no del sector público,



privado y social; lo anterior, es reconocido por el principio de corresponsabilidad. Asimismo, se encuentra en consonancia con el párrafo 14 de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, que establece la necesidad de tomar estas medidas de corresponsabilidad, buscando el disfrute de sus derechos humanos cuando residan en sus hogares o en instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

La atención preferente se entendería como la obligación del gobierno estatal y municipal, dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, de implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores. Es importante mencionar, que la atención preferente se encuentra reconocida en todos los estándares internacionales en la materia para asegurar el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios públicos integrales.

Las personas de 60 años o más, cuentan con el reconocimiento universal de todos los derechos humanos consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas de Edad, así como las recomendaciones y observaciones generales de la ONU y de la OIT; la respectiva Ley para el Estado de Nuevo León enumera una lista de derechos para las personas adultas mayores. Los derechos de esta Ley se encuentran contemplados en el artículo 5 y se analizan a continuación.

### ***Derechos contenidos en la Ley***



## *Integridad y dignidad<sup>12</sup>*

Los primeros derechos previstos en esta Ley son la integridad y la dignidad. Con respecto al derecho a vivir una vida de calidad, es responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades, así como del Poder Legislativo, de los Municipios del Estado, de la familia de la persona adulta mayor, de los habitantes del Estado y de la Sociedad Civil Organizada, brindar los mecanismos suficientes no solo para una supervivencia sino también para una calidad de vida.

En la Observación General Núm. 6, del Comité DESC, se establece que todas las personas adultas mayores deben vivir con dignidad y seguridad, y no sufrir de explotaciones, maltratos físicos y mentales, ser tratadas con decoro, con independencia de su sexo, origen étnico, discapacidad o inclusive la contribución económica que generan.

La no discriminación es un derecho determinado en el Plan de Acción de Madrid, el cual establece que todos los derechos de las personas adultas mayores deberán aplicarse eliminando todos los tipos de violencia y discriminación.

Es importante reconocer que la presente Ley busca erradicar la discriminación y distinción hacía las personas adultas mayores, pero en ningún apartado hace referencia sobre la discriminación que sufren las mujeres adultas mayores, esto en relación a lo establecido en la Recomendación General Núm. 27 sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres adultas mayores. En dicha recomendación se asienta la obligación sobre la protección de la integridad de las mujeres mayores. Por lo tanto, es necesario que la configuración legislativa estatal esté acorde y reconozca explícitamente los derechos de las mujeres adultas mayores.

---

<sup>12</sup> A diferencia de la Ley Estatal en los Principios de Naciones Unidas se establece que la dignidad y la autosuficiencia dependen del acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad, es decir de los DESC.



El vivir una vida libre de violencia física y moral es otro derecho adquirido para las y los adultos mayores, que comprende la protección de la integridad y la dignidad. La Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW, establece que es obligación de los Estados eliminar todos los estereotipos negativos y modificar los patrones de conducta sociales y culturales que son dañinos para las mujeres de edad, a fin de reducir abusos sexuales, psicológicos, verbales y económicos.

El Estado es responsable y deberá crear leyes que reconozcan y prohíban la violencia doméstica, sexual e institucional, contra las mujeres mayores y también aquellas con discapacidad.

Otro referente es el Plan de Madrid, que en su párrafo 107 establece una preocupación sobre la violencia y el maltrato que reciben las personas adultas mayores en las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas; donde las comunidades deben trabajar unidas para prevenir los malos tratos, fraudes al consumidor y delitos contra este sector. En especial atención a las mujeres de edad, quienes corren un mayor riesgo de ser objeto de maltrato físico y psicológico debido a las actitudes sociales discriminatorias y a la no realización de los derechos humanos de las mujeres. Algunas prácticas tradicionales y costumbres perjudiciales se traducen en malos tratos y violencia contra las mujeres de edad, situación que suele verse agravada por la pobreza y la falta de acceso a la protección de la Ley.

Lo anterior, va de la mano con el hecho de que la Ley estatal contempla que las personas adultas mayores deben ser respetadas en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual, cuestiones en las que el Estado como la familia, habrán de encargarse en su respeto y observancia.

Otros derechos comprendidos dentro de la protección de la integridad y dignidad, son los siguientes: el estar protegido contra toda clase de explotación, recibir protección por parte de la familia, así como de los gobiernos estatales y municipales, dentro de sus atribuciones y competencias, y gozar de oportunidades





para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

### *Certeza jurídica y vida en familia*

El derecho a la certeza jurídica y la vida en familia está estipulado en el artículo 5 fracción segunda, el cual establece que la persona adulta mayor deberá vivir en el seno de su familia o mantener relaciones personales y contacto directo aún en caso de estar separados; que se pueda expresar libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y social; recibir un trato digno en cualquier procedimiento judicial o administrativo; contar con asesoría jurídica y un representante legal cuando lo considere necesario; la protección de su patrimonio personal y familiar, que siempre pueda testar sin presiones ni violencia; crear programas especiales en materia notarial para que el mismo pueda garantizar su seguridad patrimonial; y, por último, recibir la información necesaria de las instituciones de seguridad social para gestionar la jubilación o retiro, así como de los programas que operen a favor de este sector en el ámbito estatal y municipal.

Según la Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW, los Estados tienen la obligación de asegurar que la edad de jubilación en los sectores público y privado no discrimine a las mujeres; por lo tanto, habrán de asegurar en materia de pensiones que no exista ningún tipo de discriminación.

Además, la Observación General Núm. 6 del Comité DESC, establece que los Estados deben de fijar una edad de jubilación flexible, de acuerdo con las actividades y capacidades que las personas mayores desempeñen, teniendo en cuenta los factores demográficos, económicos y sociales. De igual manera se deberá de establecer un mecanismo de prestaciones a la vejez, no contributivas u otras ayudas, para todas las personas mayores que, al cumplir la edad prescrita por la legislación nacional, el Estado asegure<sup>13</sup> este apoyo económico, aun

<sup>13</sup> Uno de los derechos que ofrece el Estado Mexicano es la figura del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, el cual funciona como una forma de seguro de desempleo para las personas mayores de 60 años, este se sustenta en el artículo



cuando no haya cubierto los periodos mínimos de cotización exigidos, es decir, no tenga derecho de disfrutar de una pensión de vejez o de otra ayuda o prestación de seguridad social y carezca de otras fuentes de ingreso.

### *Salud y alimentación*

Los derechos al acceso a la salud y la alimentación –que abarca este último los alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales para la atención integral de la persona mayor-, deberán de ser accesibles, sin sufrir de discriminación dentro de los establecimientos de salud.

Lo anterior se puede analizar a la luz de la Observación General Núm. 14 del Comité DESC, la cual establece que las condiciones de salud deben ser disponibles; es decir, contar con el número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención. Por otra parte, la accesibilidad se refiere a que existan los establecimientos, bienes y servicios de salud para todos, sin discriminación alguna; con una accesibilidad física, esto quiere decir al estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables; además, la accesibilidad implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentren a una distancia razonable, incluso en las zonas rurales. Igualmente, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidad.

Otro tipo de accesibilidad relacionada con los servicios de salud es la económica, esto se refiere a que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud estén al alcance de todas las personas; que los pagos por servicios de atención de salud estén basados en el principio de equidad, asegurando que sean accesibles. Y, por último, el acceso a la información, que comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones de salud. El acceso a la

---

154 de la Ley del Seguro Social, donde se establece que existirá cesantía cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años.



información no debe transgredir el derecho a que los datos personales sean tratados con confidencialidad.

Esta misma Observación establece dos últimas condiciones, las cuales son la aceptabilidad y la calidad; la primera se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios de salud cuenten con una perspectiva ética y cultural hacia el trato respetuoso con las personas, las minorías, los pueblos y comunidades, siendo sensibles a las cuestiones de género y del ciclo de vida. La calidad, por otra parte, se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, cumpliendo con los requisitos de calidad; esto requiere el esfuerzo de las autoridades para tener un personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado.

La salud habrá de ser preferente para las personas adultas mayores, en los términos del artículo 4° constitucional; además, se requiere que exista una orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, esto en relación a las recomendaciones 1-17 del Plan de Viena que regularizan las orientaciones sobre política sanitaria dirigida a las personas adultas mayores, con una visión integradora desde la prevención y la rehabilitación hasta la asistencia de las personas con enfermedades.

La Observación General Núm. 6 del Comité DESC establece que el mantener la salud hasta la vejez exige una inversión permanente durante todo el ciclo vital de las personas, esto a través de la promoción de estilos de vida saludables (alimentación, ejercicio, eliminación del tabaco y del alcohol); recomendación que requiere una educación sobre la vejez, desde el principio de la vida de todas las personas y no como prevención inmediata en edad avanzada o próxima.

Al analizar la Ley estatal en ningún artículo se establece la necesidad de promover estilos de vida saludables, sino mecanismos de reparación a consecuencia de la edad, de alguna discapacidad, enfermedad, entre otras condiciones. Es importante



que la legislación consagre medidas claras para fortalecer, mediante la formación, una cultura de preparación para las edades más avanzadas.

*Educación, recreación, información y participación.*

La educación es un derecho que comprende las esferas de la recreación, la información y la participación, esta Ley pretende que este derecho sea respetado y reconocido, estableciendo distintos mecanismos, como por ejemplo, mediante organizaciones que promuevan el desarrollo de este sector; recibiendo información sobre las instituciones que presten servicios de atención integral; recibir educación de manera preferente conforme al artículo 3° Constitucional; participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y por último, formar parte de los diversos órganos de representación y cultura ciudadana.

Al respecto, es importante analizar la Observación General Núm. 6 del Comité DESC, la cual reconoce que la educación para las y los adultos mayores estará acorde con las siguientes directrices:

- a) El derecho de las personas de edad a beneficiarse de los programas educativos; y,
- b) El aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de las personas adultas mayores en favor de las generaciones más jóvenes.

En este caso, la Ley menciona que las personas adultas mayores tendrán preferencia de accesibilidad en programas educativos, sin discriminación alguna, esto con el esfuerzo de las autoridades estatales y el Instituto Nacional de Educación de los Adultos. Sin embargo, no existe precepto en la Ley estatal que establezca la promoción para el intercambio de conocimientos y experiencias entre las distintas generaciones, lo cual rompería la brecha generacional y además



permitiría que las generaciones jóvenes respeten, valoren y comiencen a dignificar a las personas adultas mayores.

Es de suma importancia destacar el papel que las y los adultos mayores tienen en la sociedad, ya que ellos son los encargados de transmitir información, conocimientos, tradiciones y valores, tal como lo establece el Plan de Madrid al recomendar a los Estados que exista un mayor reconocimiento público de la autoridad, la sabiduría, la productividad y otras contribuciones importantes de las personas adultas mayores.

Los Principios de Naciones Unidas rescatan el tema de la educación para las y los adultos mayores, esto al establecer que deberán de tener acceso a programas educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad; además de buscar las medidas más adecuadas para facilitarles la alfabetización, una educación permanente y el acceso a la universidad. Lo anterior, también está alineado con la Observación General Núm. 6 del Comité DESC.

Atendiendo a los estándares internacionales, la Ley estatal solamente contempla que para la existencia de los programas educativos para las personas adultas mayores se necesita la coordinación entre dependencias de la administración pública, más no el objeto ni los fines de la misma; y en relación a la alfabetización, ningún apartado de la Ley aborda la necesidad de combatir el problema de alfabetización en este sector poblacional.

Respecto a la educación permanente, que también se sustenta en la Recomendación n.º47 del Plan de Viena, se recomienda promover programas para personas adultas mayores conforme a sus características específicas, basadas en su comunidad y orientadas al esparcimiento y con el fin de desarrollar el sentido de autosuficiencia.

La Recomendación Núm. 48 del Plan de Viena, insta a que los gobiernos y las organizaciones internacionales creen acciones encaminados a lograr un mayor y



más fácil acceso a instituciones culturales y recreativas, llámese museos, teatros, salas de conciertos, cines, entre otros.

Al respecto, la Ley estatal reconoce y garantiza este derecho cultural por medio del Consejo de la Cultura y las Artes de Nuevo León, quien tiene como primera obligación la creación y goce de la cultura, a fin de facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales; promover que se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales en los eventos culturales y, por último, crear concursos culturales exclusivos para personas adultas mayores.

En cuanto a la participación de las mujeres adultas mayores, la Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW, establece que los Estados tienen la obligación de velar porque las mujeres adultas mayores tengan la oportunidad de participar en la vida pública y política, para ocupar cargos públicos en todos los niveles y que al disponer de los documentos necesarios puedan inscribirse para votar y presentarse como candidatas a elecciones. Sin embargo, la Ley no hace mención específica sobre la participación de las mujeres adultas mayores en las distintas esferas, ya que se habla de la participación de las personas adultas mayores en general, en el ámbito familiar, social, público y privado, siendo la Secretaría de Desarrollo Social la responsable del diseño de esquemas de participación.

### *Trabajo*

El artículo 5° fracción V menciona que las personas adultas mayores deben gozar de oportunidades de acceso al trabajo, que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada para el mismo, con la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

La Observación General Núm. 6 del Comité DESC, en relación al trabajo, dice que las y los adultos mayores sufren discriminación, sobre todo aquellos que no han alcanzado la edad de jubilación y en donde suelen tropezar con dificultades para



encontrar y conservar sus puestos de trabajo. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para evitar la discriminación contra las personas adultas mayores en materia de empleo y ocupación. Sin embargo, en este caso la Ley estatal solamente menciona la cuestión de la discriminación como vulneración a los derechos de integridad y dignidad.

Según la Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW, los Estados tienen el deber de facilitar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado sin que sean discriminadas por motivos de edad o sexo, debiendo velar porque se preste especial atención en atender los problemas que puedan afectar a las mujeres en su vida laboral y que no se les obligue a jubilarse anticipadamente o aceptar soluciones similares; así como atender con urgencia y vigilar las repercusiones que tienen para las mujeres de edad las diferencias de salarios por motivos de género; asimismo, la recomendación establece que las mujeres de edad que se ocupan del cuidado de niños deberán tener prestaciones sociales y económicas adecuadas. Lamentablemente, la Ley estatal no protege la esfera de derechos de las mujeres adultas mayores respecto al trabajo, ni establece obligaciones hacia las autoridades para vigilar y proteger a este sector ante la discriminación laboral.

#### *La asistencia social*

Según la Ley estatal, la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.

La Ley también establece que las personas adultas mayores están sujetas a programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

En este sentido y en relación con los estándares internacionales contenidos en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,



se reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. Asimismo, la Observación General Núm. 19 del Comité DESC referente al derecho de la seguridad social, recomienda a los Estados crear planes contributivos o planes basados en un seguro, que impliquen el pago de cotizaciones obligatorias a las y los beneficiarios y la creación de planes no contributivos como planes universales o de asistencia social destinados a ciertas personas beneficiarias.

Por su lado, el Plan de Madrid expande la protección de este derecho hacía otras esferas, por ejemplo, en su párrafo 42 establece la importancia de la asistencia social como una cuestión de solidaridad entre generaciones, lo cual crea una verdadera cohesión social al momento de trabajar a favor de la dignificación de las personas adultas mayores, esto por parte de los sistemas estructurados y no estructurados.

El Plan de Acción de Viena sobre el Envejecimiento en su recomendación Núm. 4 refiere que la asistencia social debe tener una especial atención en cuestiones de salud, lo cual genera un bienestar social, esto a través de asistencia social preventiva, de recuperación y desarrollo para las personas de edad.

Al respecto, la Ley estatal no cubre de manera integral las recomendaciones internacionales, ya que la Ley solamente faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Nuevo León, en el artículo 11, a brindar asistencia social en coordinación con las demás instituciones.

En cuanto a la jubilación y apoyo económico por causa de vulnerabilidad, desempleo e incapacidad, el artículo 5° fracción II inciso “g”, establece que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir información sobre el retiro y la jubilación. El artículo 10° establece como obligación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado crear programas de apoyo económico mensual para este sector de la población.







institución de asistencia pública o privada para el cuidado de las personas adultas mayores.

No solamente la autoridad es quien está obligada con las personas adultas mayores, en este caso el artículo 8° de la Ley establece las siguientes obligaciones para la familia:

- Otorgar alimentos a las personas adultas mayores, de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Estado;
- Fomentar la convivencia familiar cotidiana y la participación activa de las personas adultas mayores;
- Conocer los derechos de las personas adultas mayores que se establecen en esta Ley, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos; y,
- Evitar que sus mismos integrantes o cualquier persona cometa actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo a la persona, bienes o derechos del adulto mayor.

Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León le corresponde, según el artículo 21 de la Ley, incorporar en el seno familiar a la persona mayor, principalmente si se encuentra en situaciones de riesgo.

En relación con los estándares internacionales previamente citados, al Sistema DIF, le corresponde establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación; por lo tanto, se puede observar que la Ley establece los parámetros necesarios que le permiten al adulto mayor una mejor calidad de vida en familia.

### ***Facultades y obligaciones de las Autoridades***



La Ley estatal asienta la necesidad del trabajo colaborativo entre el gobierno y la sociedad, quienes buscan el bienestar de los hombres y mujeres de 60 años o más. Por lo tanto, la Ley es una herramienta para hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores. En el siguiente apartado se analizarán las facultades y obligaciones que tienen los distintos organismos estatales con la finalidad de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores.

### *El Poder Ejecutivo*

Quien sea titular del Poder Ejecutivo, según el artículo 10 de la Ley, le corresponde realizar las siguientes acciones a favor de las personas adultas mayores:

- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- Promover una cultura tendiente a lograr su dignificación, respeto e integración a la sociedad;
- Concertar con la federación y municipios los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas:
- Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- Fomentar e impulsar su atención integral;



- Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;
- Aprobar los programas que se establezcan para las Personas Adultas Mayores, específicamente podrá crear un programa apoyo económico mensual; y,
- Formar parte del Comité Técnico para la Atención a las y los Adultos Mayores.

Al respecto, la Observación General Núm. 6 del Comité DESC señala la necesidad de que los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y las propias personas interesadas, desplieguen esfuerzos tendientes a superar imágenes estereotipadas negativas, que presenten a las personas adultas mayores como personas que padecen problemas físicos y psicológicos, que son incapaces de funcionar independientemente y que no desempeñan ningún papel ni tienen ningún valor para la sociedad; para lograr estos objetivos se deberá colaborar con los medios de comunicación y las instituciones educativas, buscando construir una sociedad que abogue por la efectiva integración de las personas mayores. En este caso, la Ley atiende al estándar internacional al mencionar la necesidad de establecer herramientas de colaboración entre el gobierno y la sociedad civil, en cuanto a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de la cultura que dignifique y rompa los estereotipos arraigados que vulneran a este sector.

En este caso, la Ley atiende los principios del análisis del Comité, primeramente al obligar al Ejecutivo a trabajar en acciones y promover las medidas de financiamiento para la creación de instituciones y servicios que garanticen sus derechos humanos y, con respecto a la obligación de eliminar la legislación discriminatoria existe el propósito de colaborar en la promoción de una cultura tendiente a la dignificación, respeto e integración a la sociedad, siendo este



trabajo una cuestión que no solo atañe al Ejecutivo, sino a todos los demás organismos y sociedad civil.

### *Secretaría de Desarrollo Social*

El artículo 11 de la Ley dispone las facultades y obligaciones de dicha Secretaría en materia de protección a las personas adultas mayores, siendo las que a continuación se enuncian:

- Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo social;
- Establecer e implementar estrategias de combate a la pobreza y a la marginación, a fin de que las personas adultas mayores tengan oportunidad de acceder a una vida digna;
- Diseñar esquemas de participación social, así como proyectos productivos y de apoyo;
- Diseñar e integrar los programas generales de atención a las y los adultos mayores;
- Promover en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y municipal, la implementación de políticas y programas de educación y capacitación; y,
- Elaborar y establecer indicadores para evaluar la cobertura e impacto de programas y acciones en apoyo a las personas adultas mayores.

En este sentido, el párrafo 33 del Plan de Madrid establece ciertos objetivos encaminados al alivio de la marginación de las personas de edad, al elaborar y aplicar programas que contribuyan a mantener la independencia de las personas mayores. Por lo tanto, se podría concluir que en este punto existe una armonización entre estos principios y el artículo 11 fracción II de la Ley en análisis.



La Observación General Núm. 20 del Comité DESC, extiende la recomendación a los Estados parte para crear medidas legislativas y políticas de desarrollo tendientes a la protección de los derechos de las personas de edad, y que la misma prohíba la discriminación en las esferas de los derechos económicos, sociales y culturales; por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Social deberá trabajar de la mano con la administración pública para generar las políticas de desarrollo y cumplir con sus objetivos en materia de los derechos y garantías de las personas adultas mayores.

### *La Secretaría de Salud*

A continuación, se enumeran las obligaciones de la Secretaría de Salud establecidas en el artículo 12 de la Ley estatal:

- Garantizar el derecho al acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos y privados, con una orientación especializada para las y los adultos mayores que viven con condiciones de pobreza y vulnerabilidad;
- Proporcionar una cartilla médica de auto cuidado, que será utilizada en las instituciones públicas y privadas, donde se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de auto cuidado;
- Implementar programas para proporcionar medicamentos para mantener un buen estado de salud;
- Fomentar la creación de redes de apoyo en materia de atención pública, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las y los adultos mayores;
- Crear organismos auxiliares de adultos mayores, que atiendan en primeros auxilios, terapias de rehabilitación, asistencia para que ingieran sus alimentos



y medicamentos, movilización y atención personalizada en caso de encontrarse postrado, en coordinación con el DIF; y,

- Promover la capacitación integral al personal de las instituciones públicas, privadas y sociales autorizadas para prestar servicios de salud a personas adultas mayores.

Es importante analizar lo anterior a la luz de la Observación general N.º6 del Comité DESC, la cual establece la necesidad de hacer efectivo el derecho al disfrute de un nivel satisfactorio de salud física y mental para las personas adultas mayores, acorde a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del PIDESC, y tomando en cuenta las recomendaciones 1-17 del Plan de Viena, las cuales indican que se deben proporcionar orientaciones sobre la política sanitaria, dirigida a preservar la salud de estas personas y comprende una visión integradora, desde la prevención y la rehabilitación, hasta la asistencia a los enfermos.

La Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW, establece que los Estados deben adoptar políticas para asegurar una atención de la salud asequible y accesible para todas las mujeres de edad, mediante la eliminación de cuotas de usuario, la capacitación de trabajadores del sector de la salud en enfermedades crónicas y no transmisibles relacionadas con el envejecimiento, la atención médica y social a largo plazo, incluida la atención que permite llevar una vida independiente y cuidados paliativos; en este caso, la legislación no prevé una atención específica que se deba de garantizar para el cuidado de las mujeres adultas mayores o la capacitación de los trabajadores y trabajadoras pertenecientes al sector salud, específicamente en los temas de envejecimiento concernientes a las mujeres.

En relación con la Observación General Núm. 6 del Comité DESC, en lo que se refiere al derecho a gozar del progreso científico y de sus aplicaciones, los Estados parte deberían tener en cuenta las Recomendaciones 60, 61 y 62 del Plan de Acción Internacional de Viena y hacer esfuerzos por promover la



investigación en los aspectos biológico, mental y social, así como las formas de mantener la capacidad funcional y evitar retrasar la aparición de las enfermedades crónicas y las incapacidades. A este respecto, se recomienda la creación por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las ONG, de instituciones especializadas en la enseñanza de la gerontología, la geriatría y la psicología geriátrica en los países en que no existan dichas instituciones; por lo tanto la administración pública del Estado necesita promover este desarrollo científico, el cual sería utilizado en beneficio de las personas adultas mayores en cuestiones de salud, esto con la ayuda y vinculación de distintas instituciones, tanto públicas como privadas que se dediquen al estudio e investigación en materia de salud.

#### *Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León*

Le corresponde a este Consejo la creación y goce de la cultura, y facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, siempre promoviendo que estos eventos sean accesibles y gratuitos o con descuentos especiales para las personas adultas mayores y, además, se efectuarán concursos en los que participen exclusivamente las personas adultas mayores de 60 años o más, otorgando a las personas ganadoras los reconocimientos y premios correspondientes; esto en referencia al artículo 14 de la Ley estatal.

La Recomendación Núm. 48 del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, insta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a apoyar programas encaminados a lograr un mayor y más fácil acceso físico a instituciones culturales y recreativas (museos, teatros, salas de conciertos, cines, etc.). Por lo tanto, existe una sólida obligación para la administración pública del Estado en garantizar una vida cultural extensa para las y los adultos mayores que les permita disfrutar y aprovechar del arte en el Estado en plenitud.

#### *Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León*





Las facultades y obligaciones de la dependencia turística del Estado, se establecen en el artículo 17 de la Ley:

- En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para las personas de edad, instrumentando acciones necesarias a fin de que, en parques, jardines, kioskos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores; y,
- Para garantizar este derecho a la recreación y al turismo, la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación las actividades que se realicen a favor de las personas adultas mayores.

El Plan de Acción Internacional de Viena, establece en su párrafo 31 que los principales medios que procuran una satisfacción personal a las personas de edad son los siguientes: la participación ininterrumpida en la familia y el sistema de parentesco, los servicios voluntarios a la comunidad, el crecimiento continuo mediante el aprendizaje escolar y no escolar, la expresión personal por medio del arte y la artesanía, la participación en organizaciones de la comunidad y organizaciones de personas de edad, las actividades religiosas, el esparcimiento y los viajes, el trabajo de tiempo parcial y la participación que como ciudadanos informados pueden tener en el proceso político. De esta manera, es importante que las instituciones públicas y privadas puedan facilitar descuentos y oportunidades para que las y los adultos mayores continúen una vida recreativa, productiva, digna y feliz.

*Secretaría del Trabajo (ahora Secretaría de Economía y Trabajo)*

Este organismo, en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y la Secretaría de Desarrollo Social Estatal, implementarán



los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo su profesión u oficio y su experiencia, así como sus conocimientos teóricos y prácticos. Además, esta Secretaría impulsará programas de autoempleo para las y los adultos mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, lo cual se establece en el artículo 19 de la Ley en análisis.

El Convenio Núm. 128 de la Organización Internacional del Trabajo, insta un sistema de prestaciones a las personas de edad por casos de invalidez, vejez y sobrevivientes, de esta manera busca garantizar las prestaciones reconocidas a las personas en estado de contingencia, esta prestación busca cumplir específicamente para trabajadores de la industria; en este caso, la Ley busca garantizarle a la persona adulta mayor la posibilidad de continuar una vida productiva, promoviendo el empleo a través de la Secretaría del Trabajo y brindando apoyos económicos que les permitan continuar con su desarrollo laboral y personal.

La Observación General Núm. 6 del Comité DESC, propone poner en práctica programas de preparación para hacer frente a la jubilación, con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores, así como de otros organismos interesados. Estos programas deberían proporcionar información sobre sus derechos y obligaciones como pensionistas, posibilidades y condiciones de continuación de una actividad profesional, o de emprender actividades con carácter voluntario, medios de combatir los efectos perjudiciales del envejecimiento, facilidades para participar en actividades educativas y sobre la utilización del tiempo; en este caso, realizando un análisis entre lo que establece esta Recomendación internacional y lo estipulado en la Ley, la cual busca reconocer la garantía al trabajo, en condiciones de igualdad y sin discriminación, las posibilidades de obtener un préstamo para generar un autoempleo.



Es importante mencionar que, aunque la legislación establezca las oportunidades de recibir capacitaciones y estar en programas educativos, la Ley no establece que alguno de estos tenga por objeto brindar información acerca de sus derechos y obligaciones como pensionistas, la jubilación o los efectos del envejecimiento en las distintas esferas de la vida de una persona.

La Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW en cuanto a los apoyos financieros, busca eliminar las barreras de edad y sexo que obstaculizan el acceso a los créditos y préstamos agrícolas a todas las mujeres de edad, así como obtener la tecnología adecuada. Los Estados parte deben ofrecer servicios especiales de apoyo y microcréditos sin garantía y alentar la participación de las mujeres de edad en la microempresa; en este caso, las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la Ley, se quedan a medio camino, ya que no mencionan específicamente el apoyo que se busca brindar al sector de las mujeres adultas mayores, y en especial mención a aquellas que se dedican al trabajo agrícola, y que viven una doble vulnerabilidad, pues son quienes no cuentan con los medios ni herramientas suficientes para desarrollarse en plenitud y en igualdad de derechos.

#### *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nuevo León*

Le corresponde al Sistema DIF Estatal en materia de Personas Adultas Mayores, lo establecido en el artículo 21 de la Ley:

- Brindar servicios de asistencia social y atención integral;
- Realizar programas de prevención y protección para aquellos que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- Promover la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer a la familia;



- Implementar programas que fomenten la educación;
- Promover mediante la conciliación, la solución de problemáticas familiares, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;
- Procurar que el adulto mayor tenga un lugar donde vivir, cuando se encuentre en situación de riesgo o desamparo o carecer de un núcleo familiar;
- Vigilar que las instituciones públicas y privadas, proporcionen el cuidado y atención adecuada, siempre respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión;
- Implementar acciones para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las y los adultos que se encuentren en situación de marginación, carencia familiar o de recursos económicos; y,
- Ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias, esto a través de campañas alimentarias, publicación de material de orientación nutricional y campañas en medios masivos de comunicación, establecer los convenios necesarios con las instituciones públicas y privadas que proporcionen orientación alimentaria y establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación.

Previamente se ha realizado el análisis de los distintos estándares internacionales que están vinculados con la asistencia social, siendo esta la principal tarea del Sistema DIF Nuevo León, en donde se tiene como referencia el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce la seguridad social; el Plan de Acción de Madrid que reconoce también la asistencia social como una cuestión de solidaridad generacional; la Independencia, parte de los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, refiriéndose a que la personas adultas mayores alcanzarán su



independencia cuando tenga acceso a una alimentación, los bienes necesarios para tener una vida digna, participación, trabajo, oportunidades igualitarias, entre otras.

En cuanto a la situación de las mujeres adultas mayores, la Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW establece que los programas asistenciales deben estar creados conforme a las necesidades físicas, emocionales y de salud de las mujeres adultas mayores, considerando si son parte de un grupo vulnerable, así como aquellas encargadas del cuidado de nietos o de otros niños y niñas, o que se ocupen del cuidado de parientes que viven con VIH/Sida; y además, recomienda crear instalaciones recreativas para las mujeres de edad y prestar servicios de extensión a las que estén confinadas a su hogar, necesidad que no se aborda para ninguna de las instituciones públicas obligadas en la legislación que se analiza; por lo que, todos los programas asistenciales, educativos o de capacitación deberán crearse teniendo en cuenta las características específicas de las personas adultas mayores.

#### *Comité Técnico para la Atención a los Adultos Mayores*

Este Comité se crea con el fin de servir como un órgano de consulta, seguimiento y evaluación de las acciones para promover la integración y desarrollo de las personas adultas mayores y la atención a sus necesidades básicas. Se integra por miembros de la administración pública estatal y representantes de la sociedad civil.

El Comité tendrá las siguientes funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley:

- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda para la atención de las personas adultas mayores;



- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida.
- Participar en la evaluación de programas para las personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución, a través de indicadores que midan la cobertura e impacto de los programas y acciones realizadas;
- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de 60 años o más en el Estado, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas; y,
- Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural.

Quien presida el Comité deberá convocar a sesiones a los integrantes del mismo, presidir las reuniones, dirigir y moderar los debates, dictar las políticas necesarias para la operación del Comité, someter a consideración los estudios, propuestas y opiniones de los grupos de trabajo, entre otras; esto conforme al artículo 28 de la Ley.

El artículo 29 establece las obligaciones del Secretario Técnico, quien deberá coordinar las actividades del Comité y de los grupos de trabajo, citar a sesión a los integrantes del mismo, formular el orden del día, someter a consideración los programas de trabajo, difundir y dar seguimiento a las resoluciones del Comité, proporcionar asesoría técnica al Comité, levantar las actas de sesión y realizar los trabajos que le encomiende el presidente del mismo.

### ***Las Acciones de Gobierno y Servicios***



### *Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor*

El artículo 31 establece el Programa de apoyo, el cual será aprobado por el Ejecutivo del Estado; este programa, se aplicará a personas mayores de 70 años o más de edad, que vivan en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; para que las personas puedan ser beneficiarias de este programa, se deberán reunir algunos requisitos establecidos en las reglas correspondientes; en este caso, la misma Ley que se encuentra en análisis establece en su artículo 3° fracción I, que una persona es considerada adulta o adulto mayor a partir de los 60 años o más, al igual que los distintos estándares internacionales, como por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que sigue las pautas de la Unión Europea considerando a las personas de 60 años y más como personas adultas mayores.

Los requisitos que señala el gobierno del Estado de Nuevo León para recibir el apoyo económico son los siguientes:

- Acreditación de identidad (credencial para votar, cartilla militar, credencial del INAPAM, entre otras);
- Estar interesado en recibir el apoyo;
- Presentarse en las oficinas de la Secretaria de Desarrollo Social solicitando el apoyo, para llenado y firma de solicitud;
- Tener 70 años o más;
- Haber nacido en Nuevo León; y,
- Residir en un hogar en situación de pobreza<sup>14</sup>.

En este caso existen distintas cuestiones que pudiesen limitar el acceso a este derecho universal; primeramente, la cuestión de la edad, ya que los estándares

---

<sup>14</sup> Gobierno del Estado de Nuevo León. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/servicios/apoyo-economico-al-adulto-mayor>



internacionales y esta misma Ley reconocen a las personas adultas mayores a partir de los 60 años o más, pero ningún otro ordenamiento ni reglamento interno establece que el apoyo se comience a brindar a partir de los 70 años. El haber nacido en cierta región también limita el acceso para todos aquellos residentes originarios de otros Estados de la República.

Es importante mencionar que el hecho de que no exista concordancia entre la edad para poder acceder a diversos programas y la propia edad para determinar la condición de “persona adulta mayor”, es una problemática en perjuicio de las personas mayores, ya que crea confusión y un estado de incertidumbre jurídica. La Ley estatal debe armonizar dichas cuestiones para evitarlo.

### *Transporte*

El artículo 33 obliga a la Administración Pública del Estado, a través de los órganos correspondientes, a establecer programas que beneficien a las personas adultas mayores en el uso del transporte público, principalmente brindándoles una tarifa preferencial en el uso del servicio público de transporte colectivo. Por último, el artículo 35 establece que la Agencia de Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores.

La Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW, establece que los Estados parte deben facilitar transporte asequible y apropiado para permitir a las mujeres de edad, particularmente las que viven en zonas rurales, participar en la vida económica y social, especialmente en actividades de la comunidad; en este caso, la Ley hace caso omiso a las necesidades de movilidad para las personas que viven en zonas rurales, y en especial, para las mujeres de edad que tienen necesidades especiales; por lo tanto, resulta la necesidad de armonizar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos en cuanto a las





Recomendaciones internacionales que buscan un desarrollo integral de las personas adultas mayores.

El Plan de Acción de Viena, dentro de los principios de vivienda y medio ambiente, establece que se debe prestar atención a los problemas ambientales y al diseño de un entorno de vida en la cual se tenga en cuenta la capacidad funcional de las y los ancianos, y se les facilite la movilidad y la comunicación mediante el suministro de medios de transporte adecuado. En este caso, la Ley estatal obliga a garantizar el derecho de la movilidad para las personas adultas mayores, es cuestión de generar una armonización y trabajo colaborativo entre las distintas instituciones públicas y privadas, y que de esta forma se cumpla con la Recomendación y con lo establecido por las mismas leyes del país, evitando las vulneraciones sistemáticas en el transporte público como privado.

#### *La protección al patrimonio, descuentos, subsidios y pago de servicios*

El Estado de Nuevo León, a través de la Administración Pública del Estado y de los municipios, debe implementar programas de protección al patrimonio de la población de personas adultas mayores, esto a través de los órganos correspondientes, obligación instaurada por el artículo 36 de la Ley. Los artículos subsecuentes establecen la vinculación entre la Administración Pública con la Secretaría de Desarrollo Social, en donde promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de crear campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a este sector.

En este caso, los Principios de la Naciones Unidas establecen que la independencia podrá materializarse cuando la persona adulta mayor logre y pueda disfrutar de sus derechos humanos, participando en la vida social, con posibilidades laborales sin discriminación, etc.

#### *La atención preferencial*



El Estado tiene como responsabilidad aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de las personas de 60 años o más que se encuentren en situación de riesgo o desamparo; de esta manera, las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar el respeto a los derechos de este sector en situación de vulnerabilidad, además de asegurarse que las personas que brinden servicios de asistencia social, sean personal especializado y capacitado, esto en relación al artículo 39 de la Ley, mientras que el artículo 40 propone la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que la atención preferencial sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

En cuanto a la atención prioritaria, la Ley establece en la mayoría de los derechos que reconoce a las personas adultas mayores, la necesidad de que todas las instituciones públicas y privadas otorguen un servicio prioritario, esto en relación con la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas de edad. Previamente se establecen las cuestiones de atención preferente en el catálogo de derechos humanos de este sector.

#### *La asistencia social*

La Ley en su artículo 41, precisa que toda persona que tenga el conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención. De esta manera, las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el respeto de los derechos de este grupo. Además, todo el personal de las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de asistencia social deberá contar con la especialización y capacitación para atender a las personas adultas mayores, según el artículo 43 de la Ley.



Previamente, se han establecido los estándares internacionales referentes a la asistencia social, dentro del catálogo de derechos y las obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

### *La Denuncia Popular*

Toda persona o cualquier grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece la Ley. La denuncia podrá ser presentada ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, esto en referencia a los artículos 44 y 45 de la Ley en estudio.

En este caso, se ha hecho un análisis previo sobre el artículo 4° de la Ley que establece la atención preferencial, el acceso universal, equitativo y oportuno de servicios y derechos para las personas adultas mayores, en cuanto a la cultura, la accesibilidad y movilidad personal y el acceso a la justicia.

### *Responsabilidades y Sanciones*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley por parte de las autoridades estatales y municipales generará responsabilidad y será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esto de conformidad con el artículo 47 de la Ley estatal.

### *La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor*

Este Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, según el artículo 50 de la Ley, tiene como objeto la atención a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo y desamparo, el cual tiene las siguientes atribuciones establecidas en el artículo 51:



- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que alguna persona adulta mayor tenga interés jurídico directo, en especial, aquellos que se refieren a la seguridad del patrimonio, en materia de alimentos y sucesión;
- Procurar la defensa y representación de los derechos a favor de las y los adultos mayores, en su persona y bienes, ante cualquier autoridad competente;
- Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando la persona adulta mayor sea víctima de cualquier conducta tipificada como delito, en los casos en que se trate de faltas administrativas;
- Asesorar vía los Métodos Alternos para la prevención y la solución de conflictos;
- Promover ante la autoridad competente, cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por impedimentos físico no pueda valerse por sí misma o requiera apoyo para llevar a cabo estos actos;
- Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes;
- Denunciar ante las autoridades, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudique a alguna persona de 60 años o más;



- Citar u ordenar con auxilio a la autoridad competente;
- Expedir a la autoridad competente copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente; y,
- Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, los medios de apremio dictados por la autoridad competente.

La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor estará a cargo de una o un Procurador, el cual será nombrado y removido por quien sea Titular del Ejecutivo del Estado, de una terna presentada por quien sea titular de la Dirección del Sistema DIF Estatal, esto en consonancia del artículo 52 de la Ley.

La persona que sea nombrada Procurador de la Defensa del Adulto Mayor tendrá, las siguientes facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 54 de la Ley:

- Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;
- Representar a la Procuraduría, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;
- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;
- Rendir un informe bimestral de las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor a la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal y al Comité Técnico para la Atención a Adultos Mayores; y,
- Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de esta Procuraduría.



El artículo 56 de la Ley establece que la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear como medios de apremio, el apercibimiento, el auxilio de la fuerza pública, cateo y arresto hasta por 36 horas.

### **Análisis de otras leyes estatales que se refieren a las personas adultas mayores, pero por su importancia requieren una pronta armonización legislativa**

#### *Código Civil para el Estado de Nuevo León*

En este caso, el Código Civil Estatal no hace mención sobre los derechos de las personas adultas mayores, sin embargo, hay que considerar que el artículo 22 de esta Ley menciona que todas las personas son titulares de los derechos y obligaciones sujetas a deberes jurídicos, y quienes pueden ser sujetos de derecho, son las personas físicas, a quienes la Ley reconoce su personalidad jurídica por el solo hecho de su naturaleza humana.

El artículo 449 regula la figura de la tutela, disposición que no utiliza propiamente el término de persona adulta mayor, pero que también están sujetos a esa figura; el artículo precisa que el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos.

En este caso, el artículo 537 establece las obligaciones del tutor, entre estas figuran las siguientes: alimentar y educar al incapacitado; destinar los recursos del incapacitado en curar sus enfermedades y su regeneración si abusa de drogas; a formar un inventario que constituya el patrimonio del incapacitado, a administrar el caudal del incapacitado, a representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, reconocimiento de hijos, testamentos y de otros estrictamente personales.



Para las personas incapacitadas que se encuentren en situación de calle y que no puedan ser alimentadas o educadas, lo serán a costa de las rentas públicas del Estado; si se llegase a tener conocimiento de parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarles alimentos, el Ministerio Público deducirá las acciones correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho.<sup>15</sup> En caso de malos tratos, negligencia en los cuidados al incapacitado o la mala administración de bienes el tutor podrá ser removido<sup>16</sup>.

En caso de los alimentos, los hijos también están obligados a dar alimentos a los padres; a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado, esto según el artículo 304 del Código Civil del Estado; además, el artículo 306 responsabiliza a los hermanos y demás parientes colaterales para que alimenten a sus parientes mientras fuesen personas con discapacidad.

### *Código Penal para el Estado de Nuevo León*

Esta Ley tiene por objeto aplicar las disposiciones de la misma a los delitos cometidos en el Estado de Nuevo León, que sean competencia de los tribunales<sup>17</sup>; se aplicará igualmente para los delitos cuya ejecución inicie fuera del territorio del Estado y se consumen dentro del mismo o causen efectos en él<sup>18</sup>.

En relación con los supuestos planteados anteriormente sobre el Código Civil del Estado de Nuevo León y las obligaciones alimentarias, el artículo 281 del Código Penal del Estado sanciona a aquel que sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones alimentarias, tratándose de los hijos esta se perseguirá de oficio y cuando proceda, el ministerio público promoverá la designación de un tutor especial.

---

<sup>15</sup> Artículo 545 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/NL1.pdf>

<sup>16</sup> Artículo 584., Ibid.

<sup>17</sup> Artículo 1 del Código Penal del Estado de Nuevo. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf)

<sup>18</sup> Artículo 2 del Código Penal del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf)



Por su parte, el artículo 335 sanciona con un mes a cuatro años de prisión y multa de veinte a cien cuotas a quien teniendo la obligación de cuidarlo abandone a uno o más menores, a una o más personas enfermas, o a una o más personas adultas mayores incapaces de cuidarse por sí mismos.

El artículo 353 de esta Ley tipifica la discriminación como un delito cuando esta sea ocasionada por la razón de origen étnico o nacional, idioma o lengua, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades mediante la realización de las siguientes conductas:

- I. Niegue o restrinja un derecho laboral, limite o restrinja un servicio de salud;
- II. Niegue o restrinja a una persona un servicio educativo.

El artículo 353 Bis 1 establece la sanción para quien fuese responsable de este delito, aplicándole una pena de tres meses a un año de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo comunitario y multa de veinticinco a doscientas cuotas; y si, quien cometiere el delito fuese una servidora o servidor público en el ejercicio de sus funciones, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará a una mitad más la pena de prisión y se le impondrá la destitución e inhabilitación de uno a tres años para el desempeño de cualquier cargo o comisión pública.

#### *Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León*

El Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León tiene como misión brindar gratuitamente servicios profesionales de orientación, asesoría y patrocinio de casos<sup>19</sup>, poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de

---

<sup>19</sup> Artículo 4. Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_defensoria\\_publica\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_defensoria_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/)





las personas de escasos recursos económicos y de grupos en situación de vulnerabilidad.

El artículo 4 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León enuncia las responsabilidades del organismo; su principal función es prestar servicios profesionales en materia penal, esto en el entendido de que toda persona tiene derecho a una defensa legal integral, ininterrumpida, oportuna, técnica, adecuada y eficiente<sup>20</sup>.

En su artículo 5<sup>o</sup> esta Ley hace la mención de los grupos vulnerables; sin embargo, no se hace una mención específica de las personas adultas mayores, solamente se refiere a aquellas personas que puedan ser vulnerados por cuestiones de edad, pudiéndose referir también a niños, niñas y adolescentes.

En su artículo 39 se establece que “si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos...”; la fracción II establece el supuesto de estar jubilado(a) pensionado(a) y la fracción III el tener 70 o más años de edad.

Respecto a lo establecido en el párrafo anterior, el Plan de Acción Internacional de Madrid y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>21</sup> establecen que las personas mayores son aquellas que cuenta con 60 años o más de edad; lo anterior se menciona en virtud de que la Ley analizada habla de las personas de 70 años o más.

Es necesario que la legislación local esté armonizada correctamente, tanto con los estándares internacionales, como con el resto de la legislación nacional y local. Es importante establecer de manera clara cuándo comienzan los derechos de

---

<sup>20</sup> Con base en los artículos 17 y 20 constitucionales y el 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

<sup>21</sup> Artículo 3.



atención preferencial para las personas adultas mayores, especialmente en asuntos como la defensa legal ante tribunales y juzgados.

#### *Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León*

En su artículo 34, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable menciona que debe brindarse “atención prioritaria a regiones de menor desarrollo, que cuenten con grupos poblacionales marginados, jóvenes, mujeres, las y los adultos mayores, jornaleros agrícolas y personas con capacidades diferentes, consecuentemente, deberá prever los gastos para estos rubros”.

Esta Ley reconoce la necesidad de brindar un apoyo a algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentran en el Estado; sin embargo, la legislación no es clara al establecer las normas o procedimientos que pudieran impulsarse para el desarrollo de las personas adultas mayores.

Al respecto, es importante mencionar que el Plan de Madrid dentro del apartado de orientación prioritaria, menciona que las personas mayores deben gozar del desarrollo social y obtener beneficios, exponiendo la necesidad de mejorar las condiciones de vida e infraestructura en las zonas rurales, buscando eliminar progresivamente la marginación.

Por otro lado, el Plan de Acción de Viena establece en uno de sus principios, que el Estado, las organizaciones sociales y las personas interesadas tienen una responsabilidad especial hacia las personas adultas mayores más vulnerables, como aquellas que viven en situación de pobreza, las mujeres y aquellas procedentes de zonas rurales. Por lo tanto, es necesario que la legislación sea clara en garantizar los derechos básicos de las personas de 60 años o más, particularmente cuando viven en zonas rurales del Estado.

#### *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León*



La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León tiene por objeto<sup>22</sup> regular las atribuciones en materia de desarrollo social; coordinar y armonizar la política estatal en materia de desarrollo social; establecer las bases y los mecanismos para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social; garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del gobierno del Estado y de los municipios, impulsar la participación ciudadana abriendo espacios para que la sociedad civil apoye a la política estatal y municipal en materia de desarrollo social, y establecer los criterios de coordinación de las acciones estratégicas que se realicen entre el gobierno, los municipios y la federación en materia de desarrollo social.

El artículo número 5 de esta Ley establece que las políticas de desarrollo social van encaminadas al cumplimiento del principio del respeto por la diversidad, principalmente por cuestiones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra. Por otra parte, el artículo 11 dispone que la Secretaría de Desarrollo Social deberá establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo, implementar estrategias para combatir la pobreza, diseñar esquemas de participación social, etc.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León establece que su contenido debe ceñirse a las disposiciones de la Ley Estatal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, así como de la Ley General de Desarrollo Social<sup>23</sup>. Sin embargo, la legislación local también tendría que estar

<sup>22</sup> Art. 1 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

<sup>23</sup> En este punto es importante mencionar la Ley General de Desarrollo Social, establece distintos puntos en relación con las personas adultas mayores; primeramente en el artículo 5º fracción VI, se refiere a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad a todos aquellos núcleos de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar. El artículo 8º dice que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja; y por último el artículo 19 en su fracción III indica que son prioritarios y de interés público, los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.



armonizada con los estándares internacionales; por ejemplo, con el Plan de Acción de Viena, el cual establece la obligación de los Estados de eliminar la segregación y discriminación por motivos de edad, los cuales impiden el desarrollo social y económico dada la importancia que tienen los organismos de desarrollo social, tanto a nivel federal, estatal y municipal, ya que estos deberían de ser los primeros impulsores en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

La configuración legislativa estatal también debería tomar en cuenta lo que establece el Plan de Madrid en sus recomendaciones sobre desarrollo social, especialmente en lo referente a los siguientes puntos<sup>24</sup>:

- Reconocimiento de la contribución social, cultural, económica y política de las personas adultas mayores;
- Participación de las personas adultas mayores en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles;
- Brindar oportunidades de empleo a todas las personas mayores que deseen trabajar;
- Mejoramiento de las condiciones de vida e infraestructura de las zonas rurales;
- Alivio de la marginación de las personas de edad en las zonas rurales;
- Integración de las y los migrantes de edad avanzada en sus nuevas comunidades;
- Igualdad de oportunidades durante la vida en materia de educación y permanente capacitación y readiestramiento, así como de orientación profesional y acceso a servicios de colocación laboral;

---

<sup>24</sup> Lo anterior está contemplado en los párrafos 16 al 55 del Plan de Acción de Madrid.



- Utilización plena de las posibilidades y los conocimientos de las personas adultas mayores, reconociendo los beneficios derivados de la mayor experiencia adquirida con la edad;
- Fortalecer la solidaridad mediante la equidad y reciprocidad entre las generaciones;
- Reducción de la pobreza entre las personas de edad;
- Promoción de programas que permitan a todas y todos los trabajadores obtener una protección social/seguridad social básica que comprenda, cuando corresponda, pensiones, seguro de invalidez y prestaciones de salud;
- Ingresos mínimos suficientes para las personas de edad, con especial atención a los grupos en situación social y económica desventajosa;
- Igualdad de acceso de las personas mayores a los alimentos, la vivienda y la atención médica y otros servicios durante y después de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia humanitaria;
- Posibilitar que las personas de 60 años o más hagan mayores contribuciones al restablecimiento y la reconstrucción de las comunidades y la trama social después de las situaciones de emergencia;

### *Ley de Educación del Estado de Nuevo León*

La Ley de Educación del Estado de Nuevo León tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.<sup>25</sup>

Esta Ley en su artículo número 4, hace mención de los tipos y modalidades de educación, estando presente aquella para las personas adultas mayores de edad, haciendo referencia a que el servicio educativo se ofrecerá en igualdad de

<sup>25</sup> Artículo 1 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf)



condiciones y circunstancias a hombres y a mujeres sin discriminación alguna, ya sea por cuestiones de raza, edad, estado civil, ideología, grupo social, lengua y forma de vida.

La educación para las personas adultas, está destinada a los hombres y mujeres de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende: la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo. Además, se brindará apoyo especial a aquellas personas que presenten alguna discapacidad o necesidad educativa especial; la educación para las personas de edad, se apoyará siempre en los principios de equidad y de solidaridad social<sup>26</sup>. Asimismo, se establece que la educación para adultos y la formación para el trabajo se orientarán hacia la educación permanente, la cual además deberá ser continua, integral, de calidad, reconociendo los conocimientos y habilidades adquiridos fuera del sistema escolar<sup>27</sup>.

Si bien es cierto que la ley en estudio contempla la educación para personas adultas, también es de notar que la propia Ley no establece prerrogativas específicas hacia las personas de 60 años o más y su acceso a la educación. Es decir, no se atienden de forma integral los derechos y principios que debieran estar reconocidos en la legislación local.

En este sentido, es necesario señalar que el principio de independencia es la primera disposición que se menciona en los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad. En esta se reconoce que las personas adultas mayores deben tener acceso a programas educativos y de formación adecuada.

Por otro lado, el principio de participación se lleva a cabo cuando las personas adultas mayores tienen una verdadera integración en la sociedad por medio de la educación o el trabajo. Por su parte, el principio de autorrealización se da en el

---

<sup>26</sup> Artículo 59 Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

<sup>27</sup> Artículo 62 Ley de Educación del Estado de Nuevo León.



momento en que la persona adulta mayor puede acceder a oportunidades para aprovechar su potencial; y por último la dignidad, ya que en el momento en el que el Estado garantiza el derecho a la educación, les brinda a las personas adultas mayores una verdadera vida digna al sentirse libres, preparadas, realizadas y con seguridad.

En la misma línea, la Recomendación General Núm. 27 del Comité CEDAW, sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos, obliga a los Estados a reconocer a las mujeres mayores como un recurso importante de la sociedad y tiene obligación de adoptar todas las medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres de edad; por ejemplo, impulsando la educación para las mujeres de edad avanzada.

#### *Ley de Fomento al Turismo de Nuevo León*

Esta tiene por objeto planear el desarrollo de las actividades turísticas del Estado con la participación de los distintos sectores de la población; propiciar la inversión local, nacional y extranjera en el turismo, permitiendo mejorar el nivel de vida económico, social y cultural; fomentar la creación, conservación, aprovechamiento y protección de los recursos y atractivos turísticos, garantizar la preservación del equilibrio ecológico; fomentar la cultura turística; impulsar la coordinación entre autoridades y organismos para el desarrollo turístico; impulsar proyectos turísticos; promocionar el turismo; orientar, auxiliar y proteger a los turistas; capacitar a las personas dedicadas a la prestación de servicios turísticos; y, garantizar a las personas con capacidades diferentes la igualdad de oportunidades en los programas del sector turístico.<sup>28</sup>.

El artículo 27 establece en su fracción IX que quienes presten servicios turísticos deberán proporcionar un trato adecuado a las y los turistas, brindándoles facilidades a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores

---

<sup>28</sup> Artículo 1° de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/42.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/42.pdf)



para su acceso y desplazamiento, así como instalaciones sanitarias aprobadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su evacuación en caso de alguna contingencia.

Además, las autoridades obligadas deberán proporcionar lo necesario a las personas con recursos limitados, a niñas, niños y adolescentes, a las personas adultas mayores o personas con discapacidad, el acceso a lugares turísticos en condiciones adecuadas, atendiendo a su economía, seguridad y comodidad.

Conforme a los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, la garantía de los derechos recreativos atiende, primeramente, a una autorrealización al brindarle a las personas adultas mayores las oportunidades de desarrollarse plenamente, teniendo acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

#### *Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León*

Esta Ley tiene por objeto regular la recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que percibe la Hacienda Pública Estatal o las entidades paraestatales de carácter fiscal, conforme a las disposiciones y las demás leyes fiscales.

En el Capítulo Octavo de esta Ley (artículo 154), se establece la regulación del Impuesto Sobre Nóminas. Ahora bien, en el artículo 160 se indica quienes están exentos al pago del Impuesto Sobre Nóminas, y, el inciso “c” establece la excepción a pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. Al respecto, no existe un estándar internacional que aborde este tema en específico; sin embargo, podría ser conveniente que la legislación hacendaria en el Estado fuera más amplia en el sentido de garantizar estímulos fiscales para que las empresas contraten un mayor número de personas adultas mayores.

#### *Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte*





El artículo 3 de esta Ley establece los objetivos del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, siendo estos la planeación, fomento y coordinación de los programas deportivos y de cultura física en el Estado; impulsar la participación de la sociedad civil en el diseño de una política que permita a la población en general la práctica del deporte; organizar el deporte popular con la participación de los municipios, asociaciones deportivas; promover, en coordinación con los sectores público, social y privado, el mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas; el apoyo a las y los deportistas nuevoleonenses de alto rendimiento y la capacitación para todas las personas que sean profesionales del deporte en el Estado.

El mismo artículo 3, en su párrafo V, menciona que el Instituto busca promover los programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando la participación de las personas con discapacidad y edad avanzada. Es preciso mencionar que esta Ley hace mención a dos conceptos distintos, el de persona de edad avanzada y el de persona adulta mayor; sin embargo, no se establece en la Ley que se entiende por ninguno de los dos conceptos y tampoco se hace mención a otra Ley para atender este vacío. Es necesario armonizar los términos dentro de la misma Ley del Instituto Estatal de Cultura Física con los estándares internacionales para no crear confusiones al momento de aplicar la legislación por parte de las autoridades.

Por otra parte, el artículo 5 fracción XXV establece otros objetivos del Instituto de Cultura Física y Deporte, entre ellos la responsabilidad de impulsar programas especiales para el fomento de la práctica de la cultura física y el deporte entre las personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos poblacionales.

En su artículo 8 instituye que el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contar con un Consejo de Cultura Física y Deporte, el cual será un órgano consultivo, asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan en



beneficio de la cultura física y del deporte, estableciendo que dicho Consejo deberá contar con una persona que represente a las y los adultos mayores.

Es de suma importancia que se eleven los esfuerzos para garantizar programas deportivos que incluyan a este sector, atendiendo no solo a las obligaciones estatales o federales, sino a los estándares internacionales. Por ejemplo, el Plan de Madrid<sup>29</sup> indica la responsabilidad que tienen los Estados para fomentar la participación activa de las personas mayores en la sociedad a través de actividades deportivas y recreativas que contribuyan a su bienestar. Asimismo, establece la obligación de crear políticas públicas par aprevenir la mala salud entre las personas de edad a través de modos de vida atractivos y saludables que incluyan actividades físicas y la práctica del deporte.

#### *Ley del Instituto Estatal de las Mujeres*

El artículo tercero de esta Ley enuncia que el objeto general del Instituto Estatal de las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios de desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

Esta Ley pretende garantizar que todas las mujeres que se encuentren en el Estado de Nuevo León, independientemente de su origen étnico, regional, nacional, idioma, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, convicciones, preferencias sexuales, estado civil, color, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualquier otra, gocen del acceso a los programas, servicios y acciones que se deriven de dicha Ley, bajo los principios de transversalidad en las políticas públicas de género; coordinación y colaboración en el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las

---

<sup>29</sup> Párrafo 20.



dependencias; la vinculación con los Gobiernos federal, estatales y municipales y con las organizaciones de la sociedad civil.<sup>30</sup>

Sin embargo, la legislación pudiera incluir disposiciones adicionales en favor de los derechos de las mujeres de 60 años o más. Por ejemplo, la Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW establece que los Estados deben reconocer a las mujeres adultas mayores como un recurso importante que integra la sociedad y tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias, incluida la legislación, para eliminar la discriminación contra las mujeres adultas mayores.

De conformidad con la Recomendación Núm. 27 del Comité CEDAW, es preciso que la Ley se armonice en relación con diversas disposiciones específicas, especialmente en lo referente a la eliminación de estereotipos, buscando modificar a través de legislaciones más incluyentes, los patrones de conductas sociales y culturales que afectan a las mujeres de 60 años o más, a fin de reducir los abusos físicos, sexuales, psicológicos, verbales y económicos.

Por otra parte, el Poder Legislativo tendría la obligación de eliminar la violencia a la que se enfrentan las mujeres adultas mayores a través de una legislación clara y concreta al respecto.

Asimismo, se busca crear un mecanismo de participación en la vida pública, obligación que también acarrea el Instituto Estatal de las Mujeres, dándoles la oportunidad de participar en la vida pública y privada y ocupar cargos públicos en todos los niveles, etc.

El Estado también tiene la obligación de facilitar la participación de las mujeres de edad en el trabajo remunerado, sin que sean discriminadas por motivos de su edad o sexo y de asegurar que la edad de jubilación en los sectores público y privado no discrimine a las mujeres, disposición que se encuentra en esta Ley y es de importancia para el bienestar de las mujeres de 60 años o más.

---

<sup>30</sup>Artículo 4° de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20INSTITUTO%20ESTATAL%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20INSTITUTO%20ESTATAL%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf)



### *Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León*

Esta Ley tiene por objeto la garantía, protección, observancia y promoción de los derechos y la cultura de los indígenas, quienes viven en el Estado y los municipios de Nuevo León<sup>31</sup>. La Ley contempla en su artículo 13 la promoción de becas con igualdad de género para las personas indígenas en todos los niveles educativos, las personas adultas mayores gozarán de este derecho para la alfabetización y conclusión de sus estudios. Así se busca dotar a la persona adulta mayor de las herramientas suficientes que le puedan generar una mejor calidad de vida, la inclusión en la sociedad, la autorrealización, superación e independencia con base en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

### *Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León*

Esta Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control en materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma que realicen el Estado o los municipios; sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos, así como las que realicen total o parcialmente con recursos públicos.<sup>32</sup> .

El artículo 19 de esta Ley hace mención acerca de las consideraciones que las dependencias y entidades deben tener respecto a la obra pública y sus respectivos presupuestos. Se consagra que las instalaciones para que las personas con discapacidad o de la “tercera edad” puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos, según la naturaleza de la obra deben contar

<sup>31</sup> Artículo 1° de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20INDIGENAS%20EN%20EL%20ESTAO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20INDIGENAS%20EN%20EL%20ESTAO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

<sup>32</sup> Artículo 1° de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20OBRAS%20PUBLICAS%20PARA%20EL%20ESTADO.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20OBRAS%20PUBLICAS%20PARA%20EL%20ESTADO.pdf)



con rampas, puertas, elevadores, pasamanos y otras instalaciones que coadyuven al cumplimiento de los fines.

La Observación General Núm. 14 del Comité DESC, toca el tema de la accesibilidad, haciendo mención a que esta se debe llevar a cabo a la luz de cuatro dimensiones, buscando garantizar que los bienes, edificios y servicios públicos sean plenamente accesibles a todos los grupos de la población, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad que necesiten medidas específicas para acceder integralmente a los servicios y edificios del Estado.

Existe una gran falta de regulación en esta Ley, por una parte, toma únicamente en cuenta a la discapacidad motriz, dejando de lado las medidas de accesibilidad para las personas adultas mayores con discapacidades intelectuales, mentales y sensoriales; y por otro lado no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a la accesibilidad.

Por ejemplo, la Ley no establece normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, tampoco cuenta con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León*

La mencionada Ley tiene por objeto regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, los municipios y las instancias auxiliares legalmente constituidas, de conformidad con esta Ley y a la normatividad aplicable, así como establecer las bases para la coordinación entre las autoridades federales, del Estado, de los municipios y demás instancias de seguridad pública y fijar las condiciones generales para la profesionalización y



servicios de carrera del personal e instituciones preventivas de seguridad pública del Estado y de los municipios.<sup>33</sup>

El artículo 127 se refiere a las Instituciones Policiales del Estado, a quienes les corresponde el uso legítimo de la fuerza pública para la conservación del orden, la paz, la tranquilidad pública, la prevención de conductas delictivas e infracciones administrativas. Entre las obligaciones de las autoridades de seguridad pública resalta que se deben respetar los derechos de igualdad y no discriminación, protegiendo a los grupos más vulnerables y oponiéndose a cualquier tipo de discriminación o de atención policial con carácter selectivo.

En el artículo 155 fracción IX de esta Ley, se obliga a quienes integren las Instituciones Policiales a velar por la protección de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de riesgo, amenaza o peligro en su integridad física y corporal, verificando que reciban apoyo y cuidado de las instituciones y autoridades correspondientes.

Por otro lado, el numeral 158 fracción X, establece el marco para imponer sanciones a aquellos servidores y servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado cuando exista omisión en el cuidado y protección de personas adultas mayores, colocándolas en una situación de riesgo, amenaza o peligro.

Aunque los contenidos expuestos son importantes y están en concordancia con los estándares en la materia, es necesario que la Ley contemple la creación de protocolos de actuación para asistir de forma integral, profesional y especializada a las personas mayores que se encuentren en situaciones de riesgo<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Artículo 1° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.pjenl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/LSPENL.pdf>

<sup>34</sup> Esto en relación con los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, bajo el supuesto de la dignidad que establece que las personas de edad deberán vivir en un ambiente digno y seguro y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales, además el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento tiene por objeto garantizar que en todas las partes de la población se pueda envejecer con seguridad y dignidad, al garantizar el goce pleno de sus derechos humanos.



### *Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León*

Esta ley establece en su artículo 1° que su objeto es la movilidad de pasajeros(as), el transporte de carga, el transporte público de pasajeros que proporciona el Estado bajo los principios de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

El artículo 37 busca fijar tarifas especiales en los sistemas de pasajeros y pasajeras, para quienes puedan beneficiarse. Entre las personas que pueden acceder a este derecho se encuentran las personas adultas mayores afiliadas al Instituto de Adultos en Plenitud; además, el artículo 39 fracción XI menciona que las y los conductores de vehículos deberán dar trato preferencial a las personas adultas mayores usuarias del transporte.

En este sentido, es importante recordar que el Plan de Acción de Viena dice que los Estados son responsables de diseñar un entorno de vida que tome en cuenta las necesidades particulares de las personas adultas mayores, facilitándoles su movilidad mediante el suministro de medios de transporte adecuados.

### *Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León*

Este ordenamiento tiene por objeto<sup>35</sup> reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los Tratados Internacionales de derechos humanos en los que México sea parte.

El cumplimiento de esta Ley tiene un enfoque especializado y diferenciado, buscando atender a las víctimas conforme a sus respectivas características

---

<sup>35</sup> Artículo 1° de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20VICTIMAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20VICTIMAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)



personales, tales como su origen étnico, género, edad y discapacidad, entre otros, tomando en cuenta el grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenecen.

Las y los servidores públicos que laboren en instituciones sujetas a la Ley de Víctimas deberán abstenerse de incurrir en tratos discriminatorios motivados por situaciones como la edad o la discapacidad<sup>36</sup>. Por otra parte, el artículo 15 establece que si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad se deberá tomar en cuenta para brindar un servicio prioritario o preferencial.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es la responsable de la ejecución de los instrumentos, políticas, servicios y acciones estatales en materia de ayuda, asistencia y reparación a las víctimas. Dentro de sus funciones se establece que, tratándose de las personas adultas mayores, los servidores y servidoras públicas que tengan la responsabilidad de tratar con víctimas necesitan una capacitación especializada para brindar un mejor servicio y cumplir los objetivos para hacer sentir a la persona lo más segura y digna posible, esto para dar un seguimiento que los lleve a alcanzar en totalidad la reparación de daño.

#### *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León*

El artículo 1° de la presente Ley, señala que esta tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de las y los servidores públicos, jubilados y pensionados del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios(as).

Esta Ley no hace referencia específica sobre un trato diferenciado o preferencial respecto a las personas adultas mayores, solamente establece la cantidad de años de servicio requerido para poder jubilarse, los cuales son 30 treinta años para el hombre y 28 veintiocho años de servicio para la mujer (aquellos que estén en régimen de cotización); mientras que las servidoras y servidores públicos del

<sup>36</sup> Artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.





Estado que se encontraban sujetos a un régimen de cotización de la Ley abrogada, tendrán derecho a recibir pensión por vejez al cumplir 60 años de edad y 15 años de servicio, esto establecido en el artículo 6 transitorio.

Al respecto, el Plan de Madrid sobre el Envejecimiento indica la obligación de los Estados parte en promover programas que permitan a todas las personas trabajadoras obtener una protección social que incluya pensiones y jubilaciones.

En relación a lo anterior, la Recomendación General Núm. 27 del Comité CEDAW, sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas, incluyendo las legislativas, para eliminar la discriminación contra las mujeres de edad, esto en busca de proteger y garantizar los derechos humanos y los entornos en las que se desarrollan las mujeres adultas mayores, una de estas medidas es el aseguramiento del trabajo y las prestaciones en materia de pensiones.

Por otra parte, la Observación General N.º6 del Comité DESC, ha establecido que es necesario que las medidas legislativas llevadas a cabo por los Estados contemplen medidas que puedan hacer accesible la jubilación, poniéndose en práctica programas con la participación de las organizaciones representativas de empleadores, trabajadores(as) y otros organismos interesados. Tales programas deberían proporcionar información sobre los derechos y obligaciones de las y los pensionistas, así como sus posibilidades y condiciones de continuación de una actividad profesional.

*Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León*



Esta Ley tiene por objeto garantizar y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que se integra por la Administración Pública Central y Paraestatal<sup>37</sup> .

El artículo 30 de esta Ley enuncia la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social y de las organizaciones no gubernamentales para diseñar esquemas de participación social, de proyectos productivos y de apoyo para las personas adultas mayores.

Lo anterior es relevante ya que atiende a los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad y a los postulados del Plan de Madrid, que establecen que las personas adultas mayores deben poder participar y estar plenamente integradas en sociedad, participando activamente en la vida política, compartiendo sus conocimientos y habilidades.

#### *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León*

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, al Procurador General de Justicia del Estado y a la propia Procuraduría les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones normativas aplicables<sup>38</sup>.

El Ministerio Público en el Estado de Nuevo León deberá proteger los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad,

---

<sup>37</sup> Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

<sup>38</sup> Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20GENERAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20GENERAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)



ausentes, personas adultas mayores, indígenas y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad<sup>39</sup>.

Aunque la Ley menciona a las personas adultas mayores, no establece mecanismos específicos para proteger y garantizar sus derechos. Esto vulnera el principio de la atención preferencial. Al respecto, es importante recordar que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconoce que las personas adultas mayores tienen el derecho a ser oídas con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, ante las autoridades competentes, de manera independiente e imparcial, gozando de un tratamiento preferencial.

#### *Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad*

El objeto de esta Ley es la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio<sup>40</sup>.

La relevancia de esta Ley en el análisis legislativo deriva del contexto nacional, ya que, de acuerdo con datos del INEGI, en México el 6.6% de la población tiene alguna discapacidad, que en su mayoría son personas adultas mayores.

El artículo 50 establece que las personas adultas mayores que tengan algún perro o animal de servicio deberán de gozar de libre acceso en asilos, hogares para la atención de personas adultas mayores, centros de rehabilitación y en los edificios, ya sean públicos o privados.

---

<sup>39</sup> Artículo 7°.

<sup>40</sup> Artículo 1° de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf)



Esta Ley además contempla una serie de derechos para las personas con discapacidad, sin embargo, no menciona acciones específicas en favor de las personas adultas mayores que vivan con algún tipo de discapacidad.

*Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León*

El objeto de este ordenamiento es la prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la adopción de medidas de protección, atención y asistencia necesarias para garantizar los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, previsto y sancionado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos<sup>41</sup>.

Las dependencias y entidades de gobierno estatal y municipal, dentro de sus respectivas atribuciones, deberán promover la orientación al personal responsable de los diversos medios de transporte público, acerca de las medidas necesarias para asegurar la protección especial de las personas mayores de sesenta años de edad<sup>42</sup>. Esta capacitación y formación debe incluir los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y trata de personas, así como la legislación nacional, estatal e internacional referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, indígenas y de quienes no tienen capacidad para comprender.

Aunque la cuestión de la formación es trascendental, también es necesario que la legislación contemple medidas específicas; por ejemplo, protocolos de actuación para identificar y atender a víctimas de trata de personas de forma diferenciada, según el grupo poblacional al que se pertenezca, esto con el objeto de brindar un servicio más especializado.

---

<sup>41</sup> Artículo 1° de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5\\_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Nuevo%20Le%C3%B3n/H/Ley%20Trata%20de%20Personas.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Nuevo%20Le%C3%B3n/H/Ley%20Trata%20de%20Personas.pdf)

<sup>42</sup> Artículo 15 de la Ley para Prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León



## *Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León*

Esta Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Instituciones Asistenciales, públicas y privadas que proporcionen servicios permanentes o temporales de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médicos o asistenciales a Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; estableciendo las bases y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos de éstos y garantizar su seguridad física y jurídica<sup>43</sup>.

Las instituciones asistenciales deberán privilegiar en todo momento el derecho de las personas adultas mayores a vivir en familia; para ello promoverán la integración y preservación de sus vínculos familiares, vigilando que estos no resulten en su perjuicio, según el artículo 5º de la Ley.

Uno de los principios fundamentales, tanto en el ámbito internacional, como federal y estatal, es que exista una corresponsabilidad en el cuidado de la persona adulta mayor, esto por parte del Estado y de la familia; y, además, en el caso de que la familia se vea imposibilitada para poder apoyar en la subsistencia de la persona adulta mayor por falta de recursos económicos, el Estado deberá hacerse responsable de apoyar a la familia para que la persona pueda estar en casa hasta sus últimos días.

### **Leyes que no abordan los derechos de las personas adultas mayores**

De lo establecido en los artículos 25, párrafo primero, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, se desprende la especial

---

<sup>43</sup> Artículo 1º de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.



protección de los derechos de las personas adultas mayores<sup>44</sup>. En este caso, los ordenamientos internacionales llevan a concluir que este grupo de la sociedad se encuentra en situación de vulnerabilidad, y que merecen una especial protección de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.

Por lo tanto, existe la necesidad de que todas las leyes estatales se encuentren armonizadas, primeramente con las disposiciones federales y los estándares internacionales que buscan proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, independientemente de la materia, ya que el propósito de este diagnóstico legislativo es visibilizar aquellos ordenamientos que dan cabida a la protección de este sector, y aquellos que no, la necesidad de comprometerse con los distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.
- Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Emergencia Policial.
- Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.
- Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León.
- Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

---

<sup>44</sup> Tesis: 1ª. CCXXIV/2015 Primera Sala. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, Décima Época pág. 573. Rubro: ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.



- Ley de Copropiedades Rurales.
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León.
- Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- Ley del Fomento para la Construcción de Edificios de Estacionamiento de Vehículos.
- Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.
- Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- Ley de Impulso al Conocimiento y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Nuevo León.
- Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.
- Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.
- Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León.
- Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León.
- Ley de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.
- Ley de la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.



- Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- Ley Estatal de Salud.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen de Protección Social en Salud.
- Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales.
- Ley de Justicia Administrativa para el Estado y municipios de Nuevo León.





# 2.

## Análisis de política pública





## A) Estándares utilizados para la elaboración del diagnóstico de política pública

En este capítulo se abordan las políticas públicas emprendidas por el Estado de Nuevo León, a través de las dependencias estatales y de veinticinco administraciones públicas municipales, seleccionadas estas últimas en razón de que cuentan con un Centro de Orientación y Denuncia (CODE) de la Procuraduría General de Justicia y un centro de salud, lo que resultó en un universo compuesto por municipios de cada una de las regiones geográficas del Estado:

Región	Municipios
Zona Metropolitana de Monterrey	Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García.
Zona Periférica	Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín, Salinas Victoria y Santiago.
Zona Norte	Anáhuac, China, Cerralvo, Sabinas Hidalgo, Villaldama.
Zona Citrícola	Allende, Linares y Montemorelos.
Zona Sur	Dr. Arroyo y Galeana.

A las mencionadas autoridades estatales y municipales se les envió vía oficio un cuestionario sobre las acciones o medidas implementadas, dentro del periodo



comprendido de octubre de 2015 a enero de 2017, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores.

En el caso de las dependencias estatales, los cuestionarios se conforman de nueve preguntas generales y otras relacionadas a las atribuciones de cada una; en consecuencia, las respuestas de las preguntas generales fueron analizadas con base en una metodología comparativa, mientras que las preguntas específicas se abordaron por dependencia estatal. Cabe mencionar que de 17 dependencias a las que se requirió información, respondieron 15, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

No.	Dependencia	Respuesta
1	Agencia de Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte	Dio contestación
2	Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León	Dio contestación
3	Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública Estatal	Dio contestación
4	Instituto de Defensoría Pública	Dio contestación
5	Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	Dio contestación
6	Instituto Estatal de las Mujeres	Dio contestación
7	Procuraduría General de Justicia	Dio contestación
8	Secretaría de Desarrollo Social	Dio contestación
9	Secretaría de Desarrollo Sustentable	Dio contestación
10	Secretaría General de Gobierno	No dio contestación
11	Secretaría de Economía y Trabajo	Dio contestación
12	Secretaría de Educación	Dio contestación
13	Secretaría de Finanzas y Tesorería General	Dio contestación
14	Secretaría de Salud	Dio contestación
15	Secretaría de Seguridad Pública	Dio contestación
16	Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey	No dio contestación
17	Sistema Estatal DIF de Nuevo León	Dio contestación

Con relación a los municipios, todos los cuestionarios se conforman de diez preguntas, lo que permitió utilizar la metodología comparativa para todos, según se podrá ver en el apartado correspondiente de este diagnóstico.

Cabe mencionar que de 25 municipios a los que se requirió información, respondieron 17, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Respuesta
1	Allende	No dio contestación
2	Anáhuac	No dio contestación



No.	Municipio	Respuesta
3	Apodaca	Dio contestación
4	Cadereyta Jiménez	Dio contestación
5	Cerralvo	Dio contestación
6	China	Dio contestación
7	Ciénega de Flores	No dio contestación
8	Doctor Arroyo	No dio contestación
9	Galeana	Dio contestación
10	García	No dio contestación
11	General Escobedo	Dio contestación
12	General Zuazua	Dio contestación
13	Guadalupe	Dio contestación
14	Juárez	No dio contestación
15	Linares	No dio contestación
16	Marín	Dio contestación
17	Montemorelos	Dio contestación
18	Monterrey	Dio contestación
19	Sabinas Hidalgo	No dio contestación
20	Salinas Victoria	Dio contestación
21	San Nicolás de los Garza	Dio contestación
22	San Pedro Garza García	Dio contestación
23	Santa Catarina	Dio contestación
24	Santiago	Dio contestación
25	Villaldama	Dio contestación

Tomando en consideración lo anterior, el total de las dependencias estatales y los municipios que dieron contestación al cuestionario vía oficio, tiene un valor de 100 por ciento, sin importar que hayan respondido sólo algunas de las preguntas.

Ahora bien, para el estudio de la información brindada por las dependencias y los municipios, se implementó una estrategia para “promover el enfoque de derechos humanos en el abordaje de los asuntos de las personas mayores, el cual debe incluir el desarrollo y la aplicación de conceptos y contenidos particulares con base en tres dimensiones: normativa, procesal y de contenidos”.<sup>45</sup> Por lo anterior, se tomaron en consideración para el análisis de las respuestas dadas, la normatividad internacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León y, en su caso, la ley nacional en la materia, así como la programación sectorial y estratégica, que contienen obligaciones, por

<sup>45</sup> S. Huenchuan, *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*, CEPAL N.º 100 (LC/G.2389-P), Santiago de Chile, 2009, p. 22.



una parte y, por otra, estrategias y líneas de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

## I. Dependencias estatales

### I.1 Generales

Número de pregunta	Pregunta
1.	<p><b>¿La dependencia cuenta con un programa de capacitación, concientización y sensibilización para su personal acerca de los derechos de las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada del número de programas, contenidos y fechas de las capacitaciones, así como los mecanismos de evaluación.</i></p>
Dependencia	Respuesta
<p>Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano</p>	<p>La dependencia informó que una empleada del área de San Bernabé está llevando un curso de capacitación y certificación para brindar un buen servicio y trato a la población, en especial se cuenta con un apartado enfocado en los derechos de los adultos mayores.</p>
<p>Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó que no se han realizado, sin embargo, la estrategia planteada para el sector cultura es fomentar el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, y que todas sus acciones están enfocadas en facilitar el ejercicio de los derechos culturales.</p>



Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado	La dependencia informó que con la expedición del Código de Ética de los Servidores de la Administración Pública del Estado se contempla el principio de inclusión, el cual puede ser consultado en <a href="http://www.nl.gob.mx/codigodeetica">http://www.nl.gob.mx/codigodeetica</a> .
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	La dependencia informó que no cuenta con un programa específico de capacitación sobre las personas adultas mayores, sin embargo, se ha concientizado al personal para dar prioridad y orientación a los grupos vulnerables incluyendo a los adultos mayores.
Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	La dependencia respondió que no.
Instituto Estatal de las Mujeres	La dependencia respondió que no.
Procuraduría General de Justicia	La dependencia respondió que no.
Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que el Comité Técnico para Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, dentro de sus actividades permanentes, están el capacitar y sensibilizar a la comunidad en general, siendo hasta el momento 80 trabajadores capacitados.
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia respondió que no.
Secretaría de Economía y Trabajo	La dependencia informó que no cuenta con programas de capacitación en derechos de las personas adultas



	mayores, sin embargo, se contemplan programas de capacitación de inclusión laboral, incluyéndose el tema de adultos mayores.
Secretaría de Educación	La dependencia informó que no cuenta con ningún programa.
Secretaría de Finanzas y Tesorería General	La dependencia informó que los días 11 y 12 de mayo de 2016, personal de dicha dependencia asistió al Seminario “Derechos Humanos y Administración Pública a la luz de los Principios Constitucionales”, que tuvo como objetivo incorporar en el ejercicio del servicio público, los principios y contenidos constitucionales de derechos humanos, con la finalidad de fortalecer la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los mismos.
Secretaría de Salud	La dependencia informó que los programas están encaminados a prevenir y atender a la población en general; sin embargo, en relación a este grupo de población, se cuenta con el Programa de Acción Específico de Atención al Adulto y Adulto Mayor, el cual a su vez tiene subprogramas.
Secretaría de Seguridad Pública	La dependencia informó que no se cuenta con ningún registro de alguna capacitación en referencia al tema denominado “Los derechos de las personas adultas mayores”, en el concepto de planeación, programación de cursos y capacitaciones.
Sistema Estatal DIF de	La dependencia informó que es cierto no cuenta con un programa bien estructurado en ese sentido,





Nuevo León	también lo es que el último viernes de cada mes se realiza un taller de sensibilización, dirigido a los familiares que no conviven con sus adultos mayores. El mecanismo de evaluación es realizar llamadas de seguimiento.
------------	---

Para la CEDHNL resulta preocupante que solo 1 de 15 dependencias, es decir, 6.66 por ciento del total, haya realizado acciones para capacitar, concientizar y sensibilizar a su personal en materia de derechos de las personas adultas mayores, pero que no sea específicamente un programa de capacitación en derechos humanos; asimismo, resulta importante mencionar, que no se informó detalladamente sobre los contenidos y las fechas de capacitación, así como de los mecanismos de evaluación.

Con relación al programa de capacitación, concientización y sensibilización acerca de los derechos de las personas adultas mayores, es importante considerar que ello se enmarca dentro de la obligación de promover los derechos humanos,<sup>46</sup> contenida en el artículo primero de la Constitución federal; asimismo, es importante destacar que el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos estima que “la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones de los derechos humanos, a fin de establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos sin discriminaciones”.<sup>47</sup> Lo anterior, como medio para generar la toma de conciencia,

<sup>46</sup> Véase, Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013, p. 35. “Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción o el entendimiento de un determinado problema. No se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tenderse al desarrollo del empoderamiento de las personas desde y para los derechos”.

<sup>47</sup> Naciones Unidas, *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*, Resolución A/RES/59/113 aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004, p. 1.



tal y como lo establece el artículo 32 de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que implica, entre otras cosas, fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar estereotipos.

Número de pregunta	Pregunta
2.	<p><b>Señalar el número de servidores(as) públicos(as) que han recibido capacitación y/o alguna certificación en temas relacionados con los derechos de las personas adultas mayores.</b></p> <p><i>Sírvase proporcionar la información desagregada por temática, sexo y por nivel jerárquico del puesto de las y los asistentes a los cursos de capacitación y certificación.</i></p>
Dependencia	Respuesta
<p>Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano</p>	<p>La dependencia informó que el titular de la Dirección de Administración y Finanzas y su asistente recibieron el Curso de EC0105, afiliado a la Secretaría de Educación Pública.</p>
<p>Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó que en 2016 y 2017 no se han realizado capacitaciones o certificaciones sobre el tema.</p>
<p>Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado</p>	<p>La dependencia informó que no contaba con el dato.</p>



Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	La dependencia informó que ha realizado capacitación para servidores públicos en temas de sensibilización ante los grupos vulnerables, sin embargo, muestra apertura para recibir la capacitación que se requiera en el tema.
Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	La dependencia informó que ninguno.
Instituto Estatal de las Mujeres	La dependencia informó que ninguno.
Procuraduría General de Justicia	La dependencia informó que el Instituto de Formación Profesional cuenta con un docente certificado por la Procuraduría General de la Republica.
Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que imparte un diplomado de gerontología para administradores de Centros Comunitarios, siendo 43 las personas capacitadas.
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que ninguno.
Secretaría de Economía y Trabajo	La dependencia informó que no tiene personal certificado en temas relacionados con los derechos de las personas adultas mayores.
Secretaría de Educación	La dependencia informó que ninguno.
Secretaría de Finanzas y Tesorería General	La dependencia informó que un representante de cada una de las Dependencias asistió al Seminario "Derechos humanos y administración pública a la luz



	de los principios constitucionales”, los días 11 y 12 de mayo del 2016.
Secretaría de Salud	La dependencia informó que el personal capacitado comprende desde primer nivel de atención, hasta personal médico general y especializado.
Secretaría de Seguridad Pública	La dependencia informó que se hace referencia al punto anterior, por lo cual se cuenta con personal capacitado en temas relacionados con los derechos de personas adultas mayores.
Sistema Estatal DIF de Nuevo León	La dependencia informó que 4 trabajadoras sociales; 4 psicólogas; 4 abogadas; un sub procurador; un delegado y la procuradora, recibieron un taller sobre maltrato al adulto mayor. Asimismo, agregó como dato la impartición de un curso de psicogeriatría dirigido a una psicóloga; un diplomado sobre acceso a la justicia en materia de derechos humanos con duración de 120 horas dirigido a cuatro abogadas y un taller de solución de conflictos con duración de 20 horas dirigido a una abogada.

Se destaca que 4 de las 15 dependencias, es decir 26.66 por ciento, señalaron el número de servidores(as) públicos(as) que han recibido capacitación y/o alguna certificación en temas relacionados con los derechos de las personas adultas mayores.

Se destacan los cursos, talleres y diplomados de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano, así como del DIF Nuevo León. También la certificación de competencias EC0105 sobre



atención al ciudadano en el sector público merece una mención, aunque no se brinda información adicional sobre dicha certificación.

Número de pregunta	Pregunta
3.	<p><b>¿Su dependencia cuenta con medidas en materia de accesibilidad y trato preferencial para personas adultas mayores?</b></p> <p><i>Si la respuesta fue afirmativa, informe qué medidas sobre accesibilidad ha implementado; asimismo, si cuenta con medidas de trato preferencial, favor de informar de qué manera ha emprendido estas acciones y qué resultados ha obtenido.</i></p>
Dependencia	Respuesta
<p>Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano</p>	<p>La dependencia informó que en sus instalaciones cuenta con una rampa para facilitar el acceso a los adultos mayores y personas con discapacidad; además, se cuenta con recepciones con lugares cómodos para esperar turno, dándoles trato preferencial.</p>
<p>Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó, que para promover la participación de las personas adultas mayores, se cuenta con precios preferentes para los adultos que presente su credencial de INAPAM, así como actividades de entrada libre realizadas anualmente.</p>
<p>Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado</p>	<p>La dependencia informó que en las edificaciones en donde está alojado su personal, solo ocupan una pequeña parte de los inmuebles y que las acciones de</p>



	conservación y mejoras están a cargo de otras dependencias.
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	La dependencia informó, que de acuerdo con el artículo 39 fracción III de la Ley del Instituto de Defensoría Pública, se les dará prioridad a las personas adultas mayores aun y cuando la contraparte sea representada por el Instituto.
Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	La dependencia informó que las medidas de accesibilidad implementadas, son las actividades deportivas y recreativas enfocadas para el adulto mayor en coordinación con el INAPAM y el DIF de Nuevo León, representando a Nuevo León en los Juegos Nacionales convocados por el INAPAM.
Instituto Estatal de las Mujeres	La dependencia informó que sí.
Procuraduría General de Justicia	La dependencia informó, que en 61 recintos se cuenta con accesos para facilitar el ingreso a las instalaciones a personas con capacidades diferentes; asimismo, se hace del conocimiento que de forma documental en los procesos existentes de las áreas de atención que se tienen registrados en la Coordinación de Calidad, no se tienen estipuladas acciones o medidas al respecto sobre trato preferencial para personas adultas mayores.
Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que la mayoría de las instalaciones de dicha dependencia cuentan con rampas y servicios que facilitan la accesibilidad de las



	<p>personas adultas mayores y personas con discapacidad. También, que se ha procurado brindar las mayores comodidades en los procesos de traslado o movimiento de estos grupos poblacionales, como el brindarles apoyo para su traslado en silla de ruedas, acercar el servicio a sus vehículos, dar paso y atención preferente a aquellos que presentan dificultades en su movimiento o requieren un aparato ortopédico para su movilidad, entre otras.</p> <p>A través de las brigadas de Impulso Ciudadano se tiene un módulo exclusivo para atender a las Personas Adultas Mayores (sin filas ni tiempo de espera).</p> <p>Asimismo, se cuenta con un módulo de atención especial de geroría en Palacio de Gobierno para dar un trato preferencial a este sector de la población, ya que para algunos esta es una ubicación más céntrica, lo que facilita su acceso.</p> <p>En cuanto a materia de accesibilidad, se consiguió que una empresa donara un estudio de accesibilidad para el Pabellón Administrativo y los 43 Centros Comunitarios. Una vez obtenidos los resultados, se analizará qué se necesita para tener una accesibilidad de 100% en estos espacios.</p>
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que no.
Secretaría de Economía	La dependencia informó que no tiene medidas en



y Trabajo	específico que versen sobre materia de accesibilidad y trato preferencial para personas adultas mayores; y, que cuenta con el Programa Abriendo Espacios, con el cual se brinda atención personalizada para que las y los adultos mayores mejoren su calidad de vida.
Secretaría de Finanzas y Tesorería General	La dependencia informó que el edificio de Pabellón Ciudadano cuenta con adecuaciones que facilitan la accesibilidad y el desplazamiento para personas adultas mayores, como rampas de acceso y elevadores.
Secretaría de Salud	La dependencia informó que cuenta con unidades médicas accesibles para este tipo de pacientes y personal sensibilizado en el trato a este grupo poblacional, lo cual la ha posicionado como modelo de atención a la salud del adulto mayor.
Secretaría de Seguridad Pública	<p>Coordinación Administrativa de la Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana: Se cuenta con medidas de accesibilidad en los accesos de los 4 pisos del edificio de la dependencia.</p> <p>Comisario General de Protección Institucional: Se cuenta con rampas de acceso al edificio para facilitar la movilidad en el mismo, además de elevador para acceder a los pisos 1, 2 y sótano. En la recepción de la misma se tienen sillones con descansa brazos metálico que permite el reposo de los adultos mayores.</p>





Secretaría de Educación	La dependencia informó que sí al contar con rampa de acceso y con atención preferencial para trámites.
Sistema Estatal DIF de Nuevo León	La dependencia informó que las medidas con las que cuentan son cajones de estacionamiento frente a la Procuraduría del Adulto Mayor, así como el de salvaguardar los derechos del adulto mayor conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

Respecto a las medidas en materia de accesibilidad y trato preferencial para personas adultas mayores, se tiene que 10 de 15 de las dependencias respondieron en sentido afirmativo, es decir, 66.66 por ciento del total; sin embargo, se hace obligatorio enfatizar, con base en los párrafos precedentes, que la accesibilidad no se circunscribe sólo al entorno físico o al transporte, sino también incluye otras medidas; además, la atención o el trato preferencial no se limita únicamente a contar con una fila preferencial, sino más bien en la infraestructura y el mobiliario, así como con los recursos humanos para la realización de trámites. De hecho, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, hace referencia a una serie de mecanismos que deben implementarse para hacer efectivo este principio a favor de las personas adultas mayores.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, precisa que “[s]on principios generales aplicables a la Convención [...] K) el buen trato y la atención preferencial”.

Según la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la accesibilidad consiste en las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno



físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; mientras que la atención o trato preferencial, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, consiste en el deber de contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos.

Es importante destacar, que la administración pública estatal y las administraciones públicas municipales, en atención al artículo 39 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos.

Número de pregunta	Pregunta
4.	<p><b>¿La dependencia ha emprendido medidas específicas para, dentro de sus competencias, respetar los derechos de las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada sobre estas medidas, su aplicación y sus resultados.</i></p>
Dependencia	Respuesta
<p>Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte</p>	<p>La dependencia informó que cuenta con un operativo centrado en el cuidado de los usuarios del transporte público, incluyendo a los adultos mayores, destacando el trato de los agentes al ayudarles a subir o bajar de</p>



Urbano	las unidades. De igual forma se informó que se emprendió el programa de bono preferente para el uso del transporte público sin costo.
Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León	La dependencia informó que no.
Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado	La dependencia informó que observa el artículo 19 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, que establece las facultades y obligaciones a cargo de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	La dependencia informó que en el caso de que la representación sea para adultos mayores y que por circunstancias de impedimento médico o por imposibilidad de trasladarse, las áreas pueden visitarlos en sus domicilios para continuar con su procedimiento. En caso necesario se hacen canalizaciones a las dependencias que también pueden atenderlos.
Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	La dependencia informó que a través de la Coordinación de Deporte Social se realizan tres programas de “Abuelos en movimiento”, torneos estatales y selectivos, actividades para sensibilizar a la sociedad en la importancia de la práctica de la actividad física y el deporte recreativo de este grupo social.
Instituto Estatal de las	La dependencia informó que sí.



Mujeres	
Procuraduría General de Justicia	La dependencia informó que la Subprocuraduría Jurídica y la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información, Derechos Humanos y Participación Comunitaria, informaron que no se cuenta con algún protocolo o reglamento específico que establezca un trato diferenciado por el personal que tiene interacción con los ciudadanos en particular.
Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que, a través de los programas de inclusión, en particular el orientado a los adultos mayores, se realizan reuniones periódicas con los participantes y sus familiares para hacerles saber sus derechos, ya sea a través de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores o directamente con el personal de la Secretaría.
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que no.
Secretaría de Economía y Trabajo	La dependencia informó que dentro de sus atribuciones no ha emprendido medidas específicas para las personas adultas mayores; sin embargo, se contempla con el Programa de Abriendo Espacios.
Secretaría de Educación	La dependencia informó que no.
Secretaría de Finanzas y Tesorería General	La dependencia informó que todo el personal, en especial el personal de orientación y atención al contribuyente y el personal de seguridad, recibe la



	instrucción permanentemente de respetar los derechos de las personas adultas mayores.
Secretaría de Salud	La dependencia informó que observa la NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
Secretaría de Seguridad Pública	Comisario General de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil: No se ha emprendido específicamente alguna medida, sin embargo, los elementos de la institución están comprometidos con la ciudadanía, a fin de realizar su trabajo con apego a la ley.  Coordinación Administrativa de la Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana: Los diferentes programas de prevención respetan los derechos humanos de los adultos mayores, ya que consideran a esta población como un grupo vulnerable.
Sistema Estatal DIF de Nuevo León	La dependencia informó que en la Procuraduría del Adulto Mayor se atienden los casos de maltrato y negligencia y se ayuda a todos los adultos mayores a proteger todos sus derechos. Se cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por una abogada, una trabajadora social y una psicóloga que visita cada domicilio donde es reportada alguna negligencia o maltrato. En caso de requerir alguna asistencia específica, ya sea legal o médica, se canaliza a las diferentes instancias de gobierno a fin de que se le brinde orientación legal o asistencia médica, o bien, en caso de estar en peligro inminente se les brinda



	resguardo, temporal o permanente.
--	-----------------------------------

4 de 15 de las dependencias, es decir, 26.66 por ciento del total, brindaron respuestas acordes a las dimensiones de la obligación de respetar los derechos humanos. Justamente por ser la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, la CEDHNL continúa preocupada en el desconocimiento por parte de la mayoría de las autoridades de sus obligaciones con relación a los derechos humanos, las cuales transmiten a todos los órganos y servidores(as) públicos(as) que componen el Estado, que en caso de incumplimiento por acciones u omisiones se incurriría en una responsabilidad incluso de carácter internacional.<sup>48</sup>

La obligación de respetar los derechos humanos “constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto que implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho; su cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del derecho”.<sup>49</sup>

Número de pregunta	Pregunta
5.	<p><b>¿La dependencia ha emprendido medidas específicas para, dentro de sus competencias, promover los derechos de las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada sobre estas medidas, su aplicación y sus resultados. De manera específica si se cuenta con campañas informativas y de</i></p>

<sup>48</sup> Véase, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, *Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León*, CEDHNL, 2017, pp. 124-125.

<sup>49</sup> Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013, p. 34.



	<i>sensibilización para fomentar el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.</i>
<b>Dependencia</b>	<b>Respuesta</b>
Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano	La dependencia informó que promueven el derecho a que el adulto mayor tenga acceso al transporte público sin costo. Por lo anterior, se emprendió el Programa de Bono Preferente para el Transporte Gratuito, el cual incluye un padrón enfocado solo a los adultos mayores, en el cual se les deposita 300 pesos mensuales en una tarjeta feria preferente para que puedan usarla y trasladarse.
Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León	La dependencia informó que no.
Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado	La dependencia no respondió.
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	El Instituto informó que, en coordinación con otras dependencias, participa en brigadas en los diferentes municipios, ofreciendo sus servicios de representación y asesoría a quien más lo necesita.
Instituto Estatal de las Mujeres	La dependencia informó que no.
Procuraduría General de Justicia	La dependencia no respondió.



Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que a través del Programa de Inclusión del Adulto Mayor y el Programa de Gestoría, se realizan reuniones con los participantes y sus familiares. Asimismo, a partir de la iniciativa del Consejo Técnico para Adultos Mayores, se han emprendido campañas de concientización, como la denominada “No nos hagan invisibles”, sobre el respeto e inclusión de los adultos mayores en las dinámicas familiares y sociales.
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que no.
Secretaría de Economía y Trabajo	La dependencia informó que han promocionado medidas específicas de los derechos de las personas adultas mayores, a través del Programa Abriendo Espacios.
Secretaría de Educación	La dependencia informó que no.
Secretaría de Finanzas y Tesorería General	La dependencia informó que todo el personal, en especial el de orientación y atención al contribuyente y el personal de seguridad, recibe la instrucción permanentemente de promover los derechos de las personas adultas mayores.
Secretaría de Salud	La dependencia informó que la NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, es muy estricta en cuanto a las actitudes que debe tener el personal respecto a este





	grupo poblacional.
Secretaría de Seguridad Pública	<p>Comisario General de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil: No se ha emprendido alguna medida en específico, sin embargo, los elementos están comprometidos con la ciudadanía, a fin de realizar su trabajo con apego a la ley.</p> <p>Coordinación Administrativa de la Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana: No.</p> <p>Comisario General de Protección Institucional: No se cuenta con campañas informativas.</p>
Sistema Estatal DIF de Nuevo León	<p>En la página de Facebook y en las redes sociales, se realizan campañas permanentes para promover los derechos de los adultos mayores y durante el año se realizan varios eventos por parte de la Procuraduría del Adulto Mayor, con sus programas del Adulto Mayor y Unidad de profesionalización de Asilos y Casas de Cuidado de día.</p> <p>La Unidad de Profesionalización de Asilos y casas de Cuidado de día, en el ejercicio de su función, vigilan y realiza acompañamiento para que cada uno de los asilos cumpla con la norma.</p> <p>De igual manera, se hace el trabajo de promover los derechos contenidos en la ley Estatal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, por lo que se refiere a los contenidos en el Art. 5, en lo que se refiere a su participación en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad y, en ese sentido, es el Programa del</p>



	<p>Adulto Mayor, mediante la realización de acciones de manera individual o grupal, buscando siempre la satisfacción de sus necesidades físicas, psicológicas y sociales; fomentando su interacción y desenvolvimiento personal.</p> <p>Los resultados de las tres Áreas que la Procuraduría del Adulto Mayor atiende, se encuentran informados en la página de transparencia del Gobierno del Estado</p>
--	---

5 de 15 de las dependencias, es decir, 33.33 por ciento del total, brindaron respuestas acordes a las dimensiones de la obligación de promover los derechos humanos.

La obligación de promover los derechos humanos “tiene el objetivo de proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar el derecho. Es decir, el Estado tiene la obligación de que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa, pero también el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos”.<sup>50</sup> Sobre esta obligación en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que “su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos”.<sup>51</sup>

Número de pregunta	Pregunta
6.	<b>¿La dependencia ha emprendido medidas específicas para, dentro de sus competencias,</b>

<sup>50</sup> Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013, p. 35.

<sup>51</sup> Época: Décima Época. Registro: 2007597. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.). Página: 2839.



	<p><b>proteger los derechos de las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada sobre estas medidas, su aplicación y sus resultados.</i></p>
<b>Dependencia</b>	<b>Respuesta</b>
<p>Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano</p>	<p>La dependencia informó que el personal de la Agencia cuenta con un departamento especializado de atención comunitaria, en el cual el personal recibe capacitaciones para tener sensibilidad humana, a fin de dar trato preferencial a las y los adultos mayores. De esta forma se da cumpliendo a uno de los objetivos, que son acciones con sentido humano y de responsabilidad social.</p>
<p>Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó que no.</p>
<p>Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado</p>	<p>La dependencia no respondió.</p>
<p>Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó que todo su personal tiene la encomienda de otorgar un trato digno y de respeto a todos los usuarios que requieran del servicio, así como atender y/o canalizar a los adultos mayores a las dependencias que prestan los servicios para su atención integral, y a ser defendidos de cualquier maltrato físico y/o mental.</p>



Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	La dependencia no respondió.
Instituto Estatal de las Mujeres	La dependencia informó que no.
Procuraduría General de Justicia	La dependencia no respondió.
Secretaría de Desarrollo Social	<p>La dependencia informó que dentro del Comité Técnico del Adulto Mayor se establecieron 10 subcomités, entre ellos uno que exclusivamente revisa el marco legal de las líneas de acción a favor de este sector de la población.</p> <p>A través del Programa de Inclusión para Personas de 70 años o más, que atiende a 55,125 personas, se protege el derecho de acceso a la seguridad social, dando además elementos para coadyuvar a mejorar su alimentación y salud a partir de un apoyo económico.</p> <p>Como parte de las iniciativas para promover la inclusión laboral de adultos mayores, se cuenta con la Comunidad de Prácticas por la inclusión, en la que se promueve la contratación de personas dentro de los diferentes grupos prioritarios que atiende la Secretaría. En la comunidad participan 53 empresas y 4 organizaciones mentoras que tienen el objetivo de implementar la contratación de adultos mayores dentro de sus equipos de trabajo. El objetivo de la Comunidad para este año es el de generar conciencia</p>



	y condiciones en las empresas para facilitar la contratación de adultos mayores.
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que no.
Secretaría de Economía y Trabajo	La dependencia informó que no ha emprendido medidas específicas, pero en la ejecución del Programa Abriendo Espacios se fomenta que los servidores públicos involucrados en la operación de dicho programa, cumplan con la aplicación de los derechos humanos y garantías de los solicitantes de empleo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
Secretaría de Educación	La dependencia informó que no.
Secretaría de Finanzas y Tesorería General	La dependencia informó que el personal y en especial el de orientación y atención al contribuyente y el personal de seguridad, recibe la instrucción permanentemente en las actividades diarias que realiza de proteger los derechos de las personas adultas mayores.
Secretaría de Salud	La dependencia informó que es parte del Comité Técnico para la Atención del Adulto Mayor, donde participa con un grupo de expertos de manera interdisciplinaria, enfocando los recursos con eficacia y eficiencia en cuanto a las medidas educativas.
Secretaría de Seguridad	Comisario General de la Institución Policial Estatal



<p>Pública</p>	<p>Fuerza Civil: Se evita cualquier acción que vaya en contra de los derechos de una persona, vigilando que se respete el marco legal, pues es su obligación y compromiso mantener, servir y proteger a la comunidad.</p> <p>Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana: No.</p> <p>Comisario General de Protección Institucional: El ordenamiento jurídico solicita la presencia del personal de la Procuraduría del Adulto Mayor.</p>
<p>Sistema Estatal DIF de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó que, dentro de las competencias de la Procuraduría del Adulto Mayor, se realizan acciones que protegen los derechos de las personas adultas mayores, al contar con equipos interdisciplinarios encargados de abordar cada caso que es reportado con acciones específicas, para preservar el bienestar físico y emocional de los adultos mayores a través de los reportes denunciados de maltrato.</p> <p>Los reportes atendidos en el 2016 fueron de 1,659 y durante el primer semestre de 2017 son de 812 casos, como ya se ha dejado asentado anteriormente en transparencia se encuentra detallada dicha información.</p>

5 de 15 de las dependencias, es decir, 33.33 por ciento del total, brindaron respuestas acordes a las dimensiones de la obligación de proteger los derechos



humanos, pues como ya se mencionó esto exige que se protejan a las personas, en este caso, adultas mayores, contra los abusos de agentes estatales o no estatales.

La obligación de proteger los derechos humanos es el “deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares”.<sup>52</sup>

Número de pregunta	Pregunta
7.	<p><b>¿La dependencia ha emprendido medidas específicas para, dentro de sus competencias, garantizar los derechos de las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada sobre estas medidas, su aplicación y sus resultados.</i></p>
Dependencia	Respuesta
Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte	La dependencia informó que uno de los derechos de los adultos mayores es la accesibilidad al transporte, por ello emprendió el Programa de Bono Preferente para el Transporte Gratuito, consistente en un padrón

<sup>52</sup> Época: Décima Época. Registro: 2008516. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.). Página: 2256.



Urbano	de los adultos mayores, a fin de depositarles mensualmente \$300.00 pesos en una tarjeta Feria.
Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León	<p>La dependencia informó que hace un año se determinó desagregar las estadísticas por edad del público atendido, para conocer las actividades que tienen arraigo entre las personas adultas mayores y revisar si funcionan o no aquellos proyectos que se formulan con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos culturales.</p> <p>Se duplicó este año el presupuesto para los proyectos Circuito Escénico Metropolitano y la Mitotera Móvil, consistentes en realizar actividades en espacios y plazas públicas para la convivencia y el disfrute de puestas en escena de danza y música, lo que permite que las familias y, en particular, las personas adultas mayores participen en actividades culturales y recreativas.</p> <p>En el periodo de 2016 a 2017, se realizaron 99 proyectos culturales que han atendido a 32,367 personas adultas mayores, al 21 de julio de 2017.</p>
Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado	La dependencia no respondió.
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	La dependencia informó que reconoce los derechos que se encuentran tutelados, tanto en el derecho mexicano, como en el derecho internacional de los derechos humanos, por lo que se garantizan a través





	de la representación en los diferentes juicios en los cuales están involucrados adultos mayores.
Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	La dependencia no respondió.
Instituto Estatal de las Mujeres	La dependencia informó que no.
Procuraduría General de Justicia	La dependencia no respondió.
Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que se estableció un acuerdo de colaboración para que cualquier queja o área de oportunidad se pueda reportar en Informatel (070). La opción 3 los enlaza con la Secretaría de Desarrollo Social y la opción 4 con Corruptel (para el caso de quejas o mala conducta).
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que no.
Secretaría de Economía y Trabajo	La dependencia informó que no ha emprendido medias específicas para garantizar los derechos de las personas adultas mayores como tal, considerando que dentro de la ejecución del Programa Abriendo Espacios, se fomenta que los servidores públicos involucrados cumplan con la correcta aplicación de los derechos humanos de los solicitantes.
Secretaría de Educación	La dependencia informó que no.



<p>Secretaría de Finanzas y Tesorería General</p>	<p>La dependencia informó que el personal y en especial el de orientación y atención al contribuyente y el personal de seguridad, recibe la instrucción permanentemente en las actividades diarias que realiza de garantizar los derechos de las personas adultas mayores.</p>
<p>Secretaría de Salud</p>	<p>La dependencia informó que en las políticas de atención se garantiza de manera incondicional la atención integral del adulto mayor con calidad y calidez.</p>
<p>Secretaría de Seguridad Pública</p>	<p>Comisario General de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil: Se evita cualquier acción que vaya en contra de los derechos de una persona al vigilar que se respete el marco legal, pues es obligación y compromiso mantener, servir y proteger a la comunidad.</p> <p>Coordinación Administrativa de la Subsecretaria De Prevención y Participación Ciudadana: No.</p> <p>Comisario General de Protección Institucional: En caso de que un adulto mayor manifieste la violación de sus derechos, se orienta y canaliza a las autoridades competentes.</p>
<p>Sistema Estatal DIF de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó que cuando los derechos de los adultos mayores son transgredidos, se toman las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Resguardo temporal o permanente en caso de que su integridad física esté en peligro.</li> </ul>



	<p>b. Se les interna en los hospitales cuando su salud está deteriorada.</p> <p>c. Cuando su estabilidad económica o legal está en riesgo, se les canaliza a Defensoría de Oficio para su defensa legal.</p>
--	--

6 de 15 de las dependencias, es decir, 40 por ciento del total, brindaron respuestas acordes a las dimensiones de la obligación de garantizar los derechos humanos, pues “[l]a obligación de garantizar los derechos es la más completa en términos de la conducta positiva que se requiere de los órganos estatales [...] en tanto se trata de asegurar la realización de los derechos humanos, se hace necesario planear, establecer metas, crear mecanismos de control, entre otras actividades”.<sup>53</sup>

La obligación de garantizar los derechos humanos “requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales [...] para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado”.<sup>54</sup>

Número de pregunta	Pregunta
8.	¿La dependencia contempla la contratación de

<sup>53</sup> Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013, p. 21.

<sup>54</sup> Época: Décima Época. Registro: 2008515. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.). Página: 2254.



	<p><b>personas adultas mayores para el ejercicio de sus funciones?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase señalar el número de personas adultas mayores que laboran en su institución, su edad, sexo, puesto, tipo de contratación y responsabilidades.</i></p>														
<b>Dependencia</b>	<b>Respuesta</b>														
<p>Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano</p>	<p>La dependencia informó que cuenta con 7 empleados adultos mayores, los cuales tienen los siguientes puestos y edades.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Puesto</th> <th>Edad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Director General</td> <td>64 años</td> </tr> <tr> <td>Supervisor de campo</td> <td>69 años</td> </tr> <tr> <td>Mensajero</td> <td>73 años</td> </tr> <tr> <td>Notificador</td> <td>63 años</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar de personal</td> <td>63 años</td> </tr> <tr> <td>Analista</td> <td>65 años</td> </tr> </tbody> </table>	Puesto	Edad	Director General	64 años	Supervisor de campo	69 años	Mensajero	73 años	Notificador	63 años	Auxiliar de personal	63 años	Analista	65 años
Puesto	Edad														
Director General	64 años														
Supervisor de campo	69 años														
Mensajero	73 años														
Notificador	63 años														
Auxiliar de personal	63 años														
Analista	65 años														
<p>Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó que laboran 20 personas adultas mayores trabajando directamente: Hay una mujer en la alta gerencia y ocho mujeres de apoyo operativo, también hay, en el caso de los hombres, tres en alta gerencia, tres en jefaturas y cinco de apoyo operativo, de este grupo.</p>														
<p>Coordinación Ejecutiva</p>	<p>La dependencia informó que no cuenta con el dato.</p>														



de la Administración Pública del Estado	
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	La dependencia informó que cuenta con 25 personas mayores de sesenta años contratadas.
Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	La dependencia informó que sí.
Instituto Estatal de las Mujeres	La dependencia informó que no.
Procuraduría General de Justicia	La dependencia informó que sí contempla la contratación de personas adultas mayores, teniendo a la fecha 68 personas que cuentan con 60 años cumplidos o más.
Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que laboran un total de 52 personas mayores de sesenta años, además anexó una tabla.
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que sí y anexó una tabla.
Secretaría de Economía y Trabajo	La dependencia informó que dentro de su plantilla laboral cuenta con 37 personas mayores de sesenta años, que se desempeñan en puestos administrativos, ya sean de base u honorarios.
Secretaría de Educación	La dependencia informó que laboran 3,995 personas de sesenta años y más.



Secretaría de Finanzas y Tesorería General	La dependencia informó que si se contempla.
Secretaría de Salud	La dependencia informó que las contrataciones se llevan a cabo independientemente de la edad de la persona, mientras se cubra el perfil solicitado.
Secretaría de Seguridad Pública	Director General de Administración: Se contempla la contratación de personas adultas mayores para el ejercicio de sus funciones, siempre que sus cualidades y capacidades los califiquen para su desempeño. Actualmente hay 30 servidores públicos que desde el 2011 a la fecha han sido contratados.
Sistema Estatal del DIF de Nuevo León	La dependencia no respondió.

9 de 15 de las dependencias respondieron en sentido afirmativo, es decir, 60 por ciento del total. En ciertos casos se precisó el número de personas adultas mayores que laboran en algunas de las entidades referidas; en otros no se precisó el sexo, puesto, tipo de contratación y responsabilidades.

El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, la Secretaría de Economía y Trabajo, el Instituto de la Defensoría Pública y la Secretaría de Desarrollo Social, no precisaron el sexo, en algunos casos ni puesto, tipo de contratación y responsabilidades. En el caso de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano, no se precisó el tipo de contratación y responsabilidades.

En el caso particular de la desagregación de la información por sexo, se constituye como una herramienta de gran utilidad en la promoción de la igualdad de género y



se visibiliza la posición en términos cuantitativos en que se encuentran mujeres y hombres frente a un determinado ámbito, fenómeno y en un tiempo determinado. En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la producción de información debidamente desagregada, a efecto de determinar sectores desventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria.<sup>55</sup>

Número de pregunta	Pregunta
9.	Indicar, en caso de existir, el número de procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores(as) públicos(as) que, externa o internamente, transgredieron algún derecho de personas usuarias adultas mayores. Sírvase señalar una síntesis de los hechos, con el debido tratamiento de los datos personales
Dependencia	Respuesta
Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano	La dependencia informó que no aplica.
Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León	La dependencia informó que no.

<sup>55</sup> OAS, El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, CIDH, 7 de marzo de 2011, párr. 36.



Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado	La dependencia informó que no tiene datos.
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León	La dependencia no respondió.
Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte	La dependencia informó que no.
Instituto Estatal de las Mujeres	La dependencia no respondió.
Procuraduría General de Justicia	La dependencia no respondió.
Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que no se han tenido hasta el momento.
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que no cuentan con ningún procedimiento en sus registros. De haber algún caso así, se reportan a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, para que apliquen la sanción administrativa correspondiente.
Secretaría de Economía y Trabajo	La dependencia informó que a la fecha no cuenta con procedimientos específicos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos por transgredir los derechos de usuarios adultos mayores.
Secretaría de	La dependencia informó que no aplica para esa





Educación	Dirección.
Secretaría de Finanzas y Tesorería General	La dependencia informó que no se ha dado el caso.
Secretaría de Salud	La dependencia informó que hasta el momento no.
Secretaría de Seguridad Pública	La dependencia informó que es la Comisión de Honor y Justicia quien tiene facultades para iniciar, integrar y resolver dichos procedimientos.
Sistema Estatal DIF de Nuevo León	La dependencia informó que ninguno.

Si bien es cierto ninguna de las dependencias mencionó contar con procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores(as) públicos(as) que hayan transgredido derechos de personas adultas mayores, es importante mencionar que éstos son parte del cumplimiento de los deberes, establecidos en el artículo primero constitucional, de prevenir, investigar, sancionar y reparar aquellos casos que llegasen a presentarse.

## I.2 Preguntas particulares para cada dependencia, según sus atribuciones y funciones

Número de pregunta	Pregunta
10.	<p><b>¿La dependencia ha implementado medidas en beneficio de los siguientes grupos de personas adultas mayores? De ser así, sírvase especificar las acciones y los resultados de acuerdo a cada inciso.</b></p> <p>a. Personas adultas mayores en situación de</p>



	<p>abandono.</p> <p>b. Personas adultas mayores con discapacidad.</p> <p>c. Personas adultas mayores indígenas.</p> <p>d. Personas adultas mayores de comunidades fuera de la zona metropolitana de Monterrey.</p>
<b>Dependencia</b>	<b>Respuesta</b>
Secretaría de Desarrollo Social	<p>a) Adultos Mayores en abandono se vinculan a la Procuraduría del Adulto Mayor del DIF. Asimismo, se realizan periódicamente visitas de atención a adultos mayores que viven en los asilos o en la casa de refugio para su atención.</p> <p>b) La mayoría de los adultos mayores que presentan algún tipo de discapacidad se han atendido por el Departamento de Gestoría y se les han gestionado sillas de ruedas, bastones, camas de hospital, etc.</p> <p>c) Se tiene una Coordinación de Atención a los Migrantes e Indígenas, dándose atención a las personas adultas mayores a través de gestoría.</p> <p>d) Programa de Inclusión del Adulto Mayor. Se dan apoyos alimentarios, se gestionan aparatos ortopédicos y se llevan los servicios a su comunidad o a través de brigadas.</p>



<p>Sistema Estatal DIF de Nuevo León</p>	<p>a) Personas adultas mayores en situación de abandono.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aborda el caso por el equipo interdisciplinario.</li> <li>• Se convoca a la familia, se les concientiza de las necesidades de cuidado que requiere el adulto mayor y se logra que hagan un convenio para organizarse en las necesidades y cuidados del adulto mayor.</li> </ul> <p>b) Personas adultas mayores con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dicho grupo vulnerable es atendido por la Procuraduría de las Personas con Discapacidad.</li> </ul> <p>c) Personas adultas mayores indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son atendidas de igual manera, pues la ley protege a toda persona que viva o este de paso por el Estado.</li> </ul> <p>d) Personas adultas mayores de comunidades fuera de la zona metropolitana de Monterrey</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, se atiende todos los casos que se reportan desde todos los municipios.</li> </ul>
--	---

Se aprecia que algunas dependencias cuentan con unidades o programas específicos, como la Coordinación de Atención a los Migrantes e Indígenas o el Programa de Inclusión del Adulto Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, o



bien, la Procuraduría de las Personas con Discapacidad del Sistema Estatal DIF de Nuevo León. Sin embargo, no se acompañan las acciones específicas, así como sus resultados por cada uno de los incisos debidamente marcados.

Número de pregunta	Pregunta
11.	¿Existe algún plan, estrategia o mecanismo estatal sobre accesibilidad aplicable al entorno físico, transporte, movilidad y otros servicios e instalaciones abiertos al público y de uso público para personas adultas mayores?
Dependencia	Respuesta
Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano	La dependencia informó que no aplica.
Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado	<p>La dependencia informó que cuenta con el Comité Técnico para la Atención a las Personas Adultas Mayores, creado por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial, de fecha 7 de enero de 2005, que funge como órgano de consulta, seguimiento y evaluación de acciones para promover la integración y desarrollo de los adultos mayores y la atención a sus necesidades básicas.</p> <p>Entre los resultados se encuentra el proyecto “Mi</p>



	Familia”, dirigido a la sensibilización hacia los derechos y el trato a los adultos mayores; la campaña de sensibilización “No nos hagas invisibles”, para su proyección en centros comunitarios y en los módulos de atención de pabellón ciudadano; un proyecto de promotores voluntarios para visitar domicilios y detectar casos de alta vulnerabilidad, para su seguimiento y atención; el acceso a recursos para la construcción o remodelación de espacios en centros comunitarios, que se destinarán para ser utilizados como “casas de día”.
Secretaría de Desarrollo Sustentable	La dependencia informó que no.

Al respecto únicamente la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, que tiene como función coordinar la integración y operación del gabinete de gobierno y servir de enlace con la sociedad civil, respondió que se cuenta con el Comité Técnico para la Atención a las Personas Adultas Mayores, creado por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, el cual es un órgano de consulta, seguimiento y evaluación, informando algunas de sus acciones, sin detallar información sobre accesibilidad aplicable al entorno físico, transporte, movilidad y otros servicios e instalaciones abiertos al público y de uso público.

Número de pregunta	Pregunta
12.	¿De qué forma la educación que se imparte en Nuevo León fomenta el desarrollo integral y la



	<b>inclusión de las personas adultas mayores?</b>
<b>Dependencia</b>	<b>Respuesta</b>
Secretaría de Educación	La dependencia informó que no aplica.

La educación que imparta el Estado, de conformidad con el artículo 3º constitucional, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, entre otras cosas; en ese mismo sentido, el artículo 7 fracción VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, establece que tendrá como fin promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como del conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, pues ello llevará a tomar conciencia, es decir, una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor, que posibilite su desarrollo integral y la inclusión.

<b>Número de pregunta</b>	<b>Pregunta</b>
13.	<b>¿Cuenta la Secretaría de Economía y Trabajo con algún programa en concreto que impulse a las personas adultas mayores a emprender su propio negocio?</b>
<b>Dependencia</b>	<b>Respuesta</b>
Secretaría de	La dependencia informó que cuenta con el Programa



Economía y Trabajo	<p>Fomento al Autoempleo, en el cual se facilitan apoyos en especie, consistentes en mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta a los solicitantes aprobados y que cuenten con competencias y experiencia laboral, para desarrollar una iniciativa de ocupación por cuenta propia (IOCP).</p> <p>Los apoyos que se otorgan, consisten en mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, cuyo costo puede ser hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por persona; y hasta \$125.000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los bienes se entregarán en custodia a los integrantes de la IOCP, los cuales estarán sujetos a seguimiento durante 12-doce meses, por parte del personal de la OSNE y a partir de la fecha en que inicia operaciones, mediante visitas periódicas para verificar su funcionamiento y la utilización de los bienes otorgados.</p>
--------------------	--

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, dicha Secretaría, antes únicamente del Trabajo, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, impulsará programas de autoempleo para personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión y oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.



En resumen, la Secretaría de Economía y Trabajo informa que cuenta con el Programa Fomento al Autoempleo, con el cual se facilitan apoyos en especie, consistentes en mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta a los solicitantes aprobados y que cuenten con competencias y experiencia laboral, para desarrollar una iniciativa de ocupación por cuenta propia; aunque de lo descrito por la propia dependencia no se desprenden los criterios o lineamientos de coordinación con el Sistema Estatal DIF tal y como lo establece la legislación local en la materia.

Número de pregunta	Pregunta
14.	<b>¿Cuenta su dependencia con datos actualizados acerca del número de personas adultas mayores usuarias de Transporte Público?</b>
Dependencia	Respuesta
<p>Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano</p>	<p>El Programa de Bono Preferente para el Transporte Gratuito se enfoca solo a los adultos mayores, en el cual se les deposita \$300.00 pesos mensuales en una tarjeta Feria preferente, para que puedan usarla y trasladarse. Actualmente, el padrón de adultos mayores que cuentan y han tramitado este bono es de 9,678.</p>

Con relación a esta pregunta sobre los datos actualizados acerca del número de personas adultas mayores usuarias del transporte público, se informó que se cuenta con un programa de transporte público, el cual tiene un padrón de 9,678 personas adultas mayores beneficiadas con \$300.00 pesos mensuales en las tarjetas Feria. Sin embargo, es necesario subrayar que dicho padrón es únicamente con relación a aquellas personas usuarias de la tarjeta en mención y no del total.





Los artículos 33 y 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León establecen, por una parte, que la administración pública estatal, a través de los órganos competentes, establecerá programas que beneficien a las personas adultas mayores en el uso del transporte público y, por otra parte, las personas adultas mayores tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales al hacer uso del servicio público de transporte colectivo.

Número de pregunta	Pregunta
15.	<b>¿Explique qué medidas ha implementado para garantizar el trato preferencial de las personas adultas mayores al momento de solicitar algún servicio o prestación en su Secretaría?</b>
Dependencia	Respuesta
Secretaría de Desarrollo Social	La dependencia informó que a los adultos mayores se les da una atención prioritaria, procurando brindar las comodidades en los procesos que han implicado el traslado o movimiento de este grupo poblacional, como el apoyo para su traslado en silla de ruedas, acercar el servicio a sus vehículos, dar paso y atención preferente a aquellos que presenten dificultades en su movimiento o requieren un aparato ortopédico para su movilidad, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Social informó que ha procurado brindar las mayores comodidades en los procesos que han implicado, en resumen, la atención a las personas adultas mayores que solicitan algún servicio; sin embargo, es importante recordar que de conformidad con los artículos 11 y 23, fracción II, 29 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo



León, tiene determinadas obligaciones específicas que no pueden ser valorizadas como intentos, pues es importante recordar que la atención o trato preferencial, es una obligación para implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, de conformidad con el artículo 4º de dicha ley, en el que se requieren sillas, bancas, sillones, mecanismos de atención inmediata como ventanillas y filas especiales.

Número de pregunta	Pregunta
16.	<b>¿Cuentan las escuelas públicas de Nuevo León con las herramientas necesarias para brindar una educación inclusiva y de calidad para las personas adultas mayores?</b>
Dependencia	Respuesta
Secretaría de Educación	La dependencia informó que no aplica.

El artículo 20 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala que “[l]a persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones”.

Es menester tomar en consideración, que las estrategias 1 y 3 del Programa Sectorial de Educación 2013-2018 y la estrategia 5.7 del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, contemplan acciones para fomentar la



capacitación para el trabajo, la cultura y la educación para las personas adultas mayores.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4, fracción III inciso d) de la Ley de Educación del Estado, la educación para adultos se ofrece a personas de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación básica, la cual abarca, según esta normativa, los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, el artículo 59 incorpora en la educación para adultos – orientada hacia la educación permanente-, la formación para el trabajo, la cual se ofrecerá con las particularidades más adecuadas, preferentemente en las escuelas primarias, secundarias generales, técnicas y nocturnas.

Para garantizar el acceso al derecho humano a la educación de las personas adultas mayores, que se ofrezca en las instalaciones de las escuelas primarias, secundarias generales, técnicas y nocturnas, como lo dispone la norma, se deben observar los derechos contenidos en el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, sobre todo los de igualdad y no discriminación, la participación, la autorrealización, la equidad e igualdad de género, el buen trato y la atención preferencial, el enfoque diferencial, además de la accesibilidad.

Número de pregunta	Pregunta
17.	<b>Mencione la situación actual de las casas, albergues, asilos o cualquier institución que brinde alojamiento, estancia o cuidados de personas adultas mayores.</b>
e	<b>Respuesta</b>
Sistema Estatal DIF de Nuevo León	La dependencia informó que la Unidad para la Atención y Profesionalización de Asilos y Casas de Cuidado, es la encargada de vigilar todos los asilos



	<p>del estado, siendo 135 los que, registrados, cuentan con la infraestructura requerida por las normas, con su reglamento interno.</p> <p>La Unidad ha generado un manual que contiene los modelos de atención en las instituciones asistenciales públicas y privadas para las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León, y además se cuenta con un directorio que contiene información de los nombres y domicilios de cada una de las Instituciones que se tienen registradas, así como el nombre del responsable, el perfil de atención del adulto mayor y correos electrónicos.</p>
--	---

El artículo 21, fracción XII, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, dispone que le corresponde al Sistema Estatal del DIF de Nuevo León, vigilar que las instituciones públicas y privadas les proporcionen el cuidado y atención adecuada, respetando sus derechos a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con el Consejo de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, lo cual guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, que establece (2.3.5) asegurar que los asilos y casas de cuidado diario brinden servicios profesionales y garanticen un trato digno y de respeto a sus derechos.

En este sentido, la dependencia estatal informó que cuenta con registro de 135 instituciones que brindan alojamiento o cuidados a personas adultas mayores y que cuentan con su reglamento interno, así como con la infraestructura requerida. Cabe mencionar que fue citado el “Manual de los modelos de atención en las



instituciones asistenciales públicas y privadas para personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León”, sin embargo, no fue anexado para su consulta.

Número de pregunta	Pregunta
18.	¿Existe personal en cada unidad o estación de autobús, con conocimientos y sensibilización adecuados para apoyar a las personas adultas mayores que usen el transporte público?
Dependencia	Respuesta
Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Urbano	La dependencia informó que cuenta con un centro especializado de atención comunitaria donde los usuarios pueden acercarse para reportar quejas, resolver dudas y orientaciones, así mismo se han dado capacitaciones sobre el trato correcto para el ciudadano, tener acciones con sentido humano y de responsabilidad social

Es importante recordar que la Convención en su artículo 26 sobre los derechos a la accesibilidad y movilidad personal, señala que para garantizar tales prerrogativas se deben adoptar medidas que identifiquen y eliminen las barreras de acceso y los obstáculos, específicamente menciona el transporte, en el que se incluye tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público, así como asientos reservados para las personas adultas mayores.

En relación con el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, la Agencia promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores;



asimismo, el artículo 13, fracción X, del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, dispone que los vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros en el Estado deberán cumplir con la accesibilidad universal, cuya definición se encuentra en el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Cabe mencionar, que si bien es cierto que la legislación aplicable no contempla que se requiera personal que su labor sea únicamente apoyar a las personas adultas mayores que usen el transporte público, es importante que las y los operadores de las unidades cuenten con la sensibilización para brindar un trato preferencial, pues conforme a lo establecido al artículo 39 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, los conductores de vehículos destinados a la movilidad de pasajeros deberán dar trato preferencial a, entre otros, adultos mayores y personas con discapacidad.

Número de pregunta	Pregunta
19.	<p><b>Por favor, facilite datos sobre el porcentaje total de alumnas y alumnos adultos mayores que actualmente reciben el servicio de Formación para Adultos y Formación para el Trabajo. Desglosar los datos por sexo y municipio de residencia.</b></p>
Dependencia	Respuesta
Secretaría de Educación	La dependencia informó que no aplica.

En virtud de lo planteado anteriormente mediante esta pregunta: “¿Cuentan las escuelas públicas de Nuevo León con las herramientas necesarias para brindar una educación inclusiva y de calidad para las personas adultas mayores?” La



dependencia debería contar con la información necesaria y suficiente sobre las personas adultas mayores que reciben formación para el trabajo, puesto que el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado incorpora en la educación para adultos, la formación para el trabajo, el cual se ofrecerá con las particularidades más adecuadas, preferentemente en las escuelas primarias, secundarias generales, técnicas y nocturnas.

Número de pregunta	Pregunta
20.	<b>¿Existen requisitos y protocolos que autoricen internamientos de personas adultas mayores en instituciones públicas sin su consentimiento?</b>
Dependencia	Respuesta
Sistema Estatal DIF de Nuevo León	La dependencia informó que cuando el adulto mayor está en situación de calle y su dependencia cognitiva y física no le permite tomar decisiones, se le protege asilándolo en alguna institución, siguiendo los protocolos establecidos, ya que el Estado no cuenta con una institución de atención permanente para el adulto mayor.

El artículo 8, fracción VIII de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, establece que corresponde al Sistema DIF Nuevo León autorizar el reglamento interno que elaboren las instituciones asistenciales, sean públicas o privadas, el cual, de acuerdo con el artículo 11 debe contener, entre otras cosas, los requisitos de admisión de las personas adultas mayores, pues deben primar los principios de dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de las personas adultas mayores, reconocidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de



los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a fin de evitar que se afecten los derechos humanos de las personas adultas mayores que sean internadas sin su consentimiento en las instituciones asistenciales.

Número de pregunta	Pregunta
21.	¿El Sistema DIF en conjunto con la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor ha realizado acciones concretas para prevenir, sancionar y erradicar los abusos que se cometen contra las personas adultas mayores en instituciones asistenciales públicas y privadas?
Dependencia	Respuesta
Sistema Estatal DIF de Nuevo León	La dependencia informó que en la Procuraduría del Adulto Mayor existe la Unidad de Atención a Asilos y Casas de Cuidado, que es la responsable de capacitar, guiar y acompañar a las instituciones para alinearlos en su funcionamiento y en la atención del adulto mayor.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconoce en el artículo 9º los derechos a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, que genera compromisos estatales específicos.

El artículo 8, fracción IX de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores, establece la obligación de “realizar visitas a las instituciones asistenciales para supervisar su correcta operación, las condiciones en las que se encuentran las personas adultas mayores ingresados,





la infraestructura del inmueble, su menaje, así como sus modelos de atención y el personal que presta sus servicios en ellos”; además, la disposición señala que “para el cumplimiento de las atribuciones que se establecen en esta Ley, el Sistema Estatal DIF Nuevo León se auxiliará en la Procuraduría”, es decir, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, dispone cuales son las atribuciones que tiene la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor: “[r]ecibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes” y, “[d]enunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores”.

En consecuencia, lo informado por el Sistema Estatal DIF Nuevo León, con relación al acompañamiento y las capacitaciones dadas a las instituciones asistenciales por parte de la Unidad de Atención a Asilos de la Procuraduría, quedan reducidas a la prevención, y no así a la investigación, sanción y reparación, deberes contenidos en el artículo primero constitucional.

Número de pregunta	Pregunta
22.	¿El Sistema DIF en conjunto con la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor ha adoptado medidas concretas para proteger a las personas adultas mayores, contra de los maltratos en el hogar y la familia?
Dependencia	Respuesta



<p>Sistema Estatal DIF de Nuevo León</p>	<p>La dependencia informó que las medidas tomadas son las que ya ha dejado asentadas con anterioridad, es decir, se atiende el reporte de maltrato y no solamente convoca a la familia, sino que vigilan el cumplimiento de las obligaciones familiares.</p>
--	--

El título tercero en su capítulo único, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, menciona las obligaciones de la familia, la cual deberá cumplir con su función social al hacerse cargo de las personas adultas mayores que forman parte de ella, ya sea en su hogar, o bien, en alguna institución asistencial de carácter público o privado, las cuales deben tomar medidas de prevención para que la familia participe en la atención de sus adultos(as) mayores, especialmente de las que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

De ahí que el artículo 8 de dicha Ley mencione como obligaciones de la familia las siguientes: I) Otorgar alimentos a las personas adultas mayores, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado; II) Fomentar la convivencia familiar cotidiana donde las personas adultas mayores participen activamente; III) Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en la Ley y demás ordenamientos para su debida observancia, y IV) Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las personas adultas mayores.

Por una parte, tomando en consideración los artículos 21 y 51 de la Ley en comento, se tiene que “[c]orresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de personas adultas mayores [...] realizar programas de prevención y protección para aquellos que se encuentren en



situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas”. Por otra parte, es menester recordar lo dispuesto en el artículo 51 con relación a las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Por todo lo anterior, la pregunta estaba dirigida a indagar sobre las medidas ejecutadas en conjunto, que deriven de los programas de protección de las personas adultas mayores.

## II. Municipios

Número de pregunta	Pregunta
1.	<p><b>¿Su administración cuenta con un programa de capacitación, concientización y sensibilización para su personal acerca de los derechos de las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada del número de programas, contenidos y fechas de las capacitaciones, así como los mecanismos de evaluación.</i></p>
Municipio	Respuesta
Allende	El municipio no respondió.
Anáhuac	El municipio no respondió.
Apodaca	<p>1 En noviembre del 2016 se llevó a cabo la capacitación sobre el alzheimer por grupos de Asociación Alzheimer Monterrey, con duración de 8 sesiones, impartido por MMC. Sara Silvia Ayala Atraian, presidenta del Colegio de Enfermería de Nuevo León.</p>



	<p>2 Cognición. - Lic. Jesús David Ibarra Rivera, Administrador de la Guardería Gerontológica “Ing. Rogelio Ayala Contel”.</p> <p>3 Activación Física. - Lic. Orgalndo Iván Muñoz Rivera, Entrenador Deportivo de Adultos Mayores del DIF Nuevo León; Diplomado en Entrenamiento Deportivo, Diplomado en iniciación Deportiva.</p> <p>4 Nutrición y Aspectos Legales. - Mes. Patricia Rodríguez Calderón NC. Directora de Asistencia Social del DIF Nuevo León; Conductora del programa “Vida y Nutrición” de canal 28 RTV NL. Y Lic. María Del Carmen Garza. Procuraduría del Adulto Mayor.</p> <p>5 Aspectos Psicológicos y Sociales del Envejecimiento. - Lic. Perla Issel Treviño Hernández (CREAM) Psicóloga Servicio de Geriatría Hospital Universitario “José Eleuterio González”.</p> <p>6 Taller de Deportes Adaptados. - Profr. Jesús Serrato Zavala, Promotor Deportivo del INAPAM Nacional.</p> <p>7 Taller Modelo de Cultura Física para Personas de Edad Avanzada. Prof. Jaime Arellano Chávez, Promotor Deportivo del INAPAM Nacional.</p> <p>8 Se capacitó al personal de las 3 casas club,</p>
--	---



	<p>sobre la planeación dinámicas y orientación sobre los temas que se llevaron a cabo en DIF Nuevo León.</p> <p>9 En marzo del 2016 se llevó a cabo una capacitación a cargo de la Delegación en Nuevo León del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p>
Cadereyta Jiménez	El municipio respondió que actualmente no cuenta con un programa específico de capacitación para el personal en materia de derechos de las personas adultas mayores.
Cerralvo	El municipio respondió que sí, añadiendo que se han acudido a varias capacitaciones por medio del DIF Nuevo León e INAPAM.
China	El municipio respondió que no.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.
Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	El municipio respondió que en la administración municipal se han realizado alrededor de veinte capacitaciones al personal que labora en el área, del DIF Municipal y al Departamento de Desarrollo Social, ya que son los encargados de llevar a cabo los diferentes programas sociales; asimismo, diariamente se está indicando al personal, el trato a los adultos mayores, así como sus derechos.



García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio respondió que sí, añadiendo que se ha impartido la “Conferencia de los derechos de las personas adultos mayores ” por el Instituto Estatal de las Mujeres, así como el “Taller de sensibilidad para comprender al adulto mayor” por parte del INAPAM”.
General Zuazua	El municipio respondió que no.
Guadalupe	El municipio respondió que el programa está siendo elaborado por el Departamento de la Defensoría Municipal del Sistema DIF Guadalupe, para comenzar su impartición en el mes de agosto del año en curso.
Juárez	El municipio no respondió.
Linares	El municipio no respondió.
Marín	El municipio respondió que cuenta con personal capacitado para realizar conferencias sobre la materia.
Montemorelos	El municipio respondió que sí, añadiendo que se ha recibido fechas de capacitación por lo mínimo tres veces en este lapso de tiempo han sido encabezados por personal capacitado del Gobierno del Estado y de distintas universidades, para brindar una mejor atención a los adultos mayores, y el resultado ha sido calificado por la misma ciudadanía como muy bueno.
Monterrey	El municipio respondió que sí, añadiendo que el personal adscrito a las Casas Club del Adulto Mayor regularmente recibe capacitaciones por parte del



	<p>Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), siendo los más recientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Los Derechos de las Personas Adultas Mayores (26 de marzo 2017)</li> <li>2 Taller de Sensibilización para comprender al Adulto Mayor (junio de 2017)</li> <li>3 Competencias de un Cuidador de Asilo (29 de marzo de 2017) <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Asimismo, se impartió por la Cruz Roja de Monterrey a todo el personal de la Coordinación de Asistencia Social y Adulto Mayor el Curso de Primeros Auxilios denominado: “Primeros Auxilios para Atención a Personas Adultas Mayores”.</li> </ol> </li> </ol>
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio respondió que no tiene programas de capacitación acerca de derechos de las personas adultas mayores.
San Nicolás de los Garza	El municipio no respondió esta pregunta, solamente la número dos.
San Pedro Garza García	El municipio respondió que el personal de los centros comunitarios ha acudido a diversas capacitaciones ofrecidas por el DIF de Nuevo León, INAPAM, Alzheimer Monterrey y VICALLI, ambas A.C.; replicando la información a las 96 voluntarias del Programa Creco



	<p>Abuelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIF, N.L. “Capacitación sobre Derechos de los Adultos Mayores y sus Implicaciones” Octubre a noviembre de 2016</li> <li>• ALZHEIMER MONTERREY A.C. “Aspectos Legales de los Derechos de los Adultos Mayores” febrero de 2017</li> <li>• VICALLI, A.C. “Derechos de los Adultos Mayores” de Agosto a septiembre de 2016. Encargadas, Voluntarias y Adultos Mayores</li> <li>• INAPAM Conferencia “Los Derechos de las Personas Adultas Mayores” mayo 26 de 2017</li> <li>• La UDEM ofrecerá el Diplomado de Sensibilización en cuanto a Atención y Accesibilidad para las Personas Adultas Mayores” en septiembre de 2017</li> </ul>
<p>Santa Catarina</p>	<p>El municipio respondió que actualmente no cuenta con un programa específico de capacitación para el personal en materia de derechos de las personas adultas mayores.</p>
<p>Santiago</p>	<p>El municipio respondió que sí, añadiendo que se han realizado talleres, conferencias y cursos de capacitación relacionados con el trato eficiente y de calidad hacia las personas mayores. También anexó el municipio una</p>





	tabla gráfica.
Villaldama	El municipio respondió que sí, añadiendo: 16/05 conferencia “Los derechos de las personas adultas mayores”; 23/06 taller de sensibilidad para comprender al adulto mayor. Y se evalúa mediante encuestas.

Solo 9 de 17 municipios que respondieron al cuestionario, es decir, 52.94 por ciento del total, señalaron haber realizado acciones para capacitar, concientizar y sensibilizar a su personal en materia de derechos de las personas adultas mayores, pero no se refirió a un programa de capacitación en derechos humanos; asimismo, resulta importante mencionar, que no todos los municipios informaron detalladamente sobre los contenidos y las fechas de capacitación, así como los mecanismos de evaluación.

Con relación al programa de capacitación, concientización y sensibilización acerca de los derechos de las personas adultas mayores, es importante considerar que ello se enmarca dentro de la obligación de promover los derechos humanos,<sup>56</sup> contenida en el artículo primero de la Constitución federal; asimismo, es importante destacar que el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos estima que “la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones de los derechos humanos, a fin de establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos sin

<sup>56</sup> Véase, Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013, p. 35. “Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción o el entendimiento de un determinado problema. No se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tenderse al desarrollo del empoderamiento de las personas desde y para los derechos”.



discriminaciones”.<sup>57</sup> Lo anterior, como medio para generar la toma de conciencia, tal y como lo establece el artículo 32 de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que implica, entre otras cosas, fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

Por último, es conveniente tomar en consideración que “las metodologías para el aprendizaje de adultos, en particular enfoques participativos y centrados en el alumno que tengan en cuenta la motivación, la autoestima y el desarrollo emocional que dan lugar a la sensibilización sobre los derechos humanos”.<sup>58</sup>

Número de pregunta	Pregunta
2.	<p><b>¿Su administración cuenta con alguna unidad o programa con enfoque en la atención de temas relacionados con las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>Sírvase presentar la información señalando objetivos y estrategias transversales.</i></p>
Municipio	Respuesta
Allende	El municipio no respondió.
Anáhuac	El municipio no respondió.

<sup>57</sup> Naciones Unidas, *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*, Resolución A/RES/59/113 aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004, p. 1.

<sup>58</sup> Naciones Unidas, *Plan de Acción para la Tercera Etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*, Resolución A/HRC/27/28 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 4 de agosto de 2014, p. 17.



Apodaca	El municipio respondió que en las tres casas club se llevan a cabo talleres de coro, computación, danza folklórica, activación física, bailoterapia, corte y confección, manualidades en rafia y fomi, arreglos florales, repostería, pintura al óleo y deportes, atendiendo un total aproximado de 1,600 personas adultas mayores al mes.
Cadereyta Jiménez	El municipio respondió que cuenta con el Centro del Adulto Mayor (CAM) ubicado en las instalaciones del DIF, en el cual se desarrollan diversas actividades en beneficio de los asistentes, brindándoles una alimentación balanceada, eventos culturales y deportivos, talleres productivos, acceso a la educación, atención médica, asesorías e información; garantizando con ello una cultura de envejecimiento activo, en un marco de integración familiar y social.
Cerralvo	El municipio respondió que sí, añadiendo que en el Centro Social se congrega el adulto mayor.
China	El municipio respondió que cuenta con una casa del adulto mayor, en donde se da la atención a los mismos.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.
Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	El municipio respondió que estos temas los trata en cada reunión con el adulto mayor, para mejorar su calidad de vida en diferentes ámbitos como lo es la familia, la sociedad y el gobierno. Asimismo, señaló que en los



	<p>talleres que se le imparten al adulto mayor se realizan actividades que les proporcionan enseñanza para su vida personal. Indica también que en el grupo de crecimiento que se realiza cada bimestre, se les dan indicaciones para que estos presenten quejas a través del buzón.</p> <p>Menciona que se realizan visitas domiciliarias cuando existe sospecha de que algún adulto no recibe los apoyos que el gobierno les proporciona a través de los diferentes programas; además, el DIF atiende denuncias ciudadanas, dándoles el seguimiento que corresponde, esto con la finalidad de que ningún adulto sea maltratado ni psicológica ni físicamente. Agrega además que, en cuanto a la salud, por parte de la administración actual, se construyó un local para que los adultos del municipio se realicen exámenes médicos. En ese sentido, se capacitaron, según el municipio, a gestoras de salud en diferentes localidades, quienes atienden los problemas de salud que pudieran presentar los adultos mayores.</p> <p>Señala que se les realizan consultas a través de brigadas bimestrales, donde sin ningún costo se les realizan consultas auditivas, oculares y visuales, ya que son los problemas de salud que más aquejan a esta sociedad de adultos mayores. Finalmente, añade el municipio que hay una población que ya no puede desarrollar actividades como la elaboración de sus alimentos, por lo que el personal del DIF se enfoca en buscar quien pueda apoyarlos en la elaboración de sus</p>
--	---



	alimentos y el cuidado higiénico de los mismos.
García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio respondió que sí, añadiendo que cuenta con una casa club del adulto mayor.
General Zuazua	El municipio respondió que cuenta con los programas federales 65+ Adulto Mayor e INAPAM, así como el programa estatal 70+, con los cuales se reciben apoyos económicos en numerario o con descuentos en establecimientos autorizados.
Guadalupe	El municipio respondió que sí, añadiendo que, a través de la Coordinación de Atención al Adulto Mayor del Sistema DIF Guadalupe, se beneficiaron gratuita y continuamente a más de 3,000 adultos mayores. Como parte de las estrategias y acciones brindan alimentación, servicios para su salud física, mental, bucal y podológica en las cuatro casas del adulto mayor. Del 2016 a la fecha se han recibido 140 reportes atendidos por la Defensoría Municipal del Sistema DIF de Guadalupe.
Juárez	El municipio no respondió.
Linares	El municipio no respondió.
Marín	El municipio respondió que el DIF se encarga de programas en los cuales se trabaja con personas adultas mayores.
Montemorelos	El municipio respondió que por medio de sector salud se les da servicio de vigilar el modo de vivir del adulto



	<p>mayor tomando en cuenta principalmente su alimentación, techo donde vivir y la salud.</p>
<p>Monterrey</p>	<p>El municipio respondió que la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey cuenta con el <i>Programa General de Tarifas Únicas Especiales</i>, con orientación relacionada a beneficios para las personas adultas mayores en el pago del Impuesto Predial y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><b>Requisitos para subsidios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No aplica;</li> <li>b) Mujeres no casadas;</li> <li>c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto Núm. 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950;</li> <li>d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar, o</li> <li>e) Jubilados y pensionados con ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).</li> </ul> <p>En todos los casos es requisito contar con Única Propiedad en el Estado de Nuevo León, obteniendo, en el caso de contar con inmueble con valor catastral mayor</p>



	<p>a 14,708 y menor a 16,327 cuotas: hasta el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate; para inmueble con un valor catastral mayor a 16,327 y menor 28,530 cuotas: hasta el 40% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La Dirección de Empleo y Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico de Monterrey, cuenta con diversos programas: capacitaciones empresariales, capacitaciones para el auto empleo y bolsa de empleo en los que se benefician personas adultas mayores.</p> <p>La Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Social de Monterrey, posee cuatro plazas comunitarias del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), localizadas en espacios de bibliotecas públicas municipales, donde se brindan servicios focalizados en alfabetización y educación básica para las personas adultas mayores.</p> <p>La Dirección General de la Secretaría de Desarrollo Social de Monterrey cuenta con el Programa “Patrimonio Seguro” el cual tiene como objetivo brindar certeza jurídica protegiendo a las familias en situación vulnerable además de generar la cultura de la prevención para la protección de su patrimonio.</p>
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que no se cuenta con unidad de



	atención.
San Nicolás de los Garza	El municipio informó que la administración municipal cuenta con 10 centros comunitarios en donde se realizan reuniones con los adultos mayores una vez por semana. Además, se cuenta con una casa club de adulto mayor, donde diariamente se atienden a los adultos mayores y se les ofrece las siguientes actividades: manualidades, teatro, coro, activación física, baile, jardinería, juegos de mesa, servicio de alimentos y transporte.
San Pedro Garza García	El municipio informó que el DIF San Pedro cuenta con los siguientes programas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Programa Creco Abuelo</b>, el cual brinda atención integral a personas de la tercera edad, ofreciéndoles sesiones grupales, pláticas de salud, brigadas, refrigerio, paseos, eventos, gestiones, orientaciones, canalizaciones, estimulación cognitiva, manualidades, entre otras actividades.</li> <li>• <b>Programa Desarrollo Integral del Adulto Mayor (DIAM)</b>, son sujetos de atención los adultos que tengan 65 años o más edad, que vivan en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.</li> <li>• <b>Programas Alimentarios</b>, los apoyos son de carácter económico, entregándose \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales en vales para la compra de alimentos y/o</li> </ul>





	<p>medicamentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Programa de Despesas Especiales</b>, se otorgan a adultos mayores con enfermedades catastróficas, convalecientes por cirugías o desnutridos.</li> <li>• <b>Programa Alimentario de Asistencia a Sujetos Vulnerables (PAASV)</b>, que promueve una alimentación correcta en sujetos en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, mediante la entrega de apoyos alimentarios.</li> </ul>
Santa Catarina	El municipio informó que cuenta con un Centro del Adulto Mayor (CAM) ubicado en las instalaciones del DIF municipal, en el cual se desarrollan diversas actividades en beneficio de los asistentes, brindándoles una alimentación balanceada, eventos culturales y deportivos, talleres productivos, acceso a la educación, atención médica, asesorías e información.
Santiago	El municipio informó que cuenta con una coordinación de adulto mayor como parte fundamental del DIF municipal, su eje rector es brindar atención integral a las personas adultas mayores.
Villaldama	El municipio informó que cuenta con un programa de atención al adulto mayor el cual se enfoca en las necesidades prioritarias y con mayor vulnerabilidad y tiene como estrategia implementar actividades para el desarrollo sano del adulto mayor.



Se destaca que 16 de 17 municipios, es decir 94.11 por ciento, dicen contar con unidades o programas dirigidos a este sector poblacional, sin embargo, es importante mencionar que en su ejecución se requiere una perspectiva que considere a las personas como titulares de derechos y no como sujetos de políticas exclusivamente asistencialistas.

Las unidades o programas con enfoque en la atención de temas relacionados con las personas adultas mayores se relacionan con la obligación de garantizar los derechos humanos contenida también en las normas mexicanas, que en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos implica “el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.<sup>59</sup> No es óbice mencionar que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, no suscrita ni ratificada aún por el Estado mexicano, establece en su artículo 4º incisos c) y e) deberes generales para los Estados, que guarda relación con lo mencionado en este segmento.

Número de pregunta	Pregunta
3.	<p><b>¿Su administración cuenta con medidas en materia de accesibilidad y trato preferencial para personas adultas mayores?</b></p> <p><i>Informe qué medidas sobre accesibilidad ha implementado; y favor de informar de qué manera ha emprendido estas acciones y qué resultados ha obtenido.</i></p>
Municipio	Respuesta

<sup>59</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia de Fondo de 29 de julio de 1988, párr. 166.



Allende	El municipio no respondió.
Anáhuac	El municipio no respondió.
Apodaca	<p>El municipio informó que a los adultos mayores que acuden a las casas club se les recibe con un desayuno (champurrado o avena) y más tarde se les proporciona la comida. En la entrada se cuenta con acceso a personas con discapacidad y en el área de estacionamiento se cuenta con rampas para acceso. En los baños se cuenta con barras adaptables para su comodidad. Se cuenta con sillas de ruedas y el servicio de ambulancias EMME para cualquier emergencia.</p> <p>Se llevan a cabo brigadas de salud, vacunación contra el neumococo e influenza y se les ofrece el servicio de podología a bajo costo o gratuito. Se imparten conferencias sobre terapia para rehabilitación en el adulto mayor por parte de INAPAM, Instituto Estatal de las Mujeres y SEDESOL.</p>
Cadereyta Jiménez	El municipio informó que la Secretaría de Administración y Finanzas ofrece un descuento especial en el pago del impuesto predial para apoyar la economía de los adultos mayores. Además, cuenta con un vehículo que acude a los distintos sectores del municipio, a fin de que se realice el pago del predial, sin tener que hacer grandes traslados.
Cerralvo	El municipio informó que adoptan las medidas necesarias que requieren para una mejor calidad de vida. Por ejemplo, visitas al hogar, traslado al hospital, seguimiento



	médico, etc.
China	El municipio informó que cuenta con rampas, baños, sillas especiales, etc., esto con apoyo del Gobierno del Estado siendo los resultados muy satisfactorios para los adultos mayores.
China	El municipio informó que cuenta con rampas, baños, sillas especiales, etc., esto con apoyo del Gobierno del Estado siendo los resultados muy satisfactorios para los adultos mayores.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.
Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	<p>El municipio informó que las capacitaciones al personal del DIF municipal y a la Secretaría de Desarrollo Social específicamente.</p> <p>Se capacitaron gestoras de salud en diferentes localidades, las cuales atienden los problemas de salud que pudieran presentar los adultos mayores. En este mismo tema, se informó que cuentan con un local, para que los adultos del municipio se realicen exámenes médicos y de esta manera se les evita hacer gastos en pasaje y alimentación para el cuidado de su salud.</p>
García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio informó que por medio de señalamientos en puntos estratégicos como en todas las dependencias municipales.



General Zuazua	El municipio informó que cuenta con rampas para accesibilidad a dependencias de gobierno Municipal y se brinda trato y preferencia a los adultos mayores en los diversos trámites que se ofrecen al público en general.
Guadalupe	El municipio informó que, a través del Programa de Accesibilidad Universal, se han construido un total de 1,695 rampas. Se implementó también el programa de <i>fila preferencial</i> en cada una de las oficinas municipales que beneficia directamente a los adultos mayores.
Juárez	El municipio no respondió.
Linares	El municipio no respondió.
Marín	El municipio informó que cuenta con programas que interactúan con personas adultas mayores.
Montemorelos	El municipio informó que se tienen constantes reuniones con el personal de psicología, trabajo social y medicina, para hacer hincapié en el buen trato y atención con el adulto mayor.
Monterrey	El municipio informó que la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal otorga un trato preferente a las personas adultas mayores jubiladas y pensionadas, quienes acuden a recibir su pago quincenalmente. Este procedimiento se realiza en un espacio al aire libre y sombreado de la planta baja del Palacio Municipal, totalmente accesible para las personas usuarias de sillas de ruedas, además de ofrecer bebidas hidratantes durante la espera.



	Se cuenta con un trato preferencial para personas adultas mayores al realizar trámites en esa Secretaría, proporcionando sillas, bancas y sillas de ruedas, así como la atención inmediata. Adicionalmente, informó que la Dirección General de la Secretaría de Desarrollo Social de Monterrey, cuenta con adecuaciones parciales en sus áreas de adscripción.
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que se cuenta con un 70% de medidas pertinentes para asegurar el acceso a grupos vulnerables adultos mayores.
San Nicolás de los Garza	El municipio no respondió esta pregunta, solamente la número dos.
San Pedro Garza García	El municipio respondió que el DIF municipal tiene planeado un diplomado de sensibilización en la atención a los adultos mayores para los empleados municipales que atienden de alguna manera a esta población en sus áreas de trabajo.
Santa Catarina	El municipio informó que la Secretaría de Administración y Finanzas, ofrece un descuento especial en el pago del impuesto predial para apoyar la economía de los adultos mayores. Además, cuenta con un vehículo que acude a los distintos sectores del municipio, a fin de que se realice el pago del predial.
Santiago	El municipio informó que, a través de programas estratégicos en beneficio de las personas adultas



	mayores, y anexó un archivo.
Villaldama	El municipio informó que las medidas son accesibles y de acuerdo a su edad y son tratados como se debe.

Respecto a las medidas en materia de accesibilidad y trato preferencial para personas adultas mayores, se tiene que 10 de 17 de los municipios respondieron afirmativamente al cuestionario, es decir, 58.82 por ciento del total; sin embargo, se hace obligatorio reiterar que la accesibilidad no se circunscribe sólo al entorno físico o al transporte, sino también incluye otras medidas.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores precisa que “[s]on principios generales aplicables a la Convención [...] K) el buen trato y la atención preferencial”.

Según la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la accesibilidad consiste en las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; mientras que la atención o trato preferencial, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, consiste en el deber de contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos.

Es importante destacar también que la administración pública estatal y las administraciones públicas municipales, en atención al artículo 39 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, establece que vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas



adultas mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos.

Número de pregunta	Pregunta
4.	<p>¿Su administración ha emprendido medidas específicas para, dentro de sus competencias, respetar los derechos de las personas adultas mayores?</p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada sobre estas medidas, su aplicación y sus resultados.</i></p>
Municipio	Respuesta
Allende	El municipio no respondió.
Anáhuac	El municipio no respondió.
Apodaca	<p>El municipio informó que se realizan las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a grupos de alumnos y empresas quienes acuden a convivir con los abuelos, dando un rato de su tiempo para ofrecer alimentos y activación física.</li> <li>• Campañas informativas sobre los derechos humanos de las personas de la tercera edad.</li> <li>• Capacitación continua al personal sobre derechos humanos que les corresponden.</li> </ul>





	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos que plantean usuarios son atendidos por el personal de la administración municipal, brindando una atención personalizada.</li> <li>• Eventos diversos en el marco del mes del adulto mayor.</li> </ul> <p>Diversas dependencias también acuden con actividades para los beneficiarios, sobre todo les brindan orientación y servicios a los que tienen derecho dada su condición humana.</p>
Cadereyta Jiménez	El municipio informó que el personal ofrece un excelente trato para quienes les visitan y utilizan un lenguaje claro y simple. Para lo anterior se organizan conferencias abordando las diferentes problemáticas a las que enfrentan los mayores. Tal es el caso de “Envejecimiento Exitoso”, que imparte la Asociación Alzheimer Monterrey, en la cual la familia recibe recomendaciones para que quienes la padecen, puedan sobrellevar bien la enfermedad en esta importante etapa.
Cerralvo	El municipio no respondió esta pregunta.
China	El municipio informó que está para apoyar a los adultos mayores ante cualquier maltrato o carencia. Se les realiza una merienda del adulto mayor en donde juegan lotería, se les canta las mañanitas a los que cumplen años, se les obsequia un detalle al entrar, obteniendo un resultado favorable.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.



Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	El municipio informó que vigila continuamente el buen trato a esta población por los servidores. En caso de que se presente una discapacidad se observa el principio de no discriminación para brindar una atención integral, apoyándoles con los trámites de cualquier servicio e incluso con la papelería.
García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio informó que les proporciona información a través de pláticas, folletos y talleres en todos los centros DIF.
General Zuazua	El municipio informó que ha orientado y asesorado a familiares y personas sobre sus inquietudes.
Guadalupe	<p>El municipio informó que, recibido un reporte de violación de derechos de las personas adultas mayores en la Defensoría municipal, se asigna una trabajadora social para que se cite con los familiares, si se acredita una violación a los derechos de las personas adultas mayores se les dan recomendaciones.</p> <p>En caso de no acudir a la cita, o bien, de no cumplir con las recomendaciones realizadas por la Defensoría, se da vista a la Procuraduría del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León, a fin de que actúe conforme a derecho corresponde.</p>
Juárez	El municipio no respondió.



Linares	El municipio no respondió.
Marín	El municipio informó que efectivamente se respeta el tema.
Montemorelos	El municipio informó que se ha intervenido ante las instancias gubernamentales para que al adulto mayor no se le traslade a un lugar distante a recibir su apoyo de los diferentes programas, así como se ha tenido conferencias con familiares y ciudadanía.
Monterrey	El municipio informó que la Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Social de Monterrey, ejecuta en espacios de bibliotecas públicas acciones específicas para garantizar el derecho a la educación básica y gratuita, como los programas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que se han emprendido las siguientes medidas para promover los derechos de los adultos mayores: capacitaciones semestrales con resultados de 25 personas beneficiadas.
San Nicolás de los Garza	El municipio respondió que no tiene evidencia o sustento.
San Pedro Garza García	El municipio informó que en el DIF municipal hay áreas, como la de trabajo social, que se encargan de salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores a través de visitas domiciliarias para brindarles apoyos asistenciales y atención personalizada a través



	<p>de la Casa Club y el Programa Creco.</p> <p>Para una mejor instrumentalización de lo anterior, informó el municipio, que se elaboró recientemente un protocolo de atención para esta población en caso de que se violen sus derechos, quedando pendiente la aprobación de un formato de queja.</p>
Santa Catarina	<p>El municipio informó que dentro de las acciones que se realizan diariamente en el CAM para respetar los derechos del adulto mayor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ofrece un excelente trato a quienes visitan sus instalaciones.</li> <li>• Se organizan conferencias abordando las diferentes problemáticas a las que enfrentan las personas mayores. Tal es el caso de “Envejecimiento Exitoso”, que imparte la Asociación Alzheimer Monterrey.</li> <li>• Se utiliza un lenguaje claro y simple.</li> </ul>
Santiago	<p>El municipio informó que el DIF municipal realiza más y mejores acciones para llevar a cabo un beneficio integral para los adultos mayores. Dentro de estas acciones se encuentran cursos de capacitación y sensibilización, así como para la comunidad en general.</p>
Villaldama	<p>El municipio informó que la administración tiene como prioridad el respeto a los adultos mayores y se aplica ofreciéndoles un espacio donde se pueden divertir y</p>



	ocupar su mente en ejercicios propios para su edad.
--	---

Con relación a las respuestas, 3 de 17 de los municipios, es decir, 23.52 por ciento del total, brindaron respuestas acordes a las dimensiones de la obligación de respetar los derechos humanos al señalar las medidas adoptadas por las administraciones públicas municipales. Justamente por ser la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, la CEDHNL continúa preocupada en el desconocimiento por parte de la mayoría de las autoridades de sus obligaciones con relación a los derechos humanos.<sup>60</sup>

Es dable tomar en consideración que la obligación de respetar los derechos humanos “constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto que implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho; su cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del derecho”.<sup>61</sup>

Cabe mencionar que ninguna de las autoridades municipales que dio contestación al cuestionario vía oficio, proporcionó información detallada sobre las medidas para respetar los derechos de las personas adultas mayores, su aplicación y sus resultados.

Número de pregunta	Pregunta
5.	<b>¿Su administración ha emprendido medidas específicas para, dentro de sus competencias, promover los derechos de las personas adultas</b>

<sup>60</sup> Véase, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, *Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León*, CEDHNL, 2017, pp. 124-125.

<sup>61</sup> Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013, p. 34.



	<p><b>mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada sobre estas medidas, su aplicación y sus resultados. De manera específica si se cuenta con campañas informativas y de sensibilización para fomentar el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.</i></p>
<b>Municipio</b>	<b>Respuesta</b>
Anáhuac	El municipio no respondió.
Allende	El municipio no respondió.
Apodaca	El municipio informó que realiza promoción por medios electrónicos en diversas redes, también en medios impresos como folletos, lonas y tabloides.
Cadereyta Jiménez	El municipio informó que INAPAM ofrece la plática “Derechos de los Adultos Mayores”, en la que se abordan las principales necesidades y problemas que enfrenta la población de adultos mayores en Monterrey.
Cerralvo	El municipio informó que, por medio de trípticos, propaganda y visitas a hogares.
China	El municipio informó que en la casa del adulto mayor existe personal capacitado que junto con el DIF municipal promueven los derechos de las personas adultas mayores con entrega de folletos, bonos y despensas mensuales.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.
Doctor Arroyo	El municipio no respondió.



Galeana	El municipio informó que se imparten capacitaciones al personal que labora en las oficinas de la administración, así como la capacitación de las gestoras en las diferentes comunidades.
García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio informó que se proporciona información y talleres a través de pláticas y folletos en todos los centros DIF.
General Zuazua	El municipio informó que se brinda una conferencia sobre los derechos del adulto mayor.
Guadalupe	El municipio informó que a partir del mes de agosto se llevan a cabo cápsulas informativas en cada una de las casas del adulto mayor.
Juárez	El municipio no respondió.
Linares	El municipio no respondió.
Marín	El municipio informó que sí, aunque no hay un programa.
Montemorelos	El municipio informó que se han tramitado beneficios para ellos por medio de brigadas asistenciales y legales.
Monterrey	El municipio informó que la Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Social de Monterrey promueve el derecho a la educación básica y gratuita a través de diversas campañas cercanas a este grupo etario, como la brigada “Barrio de mi corazón”, en la cual se acercan los programas del Instituto Nacional para la Educación de los



	Adultos (INEA).
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que han emprendido medidas específicas para respetar los derechos de las personas adultas mayores. Tales como la aplicación de medidas de alimentación y servicio médico con un resultado de 275 visitas domiciliarias y 875 adultos mayores atendidos.
San Nicolás de los Garza	El municipio respondió que no se tiene evidencia o sustento.
San Pedro Garza García	El municipio informó que se trabaja en la elaboración de trípticos y posters para colocarse en todas las áreas estratégicas de la administración; aunado a lo anterior se promueven estos derechos a través de pláticas informativas a sus 296 integrantes de los grupos Creco Abuelo.
Santa Catarina	El municipio informó que el INAPAM realiza pláticas sobre derechos de los adultos mayores, en las que se abordan las principales necesidades y problemas que enfrenta la población de adultos mayores en Monterrey y, especialmente, sobre el apoyo que éstos reciben.
Santiago	El municipio informó que en la administración se fomentan los valores desde una perspectiva de derechos humanos reconociendo y protegiendo las valiosas aportaciones de una persona mayor.
Villaldama	El municipio informó que con talleres y conferencias impartidas por la promotora del PAIMEF donde se les





	explican a los adultos los derechos humanos.
--	--

10 de 17 de los municipios, es decir, 76.47 por ciento del total, brindaron respuestas acordes a las dimensiones de la obligación de promover los derechos humanos, cuyas medidas pueden ser campañas informativas, capacitaciones a través de cursos y diplomados, etcétera.

La obligación de promover los derechos humanos “tiene el objetivo proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar el derecho. Es decir, el Estado tiene la obligación de que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa, pero también el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos”.<sup>62</sup> Sobre esta obligación en la materia la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que “su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos”.<sup>63</sup>

Cabe mencionar que ninguna de las autoridades municipales que dio contestación al cuestionario vía oficio, proporcionó información detallada sobre las medidas para promover los derechos de las personas adultas mayores, su aplicación y sus resultados.

Número de pregunta	Pregunta
6.	<p><b>¿Su administración ha emprendido medidas específicas para, dentro de sus competencias, proteger los derechos de las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada sobre</i></p>

<sup>62</sup> Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013, p. 35.

<sup>63</sup> Época: Décima Época. Registro: 2007597. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.). Página: 2839.



	<i>estas medidas, su aplicación y sus resultados.</i>
<b>Municipio</b>	<b>Respuesta</b>
Anáhuac	El municipio no respondió.
Allende	El municipio no respondió.
Apodaca	El municipio informó que se les asesora sobre sus necesidades y se les orienta cuando se requiere de algún apoyo para medicamentos, aparatos auditivos, funeral, sillas de ruedas, despensas. Para una alimentación sana se cuenta con un programa denominado “Orgullos de Apodaca”, mediante el cual se entregan alrededor de 2,500 despensas a igual número de personas. También reciben asesoría sobre testamentos e impuesto predial.
Cadereyta Jiménez	El municipio informó que para proteger los derechos de las personas adultas mayores se ha realizado un trabajo en conjunto con la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, para que en el momento que los derechos de los adultos mayores son vulnerados, se atiendan y se defiendan con su equipo de 4 abogados especializados en la defensa de la familia.
Cerralvo	El municipio no respondió.
China	El municipio informó que hace del conocimiento a las personas adultas mayores que existe una ley que los protege.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.



Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	El municipio informó que se imparten capacitaciones al personal que labora en las oficinas de la administración, así como capacitación a las gestoras de las diferentes comunidades, promoviéndose el buen trato de los adultos mayores. Asimismo, se tienen la función de vigilar o denunciar si un adulto es maltratado por alguna persona de la localidad o familiar, dando seguimiento ante la autoridad municipal competente, o si fuere el caso, darle seguimiento a una demanda ante el Ministerio Público.
García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio informó que sí.
General Zuazua	El municipio informó que mediante asesorías y conferencias.
Guadalupe	El municipio informó que una vez que se recibe un reporte de vulneración de derechos de personas adultas mayores: la Defensoría Municipal asigna una trabajadora social y cita a los familiares para darles recomendaciones. En caso de no acudir a la cita o de no cumplir con las recomendaciones se da vista a la Procuraduría del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León, a fin de que actúe conforme a derecho corresponde. Asimismo, en caso de requerirse algún asilo, se realizan las gestiones para su ingreso.
Juárez	El municipio no respondió.
Linares	El municipio no respondió.



Marín	El municipio informó que sí, pero no se ha implementado un plan de trabajo.
Montemorelos	El municipio informó que se ha procurado tener y conservar lugares dignos para su atención y que cada uno de ellos tenga un representante para que gestione y trámite en su lugar.
Monterrey	El municipio informó que las distintas áreas del Sistema DIF Monterrey, cuentan con personal preparado para identificar los casos que involucren violaciones a derechos de personas adultas mayores; asimismo, se mantiene una estrecha comunicación con la Procuraduría de la Defensa de Personas Adultas Mayores del DIF de Nuevo León.
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que ha emprendido medidas para proteger los derechos de los adultos mayores. Actualmente, cuenta con diagnósticos de accesibilidad para que los adultos mayores puedan ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias.
San Nicolás de los Garza	El municipio respondió que no tienen evidencia o sustento.
San Pedro Garza García	El municipio informó que sí a través de los programas del DIF municipal que ya se mencionaron.
Santa Catarina	El municipio informó que ha realizado un trabajo en conjunto con la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, para que en el momento en que son vulnerados los derechos de los adultos mayores, se les atienda para su



	defensa, para lo cual se tiene un equipo de 4 abogados especializados en la defensa de la familia.
Santiago	El municipio informó que el equipo de trabajo encabezado por la titular del DIF municipal realiza mejoras en el plan de trabajo anual, a fin de consolidar los esfuerzos que se realizan en la institución, dando un trato de calidad y de pronta respuesta a las necesidades que pudiera tener cualquier persona adulta mayor.
Villaldama	El municipio informó que se supervisan las medidas de seguridad para que sean aplicadas correctamente en las instalaciones donde se llevan a cabo las actividades del adulto mayor.

7 de 17 de los municipios, es decir, 41.17 por ciento del total, brindaron respuestas acordes a las dimensiones de la obligación de proteger los derechos humanos, pues como ya se mencionó, la obligación exige que se protejan a las personas, en este caso, adultas mayores, contra los abusos de agentes estatales o no estatales.

La obligación de proteger los derechos humanos es el “deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que la conducta estatal debe encaminarse a



resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares”.<sup>64</sup>

Cabe mencionar que ninguna de las autoridades municipales que dio contestación al cuestionario vía oficio, proporcionó información detallada sobre las medidas para proteger los derechos de las personas adultas mayores, su aplicación y sus resultados.

Número de pregunta	Pregunta
7.	<p><b>¿Su administración ha emprendido medidas específicas para, dentro de sus competencias, garantizar los derechos de las personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase proporcionar información detallada sobre estas medidas, su aplicación y sus resultados.</i></p>
Municipio	Respuesta
Anáhuac	El municipio no respondió.
Allende	El municipio no respondió.
Apodaca	El municipio informó que el DIF Apodaca ha mantenido el Programa del Adulto Mayor, dando una mejor atención. Aunado a esto se realizan recomendaciones en las diversas casas club para una mejor infraestructura y garantizar el servicio que brinda DIF.
Cadereyta Jiménez	El municipio informó que el CAM cuenta con grupos de baile, canto, equipos deportivos y teatro, donde se facilita

<sup>64</sup> Época: Décima Época. Registro: 2008516. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.). Página: 2256.



	la participación en eventos regionales y estatales, impulsando además la convivencia e intercambio con personas de otras localidades.
Cerralvo	El municipio informó que sí.
China	El municipio informó que aplica la ley en todo momento.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.
Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	El municipio informó que se capacita al personal que labora en la administración, así como la contratación de un jurídico encargado de atender cualquier detalle que surgiera con algún adulto mayor en problemas legales.
García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio informó que les proporciona información y talleres a través de pláticas y folletos en todos los centros DIF.
General Zuazua	El municipio informó que sí, por medio de conferencias enfocadas a conocer sus derechos y asesoría jurídica.
Guadalupe	El municipio no respondió.
Juárez	El municipio no respondió.
Marín	El municipio informó que no se han implementado programas.
Montemorelos	El municipio informó que cada mes se tienen reuniones con los coordinadores y subdelegados que atienden los



	programas estatales y federales, solicitándoles se cumplan en tiempo y forma con los apoyos.
Monterrey	El municipio informó que integró un Consejo Ciudadano de Atención al Adulto Mayor, conformado por servidores públicos y personas de la sociedad civil organizada que brindan atención a personas adultas mayores. A partir de este trabajo colaborativo, se busca articular acciones que tienen sustento en el marco jurídico en materia de derechos los adultos mayores.
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que no cuentan con un programa específico.
San Nicolás de los Garza	El municipio informó que no tiene evidencia o sustento.
San Pedro Garza García	El municipio informó que cuenta con apoyos asistenciales y de atención personalizada tanto en denuncias como en la atención diaria en Casa Club y Grupos Creco.
Santa Catarina	El municipio informó que en el CAM, además de las actividades habituales, cuentan con grupos de baile, canto y teatro, donde facilitan la participación en eventos regionales y estatales.
Santiago	El municipio no respondió.
Villaldama	El municipio informó que los espacios donde se realizan actividades para el adulto mayor están acondicionados con pasamanos y rampas para evitar accidentes.





2 de 17 de los municipios, es decir, 11.76 por ciento del total, brindaron respuestas acordes a las dimensiones de la obligación de garantizar los derechos humanos, pues “[l]a obligación de garantizar los derechos es la más completa en términos de la conducta positiva que se requiere de los órganos estatales [...] en tanto se trata de asegurar la realización de los derechos humanos, se hace necesario planear, establecer metas, crear mecanismos de control, entre otras actividades”.<sup>65</sup>

La obligación de garantizar los derechos humanos “requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales [...] para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado”.<sup>66</sup>

Cabe mencionar que ninguna de las autoridades municipales que dio contestación al cuestionario vía oficio, proporcionó información detallada sobre las medidas para proteger los derechos de las personas adultas mayores, su aplicación y sus resultados.

Número de pregunta	Pregunta
8.	<p><b>¿Su administración contempla la contratación de personas adultas mayores?</b></p> <p><i>De ser así, sírvase señalar el número de personas adultas</i></p>

<sup>65</sup> Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013, p. 21.

<sup>66</sup> Época: Décima Época. Registro: 2008515. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.). Página: 2254.



	<i>mayores que laboran en su institución, su edad, sexo, puesto, tipo de contratación y responsabilidades.</i>
<b>Municipio</b>	<b>Respuesta</b>
Anáhuac	El municipio no respondió.
Allende	El municipio no respondió.
Apodaca	El municipio informó que sí.
Cadereyta Jiménez	El municipio informó que no aplica.
Cerralvo	El municipio informó que 1 hombre de 61 años de edad y 5 mujeres con las siguientes edades: 62, 66, 67, 70, 74 y 75.
China	El municipio informó que sí y anexó una tabla informativa.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.
Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	<p>El municipio informó que están laborando un número considerable de adultos mayores, que acuden a las oficinas porque tienen la costumbre de no faltar a laborar, a las cuales no se les exige el cumplimiento de ningún tipo de actividad, voluntariamente participan.</p> <p>Hay otra población de adultos mayores que reciben un apoyo mensual o quincenal de la administración. Cabe destacar que son adultos que tienen enfermedades crónicas degenerativas o con alguna discapacidad física o mental.</p>
García	El municipio no respondió.



General Escobedo	El municipio informó que cuenta con un programa de guardias viales con edades de 50 a 65 años, está abierta la convocatoria del día 3 de julio a la fecha.
General Zuazua	El municipio informó que en el Departamento de Servicios Primarios laboran adultos mayores limpiando calles y plazas del municipio.
Guadalupe	El municipio no respondió.
Linares	El municipio no respondió.
Marín	El municipio no respondió.
Montemorelos	El municipio informó que existen personas adultas mayores de confianza que laboran en intendencia y oficina.
Monterrey	El municipio informó que cuenta con una plantilla laboral de 718 personas adultas mayores, quienes actualmente brindan sus servicios en las dependencias municipales.
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que la administración cuenta con un principal interés humano para contratar a personas adultas mayores.
San Nicolás de los Garza	El municipio no respondió.
San Pedro Garza García	El municipio informó que recursos humanos informó que hay 166 personas adultas mayores laborando en la administración.



Santa Catarina	El municipio informó que no aplica.
Santiago	El municipio anexó una tabla.

8 de 17 de los municipios, es decir, 47.05 por ciento del total, dicen contar con personal adulto mayor laborando en su administración; sin embargo, los ayuntamientos no detallaron el número de personas adultas mayores que laboran en la institución, por edad, sexo, puesto, tipo de contratación y responsabilidades.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dentro del catálogo no limitativo de derechos contenido en el artículo 5º, establece que las personas adultas mayores tienen el derecho a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que le permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. En un sentido más amplio, el artículo 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, señala que los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor; asimismo, señala que promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

La programación sectorial y estratégica de carácter nacional, específicamente, el Programa Sectorial de Educación<sup>67</sup> con su estrategia “democratizar la productividad”, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social<sup>68</sup> con su estrategia “fortalecer las actividades de capacitación laboral y formación para el

<sup>67</sup> Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Disponible en: <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326569&fecha=13/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326569&fecha=13/12/2013)>.

<sup>68</sup> Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Disponible en: <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326559&fecha=13/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326559&fecha=13/12/2013)>.



trabajo que eleven la productividad de los trabajadores”, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación<sup>69</sup> con su estrategia “ejecutar medidas para reducir la desigualdad en el goce de derechos económicos de personas y grupos discriminados”, que en lo esencial delimitan acciones para impulsar la participación laboral de las personas adultas mayores, así como la capacitación para el desempeño de su trabajo.

Número de pregunta	Pregunta
9.	<p><b>Indicar, en caso de existir, el número de procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores(as) públicos(as) municipales que, externa o internamente, transgredieron algún derecho de personas usuarias adultas mayores.</b></p> <p><i>Sírvase señalar una síntesis de los hechos, con el debido tratamiento de los datos personales.</i></p>
Municipio	Respuesta
Anáhuac	El municipio no respondió.
Allende	El municipio no respondió.
Apodaca	El municipio informó que no.
Cadereyta Jiménez	El municipio informó que no aplica.
Cerralvo	El municipio no respondió.
China	El municipio informó que no existe.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.

<sup>69</sup> Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en: < [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343069&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343069&fecha=30/04/2014)>.



Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	El municipio informó que no se han suscitado este tipo de casos, ya que las personas que laboran en la administración, son personas sensibles a los problemas sociales que existen en la actualidad, sobre todo con la población adulta mayor.
García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio informó que la administración por el momento no ha recibido queja o procedimiento alguno de adultos mayores.
General Zuazua	El municipio informó que no.
Guadalupe	El municipio no respondió.
Juárez	El municipio informó que no.
Linares	El municipio no respondió.
Marín	El municipio no respondió.
Montemorelos	El municipio informó que no.
Monterrey	El municipio no respondió.
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que no tiene registro de ningún procedimiento en contra de algún servidor público que haya transgredido algún derecho en contra del adulto mayor.



San Nicolás de los Garza	El municipio respondió que no se tiene evidencia o sustento.
San Pedro Garza García	El municipio informó que no.
Santa Catarina	El municipio informó que no aplica.
Santiago	El municipio informó que no aplica.
Villaldama	El municipio no respondió.

Si bien es cierto ninguno de los municipios mencionó contar con procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores(as) públicos(as) municipales que hayan transgredido derechos de personas adultas mayores, es importante mencionar que éstos son parte del cumplimiento de los deberes, establecidos en el artículo primero constitucional, de prevenir, investigar, sancionar y reparar aquellos casos que llegasen a presentarse dentro de los ayuntamientos.

Número de pregunta	Pregunta
10.	<p><b>Con base en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, informe la forma en que su administración ha tomado acciones, directas o en coordinación, en favor de las personas adultas mayores, respecto a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acceso a servicios básicos como alimentación, agua, vivienda, vestimenta.</li> <li>b) Acceso a servicios de atención de salud adecuados.</li> <li>c) Acceso al empleo.</li> </ul>



	<p>d) Su participación activa en la formulación y la aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.</p> <p>e) Acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.</p> <p>f) Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.</p> <p>g) Acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.</p>
<b>Municipio</b>	<b>Respuesta</b>
Allende	El municipio no respondió.
Anáhuac	El municipio no respondió.
Apodaca	<p>a) Acceso a servicios básicos como alimentación, agua, vivienda, vestimenta.</p> <p>Se brinda asesoría y canalización al Departamento de Asistencia Social al adulto mayor cuando requiere de algún apoyo sobre alimentación, medicamento, silla de ruedas,</p>





bastones, pañales; se canaliza a la Presidencia municipal cuando requieren de algún apoyo para el pago de servicios básicos, también se les apoya con algún descuento en el pago del impuesto predial. Si requieren de otros apoyos (higiene, ropa, refrigerador, traslados, extravío, atención psicológica, asesoría legal, etc.) se le canaliza a DIF Apodaca.

b) Acceso a servicios de atención de salud adecuados.

Se cuenta en DIF Apodaca con atención gratuita de consulta médica, a su vez, se atienden los casos donde se solicitan apoyos tales como estudios de laboratorio, estudios de gabinete, lentes, etc., se valora por parte del Departamento de Asistencia Social, considerando la situación socioeconómica; también se cuenta con un buzón de medicamentos del cual se les proporciona al momento de la consulta y en caso de no contar con él, se gestiona en el Departamento de Asistencia Social.

c) Acceso al empleo.

Se tiene contacto con la Bolsa de Trabajo en Presidencia Municipal a donde se les canaliza en caso de que así lo soliciten y también se extiende la carta de Recomendación para trabajar como paqueteros en alguna tienda departamental.

d) Su participación activa en la formulación y la aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.

Se generan programas que benefician a los adultos



mayores por medio de talleres como: teatro, danza, baile terapias, activación, deporte, repostería, etc. Para fomentar una mejor calidad de vida, durante todo el año se realizan eventos tanto en las casas club como en diversas dependencias, donde se incentiva la participación de los adultos mayores, sobre todo en los temas de mayor relevancia en su ámbito de desarrollo. Los usuarios se han distinguido por su liderazgo, ya que en diversas actividades han obtenido reconocimientos por su participación activa.

- e) Acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

Por parte del DIF Apodaca se cuenta con el Departamento de Trabajo Social donde pueden encontrar orientación y apoyo sobre todo cuando enfrentan diversas problemáticas sociales, tales como maltrato o discriminación, también cuando requieren de tratamiento psicológico. Se cuenta con Unidades Básicas de Rehabilitación Física.

- f) Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.



	<p>En conjunto con la Procuraduría del Adulto Mayor del DIF Nuevo León, se proporciona la atención indicada en el caso cuando se requiera la intervención de ambas instituciones, sobre todo si se trata de asesorar sobre un asilo o casa de reposo, ya que dicha institución realiza la supervisión de dichos establecimientos de beneficio de los Adultos Mayores.</p> <p>g) Acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.</p> <p>En DIF Apodaca se trabaja en coordinación con el INEA para que los Adultos Mayores obtengan su certificado de primaria y/o secundaria. Se trabaja una semana cultural en donde los adultos mayores presentan las actividades y talleres que llevan a cabo. Se realizan días de campo a los diferentes parques recreativos dentro y fuera del municipio.</p>
Cadereyta Jiménez	<p>a) En el CAM se cuenta con un área de comedor donde se les proporciona a los adultos mayores una alimentación balanceada, supervisados por un nutriólogo.</p> <p>b) En las instalaciones del DIF se encuentra un consultorio médico donde se ofrece atención gratuita de 8 a 15 horas. Además, con el programa “Aparatos auditivos a bajo costo”, los adultos mayores interesados en recibir este beneficio pueden acudir al DIF municipal donde se les realiza una revisión médica, a fin de evaluar si son candidatos a obtener los aparatos auditivos.</p>



	<p>c) El Programa de Acción Comunitaria (PAC) impulsa el programa “Jardinero en tu colonia”, mediante el cual los adultos mayores tienen la oportunidad de trabajar y apoyar a su comunidad, donde la administración les proporciona las herramientas necesarias para mantener en buenas condiciones la plaza de su colonia, recibiendo a cambio, una compensación económica por la labor realizada.</p> <p>d) Se abrió la consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo a los ciudadanos del municipio de todas las edades.</p> <p>e) En el CAM, se ofrece atención psicológica a quienes lo requieren con talleres ocupacionales y se promueve la atención y prevención en materia de salud. Además, se realizan los trámites de la tarjeta INAPAM.</p> <p>f) Mediante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor se impulsa el aprendizaje sobre los derechos de las personas adultas mayores, procurando su defensa en los casos en los que no sean respetados los mismos.</p> <p>g) Para elevar la calidad de vida de los adultos mayores a través de la educación, se firmó un convenio con el INEA, para que quienes aún no terminan la educación básica, concluyan sus estudios de primaria y secundaria.</p>
--	---



Cerralvo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a servicios básicos como alimentación, agua, vivienda, vestimenta.</li> <li>• Acceso a servicios de atención de salud adecuados.</li> <li>• Acceso al empleo.</li> <li>• Su participación activa en la formulación y la aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.</li> <li>• Acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.</li> <li>• Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.</li> <li>• Acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.</li> </ul>
China	El municipio no respondió.
Ciénega de Flores	El municipio no respondió.
Doctor Arroyo	El municipio no respondió.
Galeana	a) El cuidado integral de los adultos mayores es una



prioridad, por ello se apoya a los adultos mayores para que reciban la despensa trimestral que les envía el gobierno federal. En cuanto a vivienda, se les da prioridad a los adultos mayores para que sean beneficiados con los programas municipales, donde se les construye una habitación totalmente gratuita. La construcción de redes de agua potable en las localidades que así lo requerían, con la finalidad de que ningún adulto tenga problemas en recibir el vital líquido.

Se realizan brigadas cada 8 días con médicos especializados y con un doctor particular que los acompaña para valorar y dar tratamiento que el adulto requiere. Las gestoras de salud es otro punto importante que cubre la mayor parte de los adultos rurales, ya que estas tienen la función de dar primeros auxilios o gestionar medicamentos si así lo requiere el adulto, también dentro de sus funciones está el dar terapia física según indicaciones médicas. La elaboración de un laboratorio por región para que los análisis clínicos se realicen en un lugar cercano a su localidad y esto no represente un gasto para ellos.

b) Respecto a la contratación cabe destacar que no cumplen con un contrato, ni mucho menos un horario. Estos son solo apoyados económicamente y para dignificarlos se maneja como si estuvieran laborando, para que ellos se sientan útiles.

c) Se está mejorando cada actividad propuesta, todo



	<p>con la finalidad de no infringir sus derechos, si no mejorarlos si estos tuvieran una deficiencia. Esto se aplica principalmente con el personal del municipio, ya que son los que tienen contacto directo con los adultos mayores en los trámites que estos requieren.</p> <p>d) Se cuenta con módulos del DIF municipal, donde los encargados dan pláticas de estimulación en diferentes localidades a adultos mayores, con previa capacitación.</p> <p>e) Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.</p> <p>f) Se brinda apoyo incondicional a las diferentes instituciones gubernamentales, encargadas de dar capacitaciones o talleres de educación de salud, cultura, espiritualidad, recreación a los adultos mayores; asimismo, en el municipio se hacen encuentros y concursos deportivos, de baile, de canto, se elaboran manualidades en los talleres que imparte la encargada municipal del adulto mayor. La construcción de lugares recreativos como lo son gimnasios donde el adulto pueda ir a recrearse es</p>
--	---



	prioridad.
García	El municipio no respondió.
General Escobedo	El municipio informó que se les brinda atención y asistencia en la casa club del adulto mayor municipal y en los centros DIF, dónde participan grupos de adultos mayores, a través de diferentes actividades deportivas, recreativas, educativas, culturales, espirituales, psicológicas, de salud, acceso a empleo y comedor.
General Zuazua	<p>a) Acceso a servicios básicos como alimentación, agua, vivienda, vestimenta.</p> <p>b) Acceso a servicios de atención de salud adecuados.</p> <p>c) Acceso al empleo.</p> <p>d) Su participación activa en la formulación y la aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.</p> <p>e) Acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.</p> <p>f) Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar</p>





	<p>decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.</p> <p>g) Acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.</p>
Guadalupe	El municipio no respondió.
Juárez	El municipio no respondió.
Linares	El municipio no respondió.
Marín	<p>El municipio informó que se han tomado acciones para abastecer los servicios básicos, no solo para personas adultas si no para la población en general. Se encuentra instalada una unidad de medicina la cual brinda atención a todo aquel que lo requiera y se cuenta con diversos programas a los cuales las personas adultas tienen acceso tales como: lotería, juegos de cartas, ajedrez y baile. psicología y rehabilitación.</p> <p>Se cuenta con el acceso a medios para que disfruten sus derechos humanos y libertades fundamentales tales como: atención médica y psicológica; rehabilitación; apoyo de alimentos y de limpieza.</p>
Montemorelos	El municipio informó que, a través de cada una de las Secretarías, cuenta con diferentes programas para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, interviniendo en cada uno de ellos el DIF municipal.
Monterrey	a. Acceso a servicios básicos como alimentación, agua, vivienda, vestimenta.



La Dirección General de la Secretaría de Desarrollo Social de Monterrey cuenta con el “Programa de Mejoramiento a la Vivienda”, dirigido a la población en pobreza patrimonial para la ampliación y mejoramiento de la vivienda, en el que se benefician personas adultas mayores.

b. Acceso a servicios de atención de salud adecuados.

A través de la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, se brindan servicios de rehabilitación de personas adultas mayores con necesidades específicas de: apoyo psicológico; arte terapia; educación integral; escuelas para familias de personas con discapacidad; rehabilitación a personas con discapacidad o alguna deficiencia física temporal; taller de sensibilización; taller de sexualidad para personas con discapacidad y sus familias; talleres productivos; terapias de comunicación y lenguaje; transporte seguro adaptado.

c. Acceso al empleo.

La Dirección de Empleo y Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico de Monterrey, cuenta con el programa “Bolsa de empleo”, en la que se ofertan vacantes para personas adultas mayores en empresas con empleadores conscientes del derecho al empleo de esta población y la inclusión social.

d. Su participación activa en la formulación y aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.

En los tres centros gerontológicos y en 28 centros de



bienestar familiar, ubicados estratégicamente en las colonias de mayor condición de vulnerabilidad, se propicia la participación activa de 2,060 personas adultas mayores mensualmente, con las siguientes actividades: computación; yoga; pintura; bisutería; manualidades; activación física; canto y bailoterapia

- e. Acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

Cuando las personas adultas mayores se encuentran en situación de desamparo familiar, el sistema DIF Monterrey provee de cuidado y protección a través de la Casa Hogar Nueva Esperanza, donde actualmente se atienden a 18 personas, quienes además presentan una discapacidad.

- f. Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Las personas que se encuentran bajo el cuidado del Sistema DIF Monterrey en el Albergue Casa Hogar Nueva Esperanza, reciben una atención integral que garantiza la protección de sus derechos humanos, mediante un modelo de atención con perspectiva de envejecimiento (como



	<p>proceso natural) y un abordaje bio-psico-social.</p> <p>g. Acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.</p> <p>La Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Social de Monterrey, ofrece cursos y actividades para personas adultas mayores en los espacios de bibliotecas públicas.</p>
Sabinas Hidalgo	El municipio no respondió.
Salinas Victoria	El municipio informó que través de la Dirección de Educación se proporciona la incorporación de los adultos mayores, para que terminen su educación básica. Se cuenta también con una casa club del adulto mayor en donde se realizan diferentes actividades.
San Nicolás de los Garza	El municipio no respondió.
San Pedro Garza García	<p>a. Se cuenta con el DIAM, DESPENSAS ESPECIALES y PAASV.</p> <p>b. Se realizan brigadas médico-asistenciales, campañas para distribuir lentes a bajo costo, aparatos auditivos, vacunación contra la influenza, detecciones como espirometrías, mamografías, antígeno prostático, audiometrías, detección de glaucoma, recolección de medicamentos, activación física, pláticas de salud preventivas con especialistas, yoga, consultas gratuitas con especialistas en la clínica del dolor del Hospital San</p>



	<p>José y caminata el Día del Abuelo.</p> <p>c. Su participación activa en la formulación y la aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar. La publicación del reglamento del adulto mayor para el municipio de San Pedro Garza García, además de la operación del Consejo Consultivo para la Atención y Respeto al Adulto Mayor, por parte del DIF San Pedro.</p> <p>d. Atención por parte de la Coordinación de Asistencia Social.</p> <p>e. Atención por parte de la Coordinación de Asistencia Social.</p> <p>f. El DIF San Pedro, a través de los grupos Creco, ofrece actividades culturales como: visitas a museos, pases gratis a eventos en el arte fest y otras obras de teatro.</p>
<p>Santa Catarina</p>	<p>a. Acceso a servicios básicos como alimentación, agua, vivienda, vestimenta.</p> <p>En el CAM se cuenta con un área de comedor donde se les proporciona a los adultos mayores una alimentación balanceada, supervisados por un nutriólogo. En los Centros Comunitarios también se lleva a cabo el programa alimentario de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables (PAASV), donde se benefician los adultos mayores.</p> <p>b. Acceso a servicios de atención de salud adecuados.</p> <p>En las instalaciones del DIF se encuentra un consultorio</p>



médico donde se ofrece atención gratuita de 8 a 15 horas. Además, con el programa “Aparatos auditivos a bajo costo”, los adultos mayores interesados en recibir este beneficio pueden acudir al DIF municipal donde se les realiza una revisión médica, a fin de evaluar si son candidatos a obtener los aparatos auditivos.

c. Acceso al empleo.

El Programa de Acción Comunitaria (PAC) impulsa el programa “Jardinero en tu colonia”, mediante el cual los adultos mayores tienen la oportunidad de trabajar y apoyar a su comunidad, donde la administración les proporciona las herramientas necesarias para mantener en buenas condiciones la plaza de su colonia, recibiendo a cambio, una compensación económica por la labor realizada. Con las ferias del empleo realizadas por la Oficina Ejecutiva para la Inversión y el Empleo, se procura que los adultos mayores sean parte de la población económicamente activa y puedan apoyar a sus familias, de una forma digna y honesta.

d. Su participación activa en la formulación y la aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.

El gobierno municipal abrió la consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo a los ciudadanos del municipio de todas las edades, entre ellos obviamente los adultos mayores.

e. Acceso a medios apropiados de atención



institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

En el CAM, a través de las actividades, se fomenta la convivencia e intercambio con personas de otras localidades, ofrecemos atención psicológica a quienes lo requieren con talleres ocupacionales y se promueve la atención y prevención en materia de salud. Además, se realizan los trámites de la tarjeta INAPAM, y se ha implementado el acercamiento del personal hacia las colonias para llevar los servicios a quienes no pueden trasladarse a las instalaciones.

- f. Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de vida.

Mediante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor se impulsa el aprendizaje sobre los derechos de las personas adultas mayores, procurando su defensa en los casos en los que no sean respetados los mismos, brindando asesoría y orientación legal, social y psicológica en los casos que sean necesarios.

- g. Acceso a los recursos educativos, culturales,



	<p>espirituales y recreativos.</p> <p>Para elevar la calidad de vida de los adultos mayores a través de la educación, el Gobierno de Santa Catarina firmó un convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), para que quienes aún no terminan la educación básica, concluyan sus estudios de primaria y secundaria. De igual forma, los adultos mayores han participado en los principales eventos deportivos, como los Juegos Nacionales del INAPAM en la Cd. de México y el Torneo Deportivo Estatal del Adulto Mayor 2016.</p>
Santiago	<p>a. Acceso a servicios básicos como alimentación, agua, vivienda, vestimenta.</p> <p>A través del programa de alimentación del DIF municipal, se apoya a más de 100 adultos mayores con alimentos diariamente entregados en cada uno de sus hogares. Con el programa de DIF Móvil, llevamos a las comunidades todos los programas y servicios que otorga el DIF al alcance de cada ciudadano.</p> <p>b. Acceso a servicios de atención de salud adecuados.</p> <p>En las instalaciones del DIF municipal se cuenta con diferentes áreas para garantizar la salud integral de los adultos mayores, tales como: consultas de médico general, nutrióloga, dentista, psicóloga, además del CRI y Neurodesarrollo.</p> <p>c. Acceso al empleo.</p>





A través de los clubes del adulto mayor, se capacita a las personas mayores en cursos y talleres, tales como: bisutería, pintura textil, diferentes manualidades, repostería, etc.

- d. Acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

En el DIF municipal se pone a su disposición la Unidad de Servicios Familiares, donde se cuenta con psicólogos y asesoría jurídica para atender de manera oportuna todos los casos que se presentan. A través del programa del CRI y Neurodesarrollo se rehabilita a adultos mayores para su atención.

- e. Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados y tratamientos, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

- f. Acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.

Se cuenta con un extenso calendario de actividades distribuido en áreas estratégicas del municipio para fomentar dichas áreas, para atender a los adultos mayores.



Villaldama	El municipio no respondió esta pregunta.
------------	--

**a. Acceso a servicios básicos como alimentación, agua, vivienda y vestimenta**

Con relación a las respuestas, 9 de 17 de los municipios, es decir, 52.94 por ciento del total, señalaron que cuentan con medidas, políticas o acciones al respecto.

“En el texto de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad se menciona el principio de la independencia para describir lo importante que es que las personas de edad tengan acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de la salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y el cuidado de la propia salud”.<sup>70</sup>

Es importante destacar que estos elementos básicos como agua, alimentación, vivienda y vestimenta se traducen en una independencia de las personas adultas mayores, entre otras dimensiones;<sup>71</sup> además, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de Edad, Kornfeld-Matte, retoma en su informe que “el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera el derecho a la salud como un derecho inclusivo, que no solo abarca una atención de la salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, entre otras”.<sup>72</sup>

Respecto a la vivienda, el Comité DESC ha señalado también que “las políticas nacionales deben contribuir a que las personas de edad permanezcan en sus

<sup>70</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Rosa Kornfeld-Matte, Resolución A/HRC/30/43 de fecha 13 de agosto de 2015, pár. 22.

<sup>71</sup> Naciones Unidas, *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*, Resolución 46/91 de 16 de diciembre de 1991.

<sup>72</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Rosa Kornfeld-Matte, Resolución A/HRC/30/43 de fecha 13 de agosto de 2015, pár. 34.



propios hogares, mientras sea posible, mediante la restauración, el desarrollo y la mejora de sus viviendas y su adaptación a las posibilidades de acceso y de utilización por parte de esas personas.”<sup>73</sup> Sobre este mismo aspecto el Informe de la Experta Independiente ha señalado que la vivienda favorece una vida autónoma, empero que “se deberían adaptar a sus necesidades. En los casos en que esas personas tuvieran necesidad de modificar o adaptar su casa debido a sus condiciones de movilidad, los Estados deberían ofrecerles un alojamiento seguro en régimen de alquiler gratuito o proporcionarles, al menos, subsidios de alquiler o facilidades de crédito para ayudarlas a permanecer en su hogar”.<sup>74</sup>

El artículo 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es enfático al señalar estos servicios como derechos de las personas adultas mayores para lograr su autonomía y, específicamente, el artículo 24 de dicho instrumento interamericano reconoce el derecho a la vivienda.<sup>75</sup>

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en su artículo 5 dice: “En los términos del artículo 1º de esta Ley, se

<sup>73</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Núm. 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores*, párr. 33.

<sup>74</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Rosa Kornfeld-Matte, Resolución A/HRC/30/43 de fecha 13 de agosto de 2015, párr. 61. Cfr. Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Resolución A/HRC/33/44 de fecha 8 de julio de 2016, párr. 71.

<sup>75</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, artículo 24: “La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad. Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta: a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad. b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte. Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales. Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor”.



reconocen los siguientes derechos de las personas adultas mayores [...] III. La salud y la alimentación, que comprenden: tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral”.

El Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018 indica (1.3.5): “incrementar la cobertura de programas de apoyo a la alimentación de niños de 0 a 5 años, mujeres embarazadas o en estado de lactancia y personas adultas mayores”.

#### **b. Acceso a servicios de atención de salud adecuados**

Con relación a las respuestas, 9 de 17 de los municipios, es decir, 52.94 por ciento del total, señalaron que cuentan con medidas, políticas o acciones al respecto. Sin embargo, ninguno de los municipios proporcionó información detallada respecto a la aplicación y los resultados de lo anterior.

“Para hacer efectivo a las personas mayores el derecho al disfrute de un nivel satisfactorio de salud física y mental, acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes deben tener en cuenta el contenido de las Recomendaciones 1 a la 17 del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, que se dedican íntegramente a proporcionar orientaciones sobre la política sanitaria dirigida a preservar la salud de estas personas y comprende una visión integradora, desde la prevención y la rehabilitación, hasta la asistencia a los enfermos terminales”.<sup>76</sup>

El artículo 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, señala que la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación; asimismo, señala que los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud, orientadas a una atención integral que incluya la

---

<sup>76</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Núm. 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores*, párr. 34.



promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social, además, establece quince medidas que los Estados Parte deben llevar a cabo para garantizar el derecho a la salud a las personas adultas mayores.

Al respecto, la Experta Independiente indica que “[l]as personas de edad deberían recibir educación en materia de salud e información sobre los servicios de asistencia social y atención de la salud que tienen a su disposición y sobre los derechos de recepción de cuidados que poseen. Asimismo, deberían recibir asesoramiento sobre nutrición adecuada y sobre diversas patologías, tanto contagiosas como no contagiosas. A ese respecto, el cuidar de sí mismas puede ayudar a esas personas a participar activamente en el mantenimiento de su propia salud”.<sup>77</sup>

Por su parte, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018<sup>78</sup> contiene la estrategia 1.7 que llama a “promover el envejecimiento activo saludable, con dignidad y la mejora de la calidad de vida de las personas adultas mayores”, con sus respectivas líneas de acciones; el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018<sup>79</sup> llama, en su acción 3.5.6, a “incrementar las acciones de promoción de la salud para lograr el auto cuidado de las personas adultas mayores”; y, finalmente, el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018<sup>80</sup> llama, en su acción 2.5.1, a “valorar los aportes de las personas adultas mayores con discapacidad en los ámbitos social, económico, laboral y familiar para propiciar condiciones de buena salud”, lo anterior si se toma en consideración que la salud, según la Organización Mundial de la Salud, es un

<sup>77</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Rosa Kornfeld-Matte, Resolución A/HRC/30/43 de fecha 13 de agosto de 2015, pág. 69.

<sup>78</sup> Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en: <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013)>.

<sup>79</sup> Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en: <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343093&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343093&fecha=30/04/2014)>.

<sup>80</sup> Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en: <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014)>.



estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Los municipios foráneos de la Zona Metropolitana de Monterrey, deben tomar en consideración que “las personas de edad que viven en zonas rurales...pueden encontrar problemas de transporte para acudir a las consultas médicas, de servicios en el hogar y en la comunidad y de cuidados a largo plazo en sus comunidades. Así pues, es necesario prestar especial atención a ese segmento dentro de la población de personas de edad. Como ejemplo de las medidas dirigidas a ellos cabe citar la formulación de planes de salud para las zonas rurales y la facilitación de unidades móviles que proporcionen esos servicios a las personas de edad”.<sup>81</sup>

### c. Acceso al empleo

Con relación a las respuestas, 6 de 17 de los municipios, es decir, 35.29 por ciento del total, señalaron que cuentan con medidas, políticas o acciones al respecto.

El artículo 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala, *grosso modo*, que “[l]a persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad [...] el empleo y la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades [...] los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor”.

---

<sup>81</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Resolución A/HRC/33/44 de fecha 18 de julio de 2016, pág. 38.



“El derecho al trabajo incluye el derecho de las personas de edad a trabajar y a tener acceso a actividades que generen ingresos; la igualdad de trato y oportunidades en el salario, las condiciones laborales, la orientación y formación profesional, y la colocación laboral; y la libertad de asociación sin discriminación por motivos de edad. Asimismo, exige el establecimiento de políticas de empleo que promuevan la participación o la reincorporación de los trabajadores de edad en el mercado laboral, así como reformas jurídicas e incentivos económicos que permitan el empleo de las personas de edad después de la edad de jubilación, según su capacidad, experiencia y preferencias, mediante medidas como la reducción gradual de la jornada laboral, el trabajo a tiempo parcial y los horarios flexibles”.<sup>82</sup>

La Experta Independiente sobre la materia de Naciones Unidas, a través de su informe de 2016, con gran precisión manifestó que “[l]a participación en el mercado de trabajo potencia la autoestima, la inclusión social y la seguridad financiera de las personas de edad”.<sup>83</sup> Asimismo, la Experta Independiente aporta interesantes recomendaciones sobre este aspecto, las cuales hay que tomar en consideración: campañas de concientización a fin de que las personas mayores se inscriban; fomentar el voluntariado es otra forma de empoderar a las personas de edad para que sigan contribuyendo a sus comunidades y promover una imagen positiva de las personas mayores de edad como integrantes activos de la sociedad; establecer ferias de empleo para personas adultas mayores; modificar actitudes de las y los empleadores hacia las y los trabajadores mayores y fomentar su sensibilización en cuanto a las ventajas económicas que conlleva su contratación; alentar a las y los empleadores a que contraten y mantengan trabajadores mayores, entre otras consideraciones como oportunidades para las personas de edad con una capacidad de trabajo reducida creando empleo temporal reservado y un entorno favorable que incluya ayuda para el transporte.

<sup>82</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Rosa Kornfeld-Matte, Resolución A/HRC/30/43 de fecha 13 de agosto de 2015, pág. 45.

<sup>83</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Resolución A/HRC/33/44 de fecha 18 de julio de 2016, pág. 58.



A nivel local el artículo 5, fracción V, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, precisa sobre el trabajo que “comprende gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, así como recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral”.

En cuanto a la programación sectorial y estratégica, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social<sup>84</sup> delinea como acción (2.2.2) “impulsar la participación laboral de mujeres, jóvenes, adultos mayores y discapacitados, en particular en sectores con mayor potencial productivo”; asimismo, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación<sup>85</sup> delinea como acción (3.3.6) “ampliar programas de capacitación para el trabajo dirigidos a personas con discapacidad y adultas mayores incluyendo el uso TIC”.<sup>86</sup>

#### **d. Su participación activa en la formulación y la aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar**

Con relación a las respuestas, 2 de 17 de los municipios que respondieron, es decir, 11.76 por ciento del total, señalaron que cuentan con medidas, políticas o acciones al respecto.

De conformidad con los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, por participación se entiende que las personas adultas mayores se impliquen activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, compartan sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes y formen movimientos o asociaciones.

<sup>84</sup> Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Disponible en: <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326559&fecha=13/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326559&fecha=13/12/2013)>.

<sup>85</sup> Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en: <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343069&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343069&fecha=30/04/2014)>.

<sup>86</sup> Cfr. Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Rosa Kornfeld-Matte, Resolución A/HRC/30/43 de fecha 13 de agosto de 2015, pág. 66.





Por su parte, el artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconoce como derecho de las personas adultas mayores la participación e integración a la comunidad, al referir que tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas; asimismo, el artículo 27 que reconoce los derechos políticos, refiere que la persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad, además de que los Estados crearán y fortalecerán mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

“Una comunidad favorable a las personas de edad es la que también tiene en cuenta la participación política de esas personas, lo que significa que su edad no puede servir de justificación para excluirlas de ningún proceso de adopción de decisiones ni del ejercicio de la ciudadanía activa”.<sup>87</sup> En consecuencia, “[v]arios han adoptado estrategias o planes de acción nacionales o leyes específicas sobre las personas de edad, algunas veces de carácter general y otras orientadas a ámbitos específicos [...] la participación de las personas de edad en su formulación es esencial para que las políticas, leyes o estrategias aborden de forma certera las necesidades y preocupaciones de las personas de edad”.<sup>88</sup>

A nivel nacional la Ley de los Derechos de las Personas Adultas menciona, en su artículo 5º fracción VII, las implicaciones que este derecho tiene para las personas adultas mayores. A nivel estatal la ley homónima de la materia menciona en su artículo 4º, como principios rectores de dicha ley la participación, la cual corresponde a la incorporación de las personas adultas mayores en todos los

<sup>87</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Rosa Kornfeld-Matte, Resolución A/HRC/30/43 de fecha 13 de agosto de 2015, pág. 66.

<sup>88</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Resolución A/HRC/33/34 de fecha 8 de julio de 2016, pág. 29.



órdenes de la vida pública, a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella. Sirva como ejemplo la experiencia de algunos países que han establecido mecanismos, como consejos de ámbito nacional o local, para incluir en procesos de participación a las personas de edad, a fin de garantizar que el Estado elabore leyes y políticas en que se tenga en cuenta la edad y que faciliten el acceso a las medidas de protección necesarias; algunos órganos funcionan a nivel nacional mientras que otros lo hacen a nivel local, y pueden estar compuestos por organizaciones de personas de edad, organizaciones de la sociedad civil que desarrollan su actividad en esferas de interés para las personas de edad, expertos y estudiosos, instituciones nacionales de derechos humanos y las propias personas de edad.

**e. Acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro**

Con relación a las respuestas, 6 de 17 de los municipios respondieron en sentido afirmativo, es decir, 35.29 por ciento del total, señalaron que cuentan con medidas, políticas o acciones al respecto.

En este sentido, la Experta Independiente ha sostenido “la necesidad de adoptar un enfoque del cuidado de las personas de edad de carácter general, completo y basado en los derechos humanos, así como de velar por la coordinación de todos los sectores que integran el continuo de los servicios de prestación de cuidados, desde los sectores de la prevención, promoción y rehabilitación hasta de los cuidados paliativos y a largo plazo, incluidos los servicios de asistencia social y de otros servicios comunitarios”;<sup>89</sup> asimismo, continúa la Experta Independiente, “un enfoque diferente que a veces se adopta corresponde a los entornos de cuidados institucionales o a los servicios que proporcionan atención a domicilio para realizar

<sup>89</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Resolución A/HRC/33/44 de fecha 18 de julio de 2016, pág. 33.



una autoevaluación de sus prácticas. El objetivo es que se adopte una actitud positiva y se cree una cultura del buen trato, en contraposición con el maltrato, fomentando al mismo tiempo la concientización acerca de los riesgos inherentes a la situación”.<sup>90</sup>

Al respecto, añade la Experta Independiente, que un aspecto esencial de los servicios de atención en el domicilio es la asistencia y el apoyo que prestan las y los miembros de la familia y otros cuidadores informales, de ahí que “debería incluirse la capacitación en materia de derechos humanos, medicina y recursos humanos, asesoramiento y asistencia financiera, social y psicológica”.<sup>91</sup>

**f. Acceso a medios para poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida**

Con relación a las respuestas, 3 de 17 de los municipios respondieron en sentido afirmativo, es decir, 17.64 por ciento del total, señalaron que cuentan con medidas, políticas o acciones al respecto.

En las recomendaciones derivadas del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, se pone de relieve que la vivienda destinada a los ancianos es algo más que un mero albergue y que, además del significado material, tiene un significado psicológico y social que debe tomarse en consideración, así como lo señala la Observación General Núm. 6 del Comité DESC. Ahora bien, es importante que el gobierno tome en consideración para esta y todas las demás medidas a favor de las personas adultas mayores, la *Norma*

<sup>90</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Resolución A/HRC/33/44 de fecha 18 de julio de 2016, pág. 50.

<sup>91</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, Resolución A/HRC/33/44 de fecha 18 de julio de 2016, pág. 40.



*Oficial Mexicana 031-SSA3-2012, sobre Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, cuya observancia es obligatoria, y que tiene por objetivo establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.*

**g. Acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos**

Con relación a las respuestas, 7 de 17 de los municipios respondieron en sentido afirmativo, es decir, 41.17 por ciento del total, al señalar que cuentan con medidas, políticas o acciones al respecto.

En primera instancia es pertinente mencionar que este inciso tiene estrecha relación con la pregunta número uno; asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce los derechos a la cultura y a la recreación, el esparcimiento y al deporte, y para ello establece en los artículos 21 y 22, respectivamente, una serie de deberes de los Estados para garantizar dichos derechos. Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 5º fracción VII, inciso d), reconoce la participación en la vida cultural, deportiva y recreativa, pues es parte esencial de la atención integral contemplada en el artículo 3 fracción IX, de la citada ley. La política nacional señala, que es necesario fomentar las actividades deportivas para las mujeres adultas en los municipios y promover actividades de deporte y bienestar físico de acuerdo a requerimientos específicos de las adultas mayores, según el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, (3.3.6) fortalecer la infraestructura y prestación de servicios de recreación, atención y cuidado para personas adultas mayores, y (5.7.3) ampliar la oferta cultural y educativa que permita la inclusión de las personas adultas mayores, según el Programa Nacional



para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 establece como líneas de acción: (2.3.3) mejorar los servicios de las guarderías gerontológicas para la atención de las personas adultas mayores; (2.3.4) ofrecer espacios y opciones para la interacción, participación, encuentro y recreación de las personas adultas mayores; (2.3.5) asegurar que los asilos y casas de cuidado diario brinden servicios profesionales y garanticen un trato digno y de respeto a los derechos de las personas adultas mayores.





# 3.

## Relatoría de la Audiencia Pública







Para la CEDHNL es de vital importancia conocer de primera mano las opiniones, experiencias y propuestas de las personas que promueven y protegen los derechos humanos, específicamente de las personas adultas mayores; por lo tanto, para la elaboración de este diagnóstico también se escucharon, a través de una audiencia pública, a las propias personas adultas mayores, así como a aquellas que tienen interés en la promoción y protección de los derechos humanos de este grupo poblacional.

La audiencia pública fue realizada el 15 de junio de 2017 en la Sala de Usos Múltiples de la CEDHNL. El evento consistió en el desarrollo de seis mesas de trabajo, moderadas por personas relatoras y con la participación de personas adultas mayores, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia y de promotoras y promotores que impulsan la agenda de derechos humanos en Nuevo León.

La metodología consistió en hacer del conocimiento de las personas asistentes el tema de cada mesa y, enteradas de ello, se procedió a realizarles cinco preguntas, las cuales fueron respondidas libremente en un tiempo determinado; esto con la finalidad de generar un espacio para escuchar sus experiencias, inquietudes y propuestas, las cuales fueron recogidas por la persona relatora para después exponer las conclusiones de este ejercicio.

La determinación de los temas y las mesas de trabajo estuvo inspirada en estándares internacionales, así como en la legislación local y nacional al respecto. La distribución de las mesas de trabajo fue la siguiente:

1. Accesibilidad en edificios públicos y transporte.
2. Dignidad e integridad personal.
3. Educación y empleo.
4. Salud.



5. Participación y acceso a la justicia.
6. Vida digna y familia.

Las preguntas en cada mesa fueron las siguientes:

1. ¿Cuáles considera que son las principales problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores en el Estado en materia de protección a su derecho a: (definido para cada mesa de trabajo)?
2. ¿Cuáles son las causas que generan esas problemáticas?
3. ¿Considera que existen otras problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores que no se incluyeron y es prioritario incorporarlas? Sí/no. ¿Cuáles?
4. Existen políticas públicas para la atención a las personas adultas mayores en esta materia, ¿Cuáles son? ¿Considera que coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos?
5. ¿Qué elementos y estrategias se tendrían que considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho de las personas adultas mayores?

En las siguientes líneas se presenta la compilación de la información obtenida en cada una de las mesas de trabajo.

#### **Mesa 1: Accesibilidad en edificios públicos y transporte.**

1. **¿Cuáles considera que son las principales problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores en el Estado en materia de protección a su derecho a la accesibilidad en edificios públicos y transporte?**



Entre los principales problemas detectados se encuentran: falta de una cultura de respeto para las personas adultas mayores, tanto de la sociedad como de quienes prestan servicios de transportación pública; educación familiar; capacitación a las personas que brindan servicios en edificios públicos; omisión del trato digno mediante una atención preferencial, tanto en el transporte público como en los edificios públicos; a pesar de los avances, aún no existe accesibilidad total en los edificios públicos; discriminación por edad; no ha quedado claro que “el respeto es la base para la accesibilidad”; las condiciones de los vehículos no son idóneas para los traslados de personas adultas mayores; invisibilización de las personas adultas mayores en los servicios (edificios y transporte); y la discriminación por edad difundida por diversos medios de comunicación en sus contenidos.

## **2. ¿Cuáles son las causas que generan esas problemáticas?**

La mesa consideró que las causas principales de los problemas asentados en la pregunta anterior son la falta de inclusión, educación y capacitación en el tema.

## **3. ¿Considera que existen otras problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores que no se incluyeron y es prioritario incorporarlas? Sí/no. ¿Cuáles?**

Las personas integrantes de la mesa llegaron a la conclusión de que otro gran problema para las personas adultas mayores se encuentra en el sector salud, especialmente en cuestiones de accesibilidad y trato digno de las personas de 60 años o más.

## **4. Existen políticas públicas para la atención a las personas adultas mayores en esta materia, ¿Cuáles son? ¿Considera que coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos?**

Sobre las políticas públicas y acciones del gobierno, las personas integrantes de la mesa consideraron que efectivamente existen leyes y normatividad; sin embargo,



la consideraron “letra muerta” que se enfrenta a un “enemigo social que es la corrupción”.

También se consideró que las políticas públicas que existen no se han visto materializadas en favor de las personas adultas mayores, ya que la situación de accesibilidad sigue siendo un área de oportunidad importante.

Se consideró que se deben generar sanciones para las conductas contrarias a la inclusión a las personas adultas mayores, en donde coadyuve el Estado y la sociedad.

##### **5. ¿Qué elementos y estrategias se tendrían que considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho de las personas adultas mayores?**

En general, las personas integrantes de esta mesa llegaron a las siguientes conclusiones:

- En la toma de decisiones de las autoridades no se consideran las opiniones de las personas adultas mayores.
- Desde la infraestructura se excluye a las personas adultas mayores. Es decir, el diseño de edificios y de vehículos que brindan servicios públicos no cuenta con un diseño incluyente.
- Es necesario generar lineamientos para gozar de los programas sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en los cuales se ponderen las condiciones de traslado o bien existan alternativas de representación por parte de familiares o de funcionarios que acudan a sus domicilios.

Una de las personas asistentes compartió una analogía, en la cual posiciona a las personas adultas mayores y los árboles en simetría, en donde el poder y soporte primordial son las raíces, de igual manera en la familia y, por ende, en la sociedad las personas adultas mayores son su poder y estabilidad.



## Mesa 2: Dignidad e integridad personal.

### 1. ¿Cuáles considera que son las principales problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores en el Estado en materia de protección a su derecho a la dignidad e integridad personal?

Se menciona que las personas adultas mayores se enfrentan a diversos y complejos problemas en el respeto a su dignidad e integridad personal. Además, se afirma que las personas adultas mayores sufren de una desvalorización cuando pierden o disminuyen su vida productiva.

Otro de los problemas mencionados fue la falta de una cultura de respeto hacia las personas de 60 años o más. Se argumenta que una vez que cumplen un ciclo laboral son excluidas y no tomadas en cuenta, lo cual se refleja hasta en lo social, volviéndose invisibles, incluso hasta para la familia.

Quienes integran la mesa aluden a la gran cantidad de conocimientos que tienen las personas adultas mayores y como estos no son aprovechados, lo cual ocasiona que su propia dignidad no sea respetada, bajando su autoestima.

Otro problema que afecta la dignidad e integridad es que muchas personas adultas mayores son abandonadas, afectando gravemente su personalidad, reflejándose en cuadros de depresión que terminan por afectar su salud.

También se mencionó que uno de los problemas que afectan el derecho a la dignidad e integridad personal es la difícil situación económica a la que se enfrentan muchas personas adultas mayores, lo cual provoca que se complique su acceso a servicios médicos.

Se hace la referencia de que muchas personas mayores de 60 años o más sufren abusos físicos, morales, emocionales y legales, por parte de las autoridades, pero muchas veces también por parte de sus familias. Lo anterior, se hace más grave ya que, según se comenta, existe poco apoyo por parte del gobierno para las personas adultas mayores.



En la mesa se mencionó que es lamentable que la sociedad, el gobierno y la familia muchas veces consideren a las personas adultas mayores como estorbos, por lo cual no se les toma en cuenta al momento de tomar decisiones que les afecten.

Se dijo en la mesa que la dificultad para trasladarse y acceder a lugares no preparados para las personas adultas mayores afecta a su integridad y dignidad.

Se menciona que es un problema que las y los médicos voluntarios del INAPAM, ayudan únicamente tres veces por semana.

## 2. ¿Cuáles son las causas que generan esas problemáticas?

- La concepción consumista de la sociedad afecta en la forma en cómo son valorizadas las personas adultas mayores, ya que se suele tener la idea de que “vales en tanto produces, dejas de producir ya no vales”.
- Falta de educación o cultura en general hacia las personas adultas mayores. Se comenta que en otros lugares a las personas adultas mayores se les considera como personas sabias y por lo tanto son respetadas, apreciadas y tomadas en cuenta.
- No se educa a las niñas y los niños en el sentido de que las personas adultas mayores son fuente de sabiduría, simplemente por su experiencia de vida y que deben ser respetadas y valoradas.
- La falta de sensibilización a la población en general sobre el trato digno al adulto mayor.
- Las familias, las empresas, la sociedad y el gobierno no saben qué hacer con las personas mayores de 60 años.
- La falta de políticas públicas que protejan a las y los adultos mayores.



- La falta de leyes que sancionen de forma efectiva el abandono y el maltrato de las personas adultas mayores.
- Falta de programas que lleven a acciones reales en cuanto a accesibilidad para las personas adultas mayores.
- El desconocimiento de sus derechos y la segregación impiden que puedan ejercerlos plenamente.
- Las personas adultas mayores con discapacidad tienen mayores problemas para acceder a sus derechos.

**3. ¿Considera que existen otras problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores que no se incluyeron y es prioritario incorporarlas? Sí/no. ¿Cuáles?**

Las personas asistentes mencionaron que otras problemáticas que afectan el derecho a la dignidad e integridad de las personas adultas mayores son la disminución de la cobertura de pensión o de salud, ya que existe una tendencia a eliminarlas, y esto provoca que las personas adultas mayores queden vulnerables al no tener los recursos necesarios para vivir.

Asimismo, se menciona que a nivel mundial existe una alta tasa de demencia, la cual muchas veces afecta a personas adultas mayores, por ejemplo, con el Alzheimer. Lo anterior, genera un problema debido a que no existen suficientes medidas o políticas públicas para atender a las personas adultas mayores que se enfrenten a estos padecimientos, especialmente cuando se encuentran en situación de abandono. Lo anterior, crea situaciones de riesgo a su integridad personal.

Otra problemática detectada por las personas asistentes, es que existen pocos centros de día para la atención integral de las personas adultas mayores. Faltan



en muchos municipios del Estado y en los que hay no cuentan con personal y áreas especializadas para atender diversos tipos de demencia.

**4. Existen políticas públicas para la atención a las personas adultas mayores en esta materia, ¿Cuáles son? ¿Considera que coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos?**

En cuanto a si existen políticas públicas y que estas coadyuven a fortalecer el derecho a la dignidad e integridad de las personas adultas mayores, se comentó que las políticas públicas actuales son de aplicación muy focalizada y esto provoca que muchas personas queden fuera de los programas, es decir “si ayudan, pero de manera muy limitada”.

También se consideró que faltan programas de sensibilización y concientización en favor de las personas adultas mayores de 60 años, esto con el objeto de tener una verdadera inserción en la sociedad, empezando porque las empresas les incluyan aún después de jubilados con un programa especial.

Se recalcó que el 070 es de gran ayuda cuando una persona adulta mayor se pierde o el familiar necesita una asesoría.

Se menciona que no se conocen exactamente las políticas públicas respecto al tema de dignidad e integridad personal, pero que se tiene conocimiento de ciertos programas nacionales. También se apunta que el Comité Ciudadano del Adulto Mayor, así como la Procuraduría del Adulto mayor y el INAPAM están trabajando en conjunto para brindar el apoyo necesario.

**5. ¿Qué elementos y estrategias se tendrían que considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho de las personas adultas mayores?**





- Eliminar el uso “electorero” de los programas destinados a las personas adultas mayores.
- Brindar programas de apoyo, universales y no focalizados, dirigidos a la dignidad e integridad personal de las personas adultas mayores.
- Reconocer la personalidad jurídica de las asociaciones civiles para poder ingresar a una persona mayor a una institución de salud, y en su caso recuperar el cuerpo para su trámite de sepultura.
- Establecer mayores alianzas entre organizaciones de la sociedad civil y gobierno para atender los problemas de las personas adultas mayores, haciéndolo en todo momento con transparencia.
- Implementar una campaña de concientización y sensibilización para educar a la población sobre los derechos de las personas adultas mayores y el envejecimiento. Dicha campaña deberá ser difundida en medios de comunicación y en planteles educativos, fomentando en las niñas, niños y adolescentes una cultura de respeto y apoyo a las personas adultas mayores.
- Trabajar en estrategias haciendo sinergia con el sector salud para el tema de los asilos y estancias.
- Llevar a cabo un programa de investigación para conocer la problemática real y las necesidades de las y los adultos mayores, referentes a la integridad y dignidad, en cada municipio de Nuevo León. Diseñar proyectos o programas con base en las necesidades encontradas y buscar conseguir los recursos para que se puedan llevar a cabo.
- Reunir a todas las personas y asociaciones que trabajan en favor de los adultos mayores, para que juntos emprendan proyectos y aporten ideas



buscando la mejor calidad de vida para las y los adultos mayores, sin repetir acciones y desperdiciar tiempo y recursos.

- Siempre procurar tomar en cuenta a las personas adultas mayores, pidiéndoles su opinión y facilitando su participación en la atención a sus necesidades y a su superación personal.
- La creación de asilos especializados en demencia subsidiados por el Estado.
- Que se creen políticas públicas efectivas de atención.

### **Mesa 3: Educación y empleo.**

**1. ¿Cuáles considera que son las principales problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores en el Estado en materia de protección a su derecho a la educación y empleo?**

**a) En cuanto al trabajo:**

- La discriminación por la edad;
- La actualización y formación para la ocupación del empleo o cargo;
- La obligación a jubilarse, cuando aún se cuenta con las capacidades necesarias para continuar en el empleo, en particular en instituciones públicas;
- En algunos casos también aplican a las personas adultas mayores la discriminación respecto a que se presenta algún tipo de discapacidad, y
- Muchas veces no se valoran las aptitudes, actitudes, valores y capacidades de las personas adultas mayores (ej. Responsabilidad, puntualidad, comprometidas y disciplinadas).

**b) En cuanto a la educación:**



Las personas adultas mayores no son aceptadas en el puesto, por no cumplir con el perfil; sin embargo, no se les capacita para la función del puesto, siendo que es obligación del empleador brindar capacitación o curso de inducción.

## **2. ¿Cuáles son las causas que generan esas problemáticas?**

En cuanto a las causas de las problemáticas mencionadas en la pregunta anterior, se mencionan las siguientes:

### **a) En cuanto al trabajo:**

- La edad, es la principal causa, y
- La falta de experiencia para el puesto; sin embargo, no se da la oportunidad teniendo la capacidad.

### **b) En cuanto a la educación:**

- Falta de medios económicos, para acudir al lugar en el cual recibirá la educación o en su caso capacitación;
- Falta de difusión para acudir a los lugares donde se brindan las clases;
- La discriminación en el seno familiar, para evitar que las personas adultas mayores acudan a recibir educación, y
- El acceso a recibir las becas que son destinadas para estudio.

## **3. ¿Considera que existen otras problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores que no se incluyeron y es prioritario incorporarlas? Sí/no. ¿Cuáles?**

Cuando se cuestionó si habría otras problemáticas al respecto, se respondió en forma conjunta, para ambos derechos, que existe falta de difusión e implementación de programas gratuitos de capacitación, educación y para acceder



al trabajo. También se comentó que la discriminación por edad es un factor común que provoca enfrentarse a barreras para acceder a la educación y al empleo.

**4. Existen políticas públicas para la atención a las personas adultas mayores en esta materia, ¿Cuáles son? ¿Considera que coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos?**

Al responder si existen políticas públicas y si las que existen coadyuvan en el cumplimiento de los derechos al trabajo y la educación, se respondió lo siguiente:

**a) En cuanto al trabajo:**

- No existe ninguna, porque debido a la discriminación por la edad, la falta de capacitación y de experiencia, así como por la falta de apoyo de la familia para desempeñar el empleo o cargo se hace casi imposible que una persona adulta mayor pueda acceder a un empleo.

**b) En cuanto a la educación:**

Sí existen, pero no son plenamente efectivas, ya que tienen ciertas restricciones, por ejemplo:

- El cupo, ya que sólo reciben cierto número de personas adultas mayores, y
- La difusión, ya que no todas las personas adultas mayores tienen acceso a las redes sociales y este es el medio que en la actualidad se utiliza para la promoción de las oportunidades educativas, y los recursos económicos para acudir y solventar la educación.

En cuanto a si se considera que las políticas públicas coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de educación y trabajo para personas adultas mayores, se respondió lo siguiente:

**a) En cuanto al trabajo:**



No, porque “es sólo un engaño o simulación”; ya que si bien es cierto se realizan Ferias de Empleo, no se tiene la certeza de que los empleos sean ocupados por las personas adultas mayores.

**b) En cuanto a la educación:**

Sí, pero, no todas las personas adultas mayores pueden acceder a las oportunidades que el Estado u otras instituciones educativas ofrecen.

**5. ¿Qué elementos y estrategias se tendrían que considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho de las personas adultas mayores?**

A manera de conclusión, las personas integrantes de la mesa externaron las siguientes propuestas:

**a) En cuanto al trabajo:**

- Becas;
- Difusión;
- Apoyos gubernamentales y de la iniciativa privada;
- Plan de inclusión en las oportunidades de empleo de las personas adultas mayores;
- Revisión de la normativa que regula el trabajo en relación con el horario, el sueldo y las condiciones propias del empleo, y
- Apoyos económicos reales y condiciones adecuadas en el uso del transporte públicos para las personas adultas mayores.

**b) En cuanto a la educación:**



- La difusión en los medios de comunicación locales que sean accesibles a las personas adultas mayores. Por ejemplo, la televisión y radio, y
- El aprovechamiento de las capacidades y experiencia de las personas adultas mayores para ocupar cargos en la docencia.

#### **Mesa 4: Salud.**

### **1. ¿Cuáles considera que son las principales problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores en el Estado en materia de protección a su derecho a la salud?**

Las personas asistentes consideraron que no contar con los recursos económicos necesarios para comprar medicamentos y las barreras para trasladarse a los centros de salud son problemáticas muy importantes a considerar.

En cuanto a las instituciones de salud, en primer lugar, se mencionó que estas no cuentan con suficientes medidas de accesibilidad (rampas, andadores, etc.) para personas adultas mayores en los centros de salud; en segundo lugar, se estableció que ciertos centros de salud no cubren las condiciones mínimas de higiene; y, en tercer lugar, se dijo que la atención suele “ser deficiente y [hay] trato discriminatorio por personal de las instituciones de salud”. En este sentido también se mencionaron las esperas excesivas para poder acceder a un servicio de salud.

Se mencionó que las instituciones de salud, no cuenta con un cuadro básico de medicamentos, ni mucho menos medicamentos específicos para personas adultas mayores.

Se argumentó que existe una falta importante de instituciones dedicadas a la atención de las personas adultas mayores. También se dijo que hay una necesidad de brindar más recursos para invertir en cubrir las necesidades básicas de infraestructura, en los establecimientos de salud.



En cuanto a los cuidados por parte de la familia, se arguyó la falta de atención por parte de familiares para acompañar a las personas adultas mayores a los servicios de salud. Igualmente, se comentó sobre el abuso de las condiciones en que se encuentran las personas mayores por parte de su familia, autoridades, servidores públicos y comunidad en general.

Por último, se dijo que hace falta difusión de los servicios y programas de salud dirigidos a las personas adultas mayores. A la par, se estableció la necesidad de tener mayores programas preventivos de salud y nutrición.

## **2. ¿Cuáles son las causas que generan esas problemáticas?**

Quienes asistieron a la mesa 4 consideraron que las principales causas de los problemas mencionados son:

- Desvío de recursos o falta de recursos;
- No se les da importancia a programas dirigidos a personas adultas mayores y deberían ser una prioridad, y
- Carencia de valores, debido a que a las nuevas generaciones no se les inculca el respeto a las personas adultas mayores.

## **3. ¿Considera que existen otras problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores que no se incluyeron y es prioritario incorporarlas? Sí/no. ¿Cuáles?**

Al responder si consideraban que existían otras problemáticas que afectan a las personas de 60 años o más se dijo lo siguiente:

- Existen límites por edad que afectan a las personas mayores;
- Las pensiones que se otorgan muchas veces no se dan en razón de la dignidad y necesidades de las personas, por lo tanto, deberían ser más decorosas;



- Algunas veces los programas de gobierno no benefician a todas las personas mayores, estos deberían beneficiar a todas las personas independientemente de la escala socioeconómica en la que se encuentren, y
- Las personas adultas mayores solo deberían de trabajar por decisión propia, no por necesidad.

**4. Existen políticas públicas para la atención a las personas adultas mayores en esta materia, ¿Cuáles son? ¿Considera que coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos?**

Al abordarse el tema de las políticas públicas que ha implementado el gobierno respecto a las personas adultas mayores y si estas coadyuvan con el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos se mencionó, por una parte, que el Seguro Popular, pero no cubre todos los servicios que requieren las personas adultas mayores, medicamentos, ni procedimientos específicos.

Por otra parte, se recalcó que existen campañas de vacunación y prevención de cáncer para personas adultas mayores, pero falta difusión para que realmente todas las personas puedan acceder a ellas.

**5. ¿Qué elementos y estrategias se tendrían que considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho de las personas adultas mayores?**

- Integrar más especialistas (geriatras) en las instituciones de salud y en los programas dirigidos a las personas adultas mayores;
- Crear una clínica integral que brinde servicios especializados de salud para las personas adultas mayores;
- Concentrar todos los programas dirigidos a las personas de 60 años o más en un solo lugar, y





- Crear consultorios especiales y atención preferente para personas adultas mayores.

### **Mesa 5: Participación y acceso a la justicia.**

#### **1. ¿Cuáles considera que son las principales problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores en el Estado en materia de protección a su derecho a la participación y acceso a la justicia?**

- Se consideró que no hay legislación en materia de responsabilidad de la familia en relación con las personas adultas mayores.
- Se argumentó que la falta de suficientes ingresos económicos deriva en problemas relacionados con la salud y la vivienda, esto se relacionó con las bajas pensiones que reciben las personas adultas mayores.
- Falta de conciencia en la sociedad.
- Las sanciones actualmente no son lo suficientemente severas para castigar los abusos físicos y psicológicos que sufren las personas adultas mayores; además, deberían existir penas severas ante los abusos físicos y psicológicos hacia las personas adultas mayores. Además de que las denuncias se puedan presentar por parte de cualquier persona.

#### **2. ¿Cuáles son las causas que generan esas problemáticas?**

Se consideró que existen diversas causas que originan los problemas establecidos en la respuesta de la pregunta anterior. Por ejemplo, se estimó que una de esas causas es que existe temor por parte de las personas adultas mayores a denunciar ante el miedo de ser maltratados por sus hijos.

Otra de las causas que se dijo era importante en los problemas relacionados con la participación y el acceso a la justicia de las personas adultas mayores, es la falta de promoción y difusión en la información por parte de las autoridades.



**3. ¿Considera que existen otras problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores que no se incluyeron y es prioritario incorporarlas? Sí/no. ¿Cuáles?**

En la mesa se comentó que es necesario que acciones como la Audiencia Pública incluya mayor participación directa de las y los adultos mayores, esto con la finalidad de que expresen sus puntos de vista directamente.

Entre otras problemáticas detectadas se encuentran la falta de trabajo como medio de subsistencia de las personas mayores; la falta de promoción del INAPAM, y la ausencia de colaboración con empresas en cuestiones de alimentación, transporte, viajes, etc.

También se estimó que es necesario implementar el transporte gratuito para las personas adultas mayores.

**4. Existen políticas públicas para la atención a las personas adultas mayores en esta materia, ¿Cuáles son? ¿Considera que coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos?**

En cuanto a la pregunta sobre las políticas públicas y su impacto en las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, se consideró que aquellas implementadas por el INAPAM y la tarjeta de descuentos coadyuvan positivamente en los derechos de las personas adultas mayores.

También se mencionó que el programa 70 y más sí funciona, ya que protege a las personas que viven en situaciones económicas difíciles; sin embargo, se estima que falta organización para su debida aplicación.

De igual manera, se estimó que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con presupuesto para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, por ejemplo, con medicamentos.



**5. ¿Qué elementos y estrategias se tendrían que considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho de las personas adultas mayores?**

- Debe existir una partida presupuestal del Estado para la promoción de los derechos, valores y protección de las personas adultas mayores.
- La Secretaría de Educación debería implementar un programa de valores encaminados al respeto a la familia y las personas adultas mayores.
- Debe generarse un spot publicitario con la finalidad de promover el slogan: “pasa el fin de semana con tu abuelo”.
- Crear una campaña de denuncia, contra las hijas o hijos agresivos por drogas y alcohol.
- Debe haber una regulación que genere compromiso de atender, por parte de la familia, a las y los adultos mayores, sancionando el incumplimiento de dichas obligaciones.
- Diseñar un programa post-jubilación para enfrentar la “nueva era”.
- Se propone que la Secretaría de Economía y Trabajo impulse acciones en favor de las personas adultas mayores, especialmente en temas de empleo y emprendimiento.
- Se diseñe un programa de educación para la etapa de inactividad por cuestiones de edad.
- Se propone mayor participación de la Secretaría de Salud en temas de salud y psicológicos.

**Mesa 6: Vida digna y familia.**



**1. ¿Cuáles considera que son las principales problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores en el Estado en materia de protección a su derecho a la vida digna y familia?**

- Poco interés de las hijas, hijos, nietas y nietos en el cuidado de las personas adultas mayores de su familia.
- Desconocimiento de los programas y políticas públicas en favor de las personas adultas mayores.
- Escaso interés por parte de familiares para acercarse a las instituciones correspondientes (incluso en casos de emergencias).
- Se comentó que muchas veces cuando una persona adulta mayor llega a vivir a una casa de retiro o asilo, sus familiares se desprenden totalmente de ella.
- Hay estratos sociales desamparados, que no tienen pleno acceso a la familia.
- Los programas de gobierno son selectivos, no son generales ni integrales, lo cual podría incluso caer en acciones discriminatorias.
- Falta atención médica de primer nivel para personas adultas mayores. Se comentó que muchas veces no hay sensibilidad de parte del sector público hacia las personas adultas mayores. Falta de sensibilización y capacitación.
- Un aspecto mencionado es que hace falta supervisión para vigilar el cumplimiento de las obligaciones que tienen las autoridades hacia las personas adultas mayores. “Hay simulación en la forma de supervisar”.
- Tratos inhumanos en la espera de un servicio público.



- No hay trato preferencial en las instituciones cuando las personas adultas mayores van a solicitar un servicio. “Más que un apoyo es un calvario.”
- Pensiones son muy bajas y el trato muy malo.
- Los apoyos económicos que se brindan a las personas adultas mayores, no son proporcionales con el nivel de dificultad al que se enfrentan las personas para obtener dichos apoyos. “La forma para realizar los trámites ante instancias gubernamentales no está pensada en las necesidades de las personas adultas mayores.”
- Se menciona que quienes laboran en las instituciones en donde se brindan servicios sociales, no están preparadas para atender personas con diversas enfermedades, discapacidades, padecimientos, etc.
- “Existe maltrato en todo el proceso para acceder a un servicio.”
- Se menciona que no existen suficientes políticas públicas para garantizar el acceso a la alimentación adecuada para las personas adultas mayores.
- Se comentó que uno de los problemas respecto a los proyectos productivos, es que hay un número importante de personas adultas mayores que no pueden acceder a ellos. “Hay muchas personas adultas mayores que no pueden valerse por sí mismas.”
- Se menciona que es necesario fomentar la cultura de las casas de retiro.
- No hay espacios suficientes, ni accesibles, ni adecuados para el esparcimiento de las personas adultas mayores. Muchas veces existen pensamientos estereotipados que fomentan dichas barreras.
- Falta de acceso a cursos de arte adaptados para personas mayores, así como poca difusión de los que existen.
- No hay preparación para la jubilación.



- No existe una educación para tener una vejez exitosa; por lo tanto, hay otros problemas, por ejemplo “la jubilación no es exitosa”.
- No hay empleos para personas de 60 años o más.

## 2. ¿Cuáles son las causas que generan esas problemáticas?

- Falta de educación.
- Falta de sensibilización.
- Falta de difusión de programas.
- Falta de programas públicos de calidad.
- Falta de acciones e interés de la propia comunidad (se menciona que las y los jueces auxiliares en los municipios podrían hacer más por las personas adultas mayores).
- Situación de Seguridad Pública.
- Falta de interés, capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos.
- Las políticas públicas están mal diseñadas.
- En los medios de comunicación se reproducen modelos violentos de estereotipos sobre las personas adultas mayores.
- Las personas adultas mayores son invisibilizadas, no se les da la prioridad que requieren, no se respeta su dignidad.
- Falta incluir actividades en los centros comunitarios para personas adultas mayores.



- Falta que sean exigibles los derechos de las personas adultas mayores por parte de las autoridades.
- Exceso de burocracia.
- La exclusión de las personas adultas mayores no permite su movilidad.

**3. ¿Considera que existen otras problemáticas que enfrentan las personas adultas mayores que no se incluyeron y es prioritario incorporarlas? Sí/no. ¿Cuáles?**

- El servicio de transporte público no es accesible, no hay rampas. El metro no es accesible para las personas adultas mayores.
- Hay rutas urbanas y taxistas que no brindan servicio a personas adultas mayores o en sillas de ruedas.
- Piden credencial de persona adulta mayor en el transporte público. En este sentido se menciona que no debería pedirse credencial por faltar a la lógica.
- No se respetan los cajones para personas con discapacidad.
- No se le brinda atención a los problemas a los que se enfrentan las personas ciegas adultas mayores.
- Tiene que haber incentivos laborales para que se puedan mantener activas a las personas adultas mayores.
- Falta de flexibilidad en las reglas para regular el ingreso de las personas adultas mayores en albergues o casas de retiro.

**4. Existen políticas públicas para la atención a las personas adultas mayores en esta materia, ¿Cuáles son? ¿Considera que coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos?**



- Si hay políticas públicas (65 y más, etc.); sin embargo, no son eficientes, ni suficientes.
- Falta de acciones de parte de los municipios.
- Falta de capacitación para las y los servidores públicos, especialmente en aquellos que atienden a personas adultas mayores.
- No hay acceso a las “pocas políticas públicas” que existen para personas adultas mayores que vivan fuera del área metropolitana.
- Las políticas públicas que hay no se aplican integralmente o correctamente.
- No existen sanciones a las y los servidores públicos que no cumplen correctamente con sus obligaciones.
- Los procesos de credencialización muchas veces son burocráticos y no permiten que las personas adultas mayores puedan acceder completamente a dichos servicios.
- Hay discriminación en el otorgamiento de servicios públicos.

**5. ¿Qué elementos y estrategias se tendrían que considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho de las personas adultas mayores?**

- Se debe brindar mayor presupuesto para que se incrementen los apoyos sociales mensuales a las personas adultas mayores, simplificando el proceso para acceder a ellos. En general, es necesario hacer procesos más sencillos para acceder a servicios y derechos de las personas adultas mayores.
- Se deben establecer sanciones claras y realmente exigibles para las autoridades que no respeten los derechos de las personas adultas mayores.





- Es necesario establecer un organismo que regule políticas públicas para garantizar el acceso a una alimentación adecuada para las personas adultas mayores, poniendo especial énfasis en la educación para una alimentación adecuada. En tal sentido, se recomienda hacer un padrón para saber el contexto de la alimentación de las personas de 60 años o más, debiendo crear una estrategia para resolver las áreas de oportunidad que se encuentren. Focalizarse en sectores marginados social y económicamente.
- Creación de albergues, casas de reposo o instituciones con procedimientos flexibles de aceptación para personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.
- Revisión periódica a las casas de asilo, instituciones de asistencia y casas de retiro. En tal sentido, se propone crear una certificación para las casas de retiro, asilos o instituciones de asistencia de personas adultas mayores.
- Creación de programas artísticos, culturales o deportivos adecuados, de calidad y suficientes para personas adultas mayores. Mayor acceso a eventos recreativos y culturales (teatros, cines, etc.)
- Las políticas públicas tienen que abordar los problemas específicos de cada municipio, especialmente en tema de personas adultas mayores.
- Que se gestione adecuadamente el presupuesto.
- Creación de un Consejo Cívico dedicado a conocer las necesidades de las personas adultas mayores y las formas para cumplir con las acciones para atender dichas problemáticas.
- Educación, sensibilización y capacitación para las autoridades, especialmente para aquellas que atienden a las personas adultas mayores.
- Campaña de concientización sobre los derechos de las personas adultas y campaña de concientización sobre la vejez exitosa.



- Es necesario que los municipios y el gobierno del estado se coordinen con las organizaciones de la sociedad civil para trabajar en conjunto.
- Formación de clubes de barrio que procuren la observancia de los derechos de las personas adultas mayores.
- Crear una procuraduría que vigile a las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de personas adultas mayores, para lo cual, se recomienda que exista una extensión de dicha procuraduría en cada municipio.
- Impulsar estímulos fiscales para facilitar el acceso al trabajo de las personas adultas mayores.

#### **Corolario: Propuestas de las y los asistentes.**

De una síntesis de lo abordado en las diferentes mesas de trabajo se han extraído una serie de conclusiones, especialmente en el sentido de generar propuestas a implementar por parte de los gobiernos municipales y el gobierno estatal en relación con los derechos de las personas adultas mayores. Las principales propuestas fueron:

- Establecer políticas públicas efectivas que atiendan integralmente la situación de todas las personas adultas mayores que se encuentren en el estado, poniendo especial atención en cuestiones de salud, educación, trabajo, cuidados, accesibilidad en transporte, accesibilidad en edificios públicos, participación ciudadana, cultura y recreación, entre otros.
- Establecer acciones específicas para atender la salud de las personas adultas mayores con algún tipo de demencia.
- Crear acciones y campañas para difundir los derechos de las personas adultas mayores, así como los programas a los que pueden tener acceso.



- Modificar la dinámica de los trámites burocráticos para que sean sencillos para las personas adultas mayores, poner especial énfasis en la atención preferencial.
- Contar con un diagnóstico situacional sobre la realidad de las personas adultas mayores que habitan en todos los municipios del Estado de Nuevo León.
- Hacer una verdadera sinergia entre todos los actores que participan de manera voluntaria o trabajan formalmente en favor de los derechos de las personas adultas mayores.
- Se deben realizar acciones concretas en materia de educación y trabajo, por ejemplo, brindar becas para personas adultas mayores y darles suficiente difusión.
- Lo anterior, debería ir de la mano de un plan de inclusión laboral para personas adultas mayores, revisando que la normativa que regula el trabajo en relación con el horario, el sueldo y las condiciones propias del empleo esté dada en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Debe haber apoyos económicos reales y condiciones adecuadas en el uso del transporte público para las personas adultas mayores.
- Se deben aprovechar las capacidades y experiencias de las personas adultas mayores para ocupar cargos de maestras y maestros.
- Es necesario generar lineamientos para gozar de los programas sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en los cuales se ponderen las condiciones de traslado o bien existan alternativas de representación por parte de familiares o de funcionarios que acudan a sus domicilios.



- Reconocer la personalidad jurídica de las asociaciones civiles para poder ingresar a una persona adulta mayor a una institución de salud, y en su caso recuperar el cuerpo para su trámite de sepultura.
- Integrar más especialistas (geriatras) en las instituciones de salud y en los programas dirigidos a las personas adultas mayores;
- Crear una clínica integral que brinde servicios especializados de salud para las personas adultas mayores;
- Implementar una campaña de concientización y sensibilización para educar a la población sobre los derechos de las personas adultas mayores y el envejecimiento.
- Debe existir una partida presupuestal del Estado para la promoción de los derechos, valores y protección de las personas adultas mayores.
- Crear una campaña de denuncia, contra las hijas o hijos agresivos por drogas y alcohol.
- Diseñar un programa post-jubilación para enfrentar la “nueva era”.
- Se propone que la Secretaría de Economía y Trabajo impulse acciones en favor de las personas adultas mayores, especialmente en temas de empleo y emprendimiento. Se diseñe un programa de educación para la etapa de inactividad por cuestiones de edad.
- Se propuso que exista una reducción del horario en el trabajo de las personas adultas mayores, con la finalidad de que sigan trabajando más allá de la edad de jubilación, así como la implementación de un programa de adaptación para después dejar de trabajar.
- Es necesario establecer un organismo que regule políticas públicas para garantizar el acceso a una alimentación adecuada para las personas adultas



mayores, poniendo especial énfasis en la educación para una alimentación adecuada. En tal sentido, se recomienda hacer un padrón para saber el contexto de la alimentación de las personas de 60 años o más, debiendo crear una estrategia para resolver las áreas de oportunidad que se encuentren. Focalizarse en sectores marginados social y económicamente.

- Revisión periódica a las casas de asilo, instituciones de asistencia y casas de retiro. En tal sentido, se propone crear una certificación para las casas de retiro, asilos o instituciones de asistencia de personas adultas mayores.
- Creación de un Consejo Cívico dedicado a conocer las necesidades de las personas adultas mayores y las formas para cumplir con las acciones para atender dichas problemáticas.
- Crear una procuraduría que vigile a las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de personas mayores, para lo cual se recomienda que exista una extensión de dicha procuraduría en cada municipio.





# 4.

## Informe de la CEDHNL





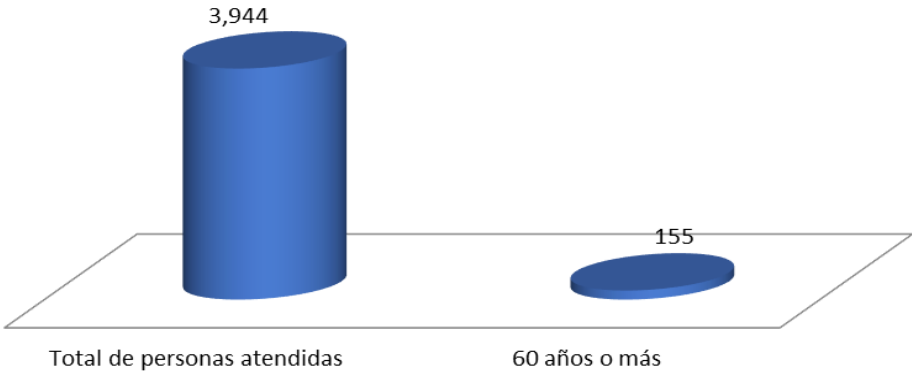


Este apartado tiene como objetivo brindar, a partir de las atribuciones de la CEDHNL, información sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en el Estado. Es decir, se analizan las principales situaciones en las que las personas peticionarias son personas de 60 años o más.

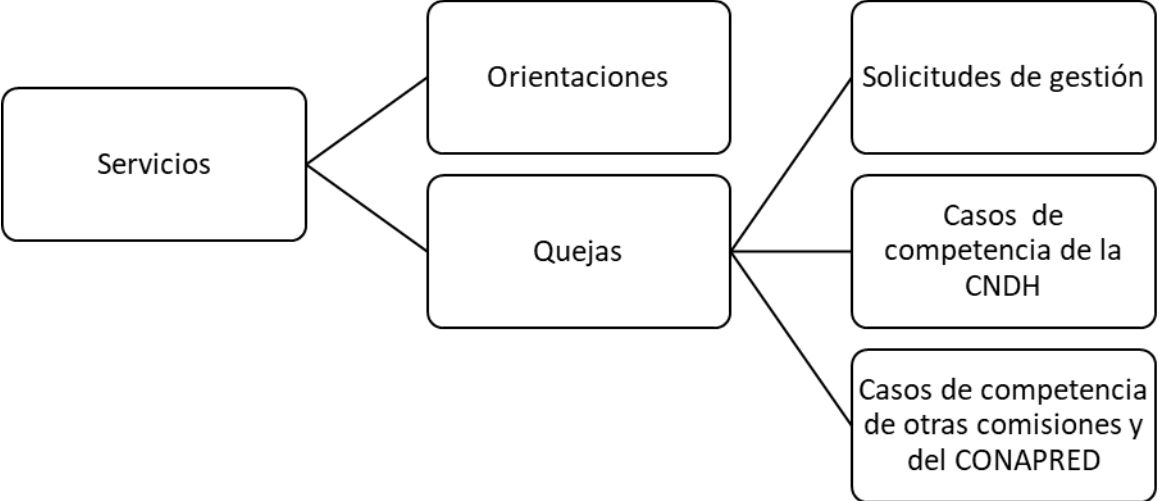
Se visibilizará el número de orientaciones, quejas y recomendaciones emitidas por esta CEDHNL, refiriendo al tipo de casos atendidos, así como a las resoluciones a las que llegó este organismo público autónomo en la substanciación de dichos casos.

En la parte final de este apartado, se analizarán las recomendaciones emitidas a autoridades estatales y municipales por la acreditación de los hechos transgresores de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Para fines del presente diagnóstico, se realizó un conteo sobre el número de personas adultas mayores que han acudido a este organismo a solicitar alguno de los diferentes servicios que se brindan. En el período comprendido del primero de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 se atendieron un total de 3,944 personas, de las cuales 155 son personas adultas mayores. Lo anterior, se representa en la siguiente gráfica:



Es importante precisar que los servicios de protección que se brindan en la CEDHNL se dividen en orientaciones y recepciones de quejas, estas últimas podrían derivar en Recomendación, siempre y cuando se acredite la violación a derechos humanos por parte de alguna autoridad estatal o municipal y no se lleve a cabo una conciliación previa.



### Orientaciones

De las personas atendidas, un número considerable, acuden solamente con el fin de recibir información u orientación legal o psicológica, no obstante, hubo algunos casos que ameritaron interponer una queja por tratarse de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. Con base en lo anterior, es importante resaltar que, durante el año 2016, se brindaron un total de 859 orientaciones a 777 personas adultas mayores, de las cuales seis derivaron en una queja por presunta violación de derechos humanos.

Para fines prácticos y con base en el tipo de orientación que se brindó, se estableció la siguiente clasificación de orientaciones:

- **Civiles y Administrativas:** incluye a todas aquellas orientaciones relacionadas con cuestiones jurídicas del orden civil y administrativo. Por ejemplo: divorcios, custodia de hijos(as), pensiones alimenticias, problemas entre familiares o vecinos, trámite o corrección de actas de nacimiento o matrimonio, cartas de no antecedentes penales, testamentos, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), situaciones relacionadas con propiedades, facturas de vehículos, adeudos de servicios públicos y problemáticas en asilos, solo por mencionar algunos.
- **Asistencia Social:** Son aquellas orientaciones relacionadas con los trámites para solicitar apoyo de tipo social, por ejemplo, trámites para solicitar apoyos económicos a instancias estatales o federales; trámite de credencialización ante instancias estatales o federales; trámites para obtener apoyos económicos por razones de discapacidad; y, trámites para obtener apoyo en alimentos o despensas, entre otros.
- **Penal:** Son aquellas orientaciones relacionadas con procesos jurídicos de índole penal, y en donde se hayan vinculado autoridades de la Procuraduría General de Justicia en casos de robos, atropellos, choques, localización de personas, maltrato a personas adultas mayores, etc.
- **Asuntos Penitenciarios:** Son aquellas orientaciones relacionadas con Centros de Reinserción Social y cárceles municipales.
- **Mercantil:** Son aquellas orientaciones relacionadas con adeudos, principalmente a casas de empeño, tiendas departamentales o instituciones bancarias.

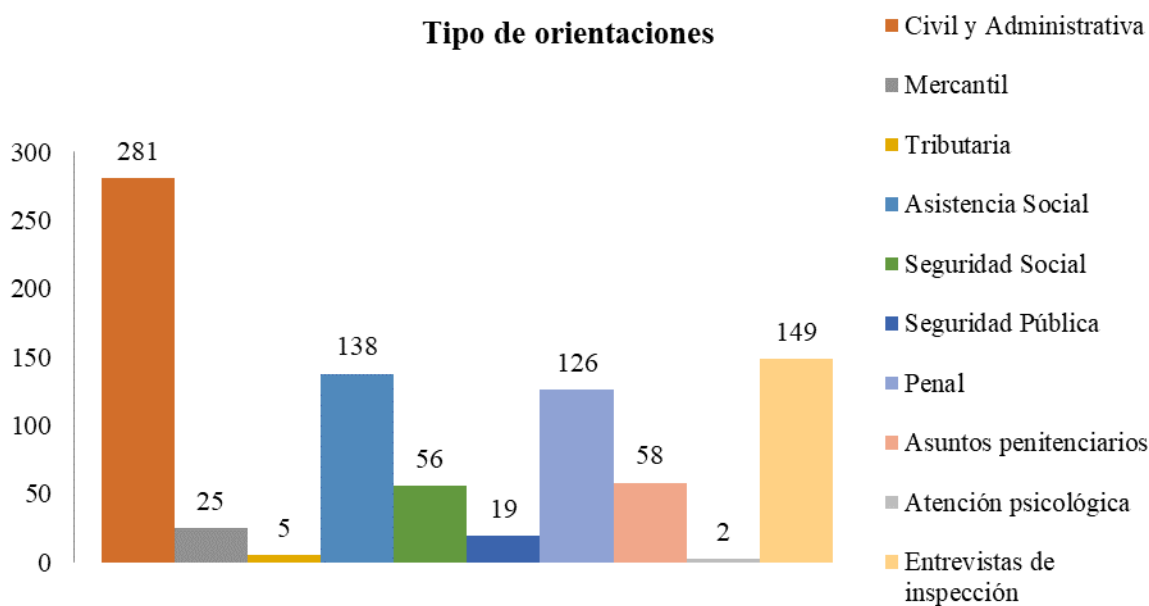


- **Tributaria:** Son aquellas orientaciones relacionadas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las autoridades recaudadoras de las Administraciones Públicas Municipales.
- **Seguridad Social:** Son aquellas orientaciones referentes a la cobertura de los derechos de seguridad social reconocidos, tales como salud, pensiones, jubilación y seguros, entre otros. También se engloban orientaciones ante diversas instituciones del sector salud, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), aseguradoras públicas (afores), etc.
- **Seguridad Pública:** Son aquellas orientaciones relacionadas con corporaciones de policía municipales o del gobierno estatal, o con la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Secretaría de Marina.
- **Atención Psicológica:** Son aquellas orientaciones que conllevan una referencia a servicios de atención psicológica.
- **Entrevistas de Inspección:** En este rubro se incluyen las orientaciones derivadas de las visitas que se realizaron por parte del personal de esta CEDHNL en los centros de reinserción social u hospitales públicos, como parte de las funciones realizadas por la Coordinación Penitenciaria y con el objetivo de supervisar que se respeten los derechos humanos de internos(as), pacientes y/o familiares en las instituciones mencionadas.

A continuación, se muestra una tabla con el número de orientaciones acorde con la clasificación expuesta en párrafos anteriores.



### Tipo de orientaciones

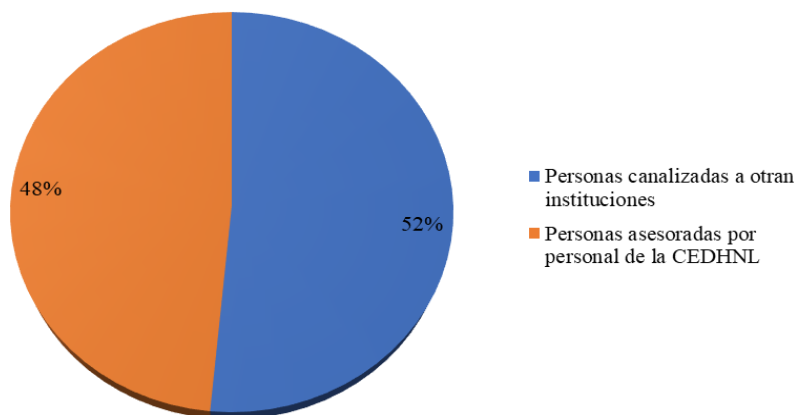


Cabe destacar que, del total de orientaciones, 149 fueron derivadas de las entrevistas de inspección realizadas por parte del personal de la CEDHNL, en Centros de Reinserción Social y Hospitales del Estado. Del número restante, la mayor parte de las orientaciones pertenece al rubro civil y administrativo, que incluye aquellas que estuvieron enfocadas a la realización de trámites o corrección de documentos con 281 casos; le siguen las orientaciones de tipo asistencial, a fin de tramitar apoyos económicos o de despensa, con 138; y, 126 orientaciones sobre asuntos penales. Las orientaciones de tipo tributario y de atención psicológica, fueron las menos requeridas con 5 y 2 casos respectivamente.

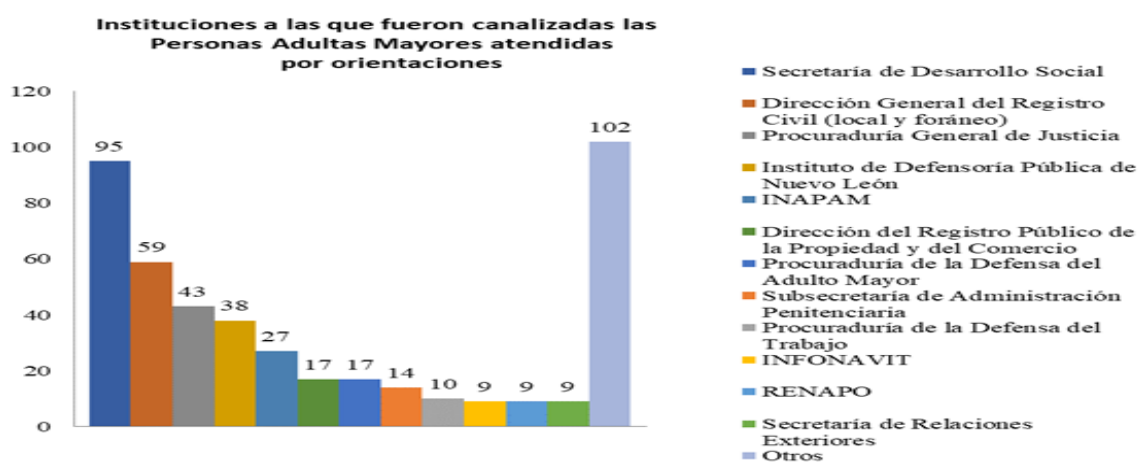
Del total de orientaciones (859) que se brindaron a personas adultas mayores, 449 fueron canalizadas a una o más instituciones con base en la situación expuesta por la persona peticionaria, mientras que 418 casos quedaron resueltos con la asesoría brindada por parte del personal de la CEDHNL, por lo que no requirieron ser referidas a otras instancias.



A continuación, se muestra, mediante una gráfica porcentual, el comparativo de personas canalizadas y las que no ameritaron dicha gestión.



La siguiente gráfica muestra la relación de instituciones a las que se remitieron las personas canalizadas.



Como se puede apreciar, las instituciones a las que se canalizaron el mayor número de casos fueron a la Secretaría de Desarrollo Social, tanto estatal como federal, con 95 canalizaciones, esto en relación con que un número considerable de personas adultas mayores desean tramitar algún tipo de apoyo, ya sea económico o en especie, por lo que son remitidas a dichas instancias. Le siguen la

Dirección General de Registro Civil con 59 canalizaciones, puesto que otro de los servicios con mayor demanda son los trámites de documentos oficiales, como actas de nacimiento y defunción, entre otras. Otra instancia es la Procuraduría General de Justicia con 43 canalizaciones, el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León con 38 y el INAPAM con 27.

Por otra parte, cabe aclarar que, en el rubro de otros, se incluyeron las instituciones a las que se remitieron un menor número de personas, sumando un total de 102, como se muestra en la siguiente tabla:

Institución o dependencia	No. de casos canalizados
Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	9
DIF (Estatad o Municipal)	7
Agua y Drenaje de Monterrey	6
IMSS	5
Instituto de Control Vehicular	5
Secretaría de Educación	5
CONDUSEF	4
CNDH	3
Instituto Federal de Defensoría Pública	3
PROFECO	3
Sección 50	3



Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey	3
Archivo General de Notarías	2
Comisión Federal de Electricidad	2
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	2
Poder Judicial del Estado de Nuevo León	2
Procuraduría Federal del Trabajo	2
Módulo de Tarjeta Feria	2
ISSSTELEON	1
AFORE	1
Agencia de Coordinación Penitenciaria	1
CEDH San Luis Potosí	1
CEDH Tamaulipas	1
Centro de Operación Estratégica (COE)	1
Centros de Internamiento y Detención	1
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	1
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	1
Consulado de Estados Unidos	1
COPAVIDE	1
CREE	1





Dirección General de Fiscalías	1
FOMERREY	1
Gas Natural	1
Gestoría Social del Estado	1
Instituto Nacional de Migración	1
Instituto Nacional Electoral	1
Centro de Métodos Alternos de Solución de Conflictos	1
Palacio municipal de Apodaca	1
Poder Judicial de la Federación en Cd. Victoria	1
Predial Escobedo	1
Procuraduría de Asuntos Agrarios	1
Registro Público del Estado de San Luis Potosí	1
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Apodaca	1
Secretaría de Economía	1
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad	1
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey	1
Secretaría de Transporte	1
Secretaría de Vialidad y Tránsito de San Nicolás	1
Secretaría del Trabajo	1



Servicio de Administración Tributaria	1
Seguro Popular	1
Tribunal Agrario	1
<b>Total</b>	<b>102</b>

## Quejas

En relación a las quejas -que son aquellas en las cuales la persona acude a señalar un hecho presuntamente violatorio a los derechos humanos por parte de alguna autoridad estatal o municipal-, interpuestas por personas adultas mayores, el período de estudio comprende de enero 2014 a diciembre 2016, sumando un total de 153 casos atendidos.

Cabe mencionar que este rubro hasta el 2016 estaba subdividido en cuatro categorías: las solicitudes de gestión; los casos que son competencia de la CNDH o de otras comisiones o procuradurías estatales de derechos humanos y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; además de las quejas competencia de este órgano constitucional autónomo.

Enseguida se especifica el tipo de atención que se brinda en cada una de las categorías, para mayor comprensión.

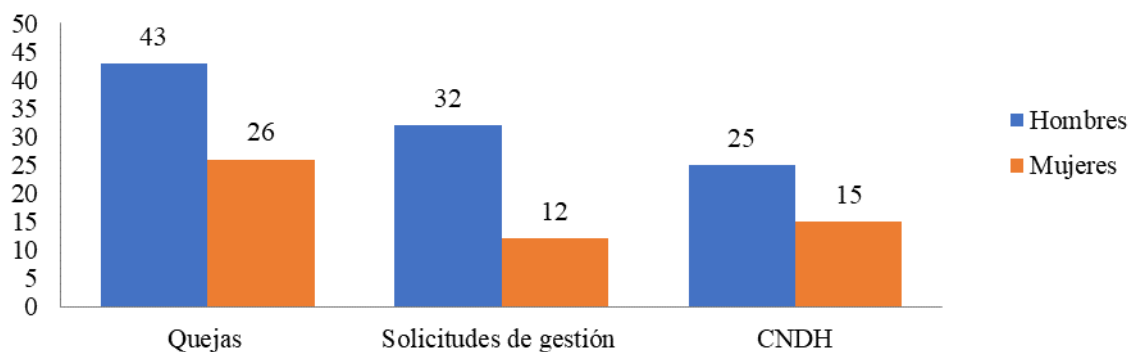
- **Solicitudes de gestión:** Se refiere a los casos en que la persona peticionaria, requiere tramitar algún servicio en otra institución, para lo cual el personal de la CEDHNL además de brindar la asesoría, realiza alguna diligencia, llamada telefónica, oficio y/o acompañamiento para que se lleve a cabo dicho trámite. A diferencia de las orientaciones, en este tipo de atención sí se abre un expediente.



- **Casos de la CNDH:** Son los casos en que se involucra a alguna autoridad federal, o casos donde hayan participado autoridades federales y del estado o municipios de Nuevo León, por lo que son referidos directamente a la CNDH.
- **Otras comisiones y el CONAPRED:** Son los casos en los que se interpone una queja, pero que es competencia de alguna otra Comisión o Procuraduría Estatal de Derechos Humanos o del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Enseguida se muestra un comparativo sobre los tipos de atención que brindada en este rubro:

**Tipificación de las quejas iniciadas durante el periodo 2014-2016**

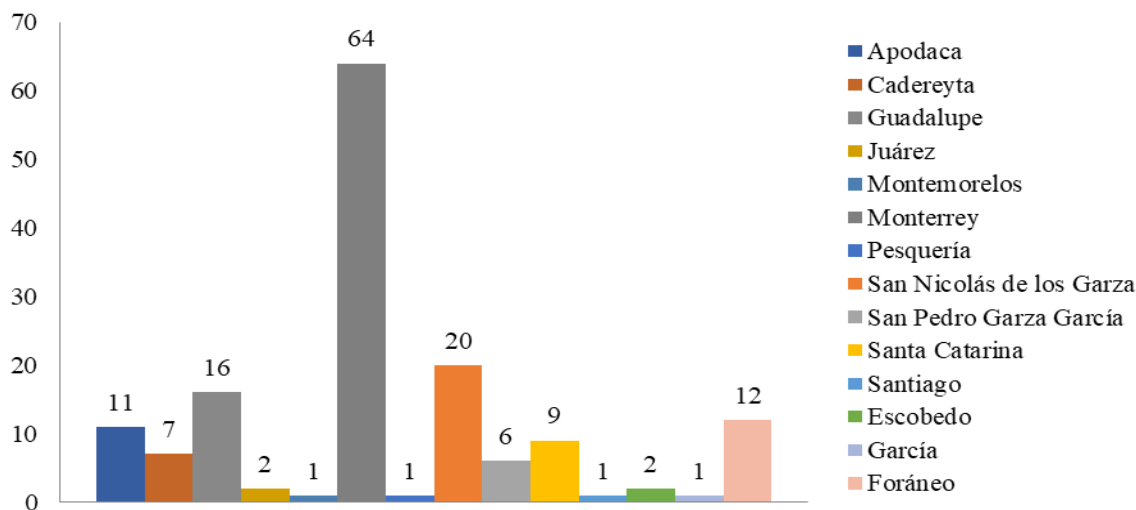


De lo anterior, se puede obtener que se registraron 69 quejas competencia de esta CEDHNL; 44 solicitudes de gestión y 40 quejas competencia de la CNDH. Cabe aclarar que durante el período 2014 al 2016, no hubo quejas interpuestas por personas adultas mayores que fueran competencia de otras comisiones o procuradurías estatales de derechos humanos o del CONAPRED.



A continuación, se muestra una tabla en donde se pueden ver los municipios de residencia de las personas adultas mayores que acudieron a la CEDHNL a presentar alguna queja durante el período señalado:

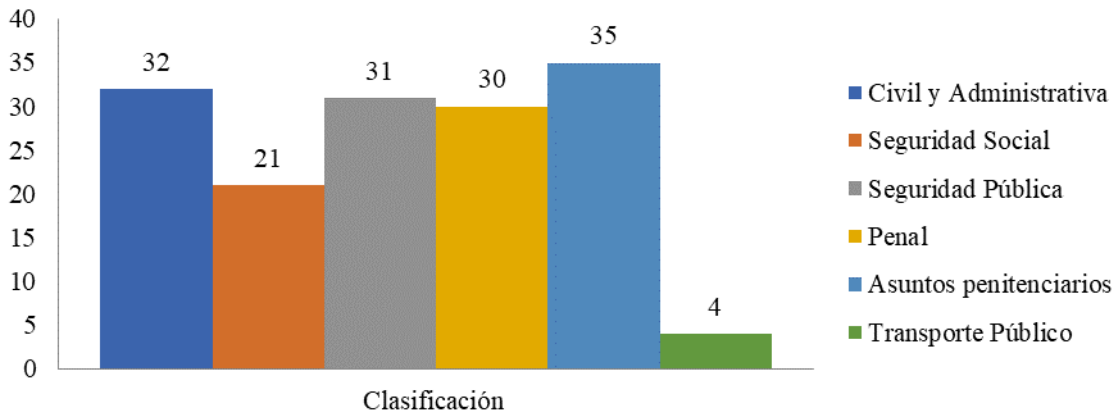
### Municipios de residencia de los(as) peticionarios



La mayor parte de las personas peticionarias provienen de los municipios del área metropolitana de Monterrey, mientras que 12 de los casos son de otros Estados de la República como Tamaulipas, Puebla, Durango, San Luis Potosí, Veracruz, Nayarit y Chihuahua, entre otros. Por otra parte, retomando la clasificación de orientaciones vista anteriormente, en relación a las quejas y solicitudes de gestión, se desprenden los siguientes datos:



### Clasificación de quejas y solicitudes de gestión



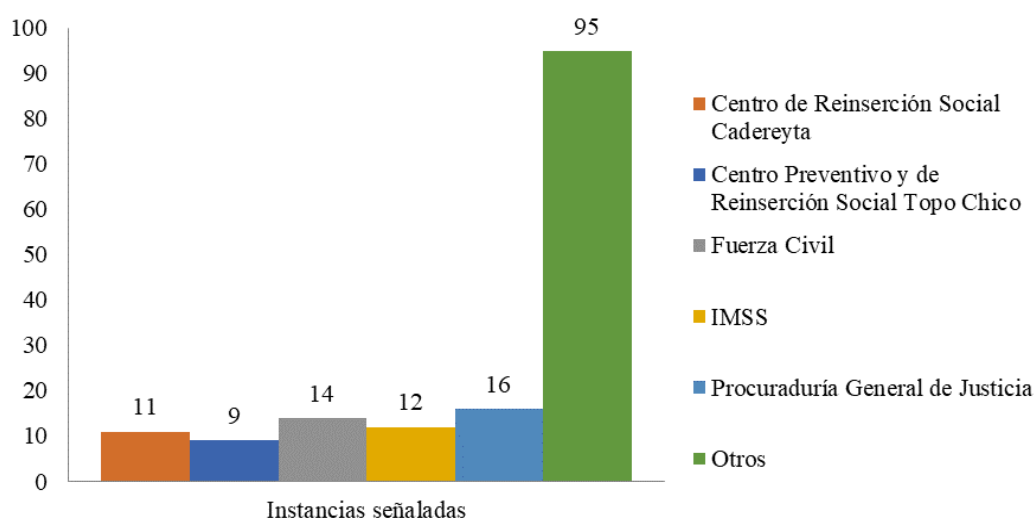
Del total de quejas y solicitudes de gestión, se puede observar que existió un mayor índice de frecuencia en las de tipo civil y administrativo, contabilizando un total de 35 casos. Este tipo de quejas generalmente suele desembocar en cuestiones jurídicas ante el Poder Judicial o en procesos frente a autoridades de la Administración Pública, la mayoría de los casos que se atendieron fueron referentes a inconformidades vecinales o con ciertas instituciones o dependencias del gobierno.

Es importante mencionar que el número de casos atendidos en cada rubro es similar, oscilando entre los 21 y 35, a excepción de las quejas atendidas sobre el transporte público, que mostraron una diferencia considerable, con únicamente cuatro casos al respecto.



En el rubro de quejas, incluyendo las solicitudes de gestión y los casos cuya competencia recayó en la CNDH, las instancias que fueron señaladas como responsables por parte de las personas adultas mayores que acudieron a esta CEDHNL, destacan cinco que fueron mencionadas reiteradamente, siendo éstas la Procuraduría General de Justicia (16 casos), Fuerza Civil (14 casos), IMSS (12 casos), CERESO Cadereyta (11 casos) y CEPRERESO Topo Chico (9 casos), mientras que en el rubro de otros se englobaron todas aquellas que tuvieron menos de 9 quejas.

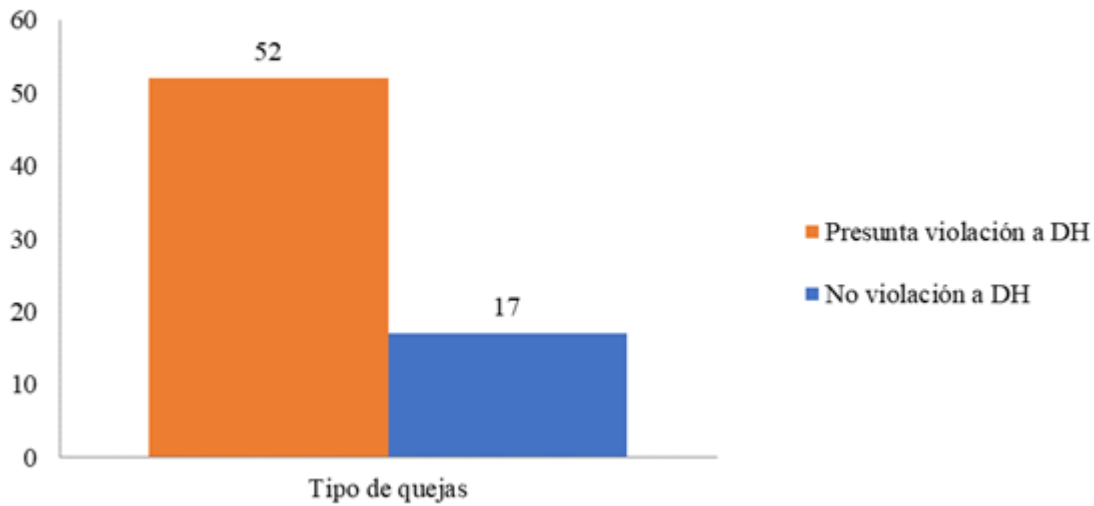
### Instancias señaladas como responsables



En cuanto a las 69 quejas competencia de esta CEDHNL, a continuación, se muestra la relación entre las que sí representaron una presunta violación a los derechos humanos y las que, con base en la investigación por parte del personal de la CEDH, no se acreditó una vulneración de derechos por parte de autoridades estatales o municipales.

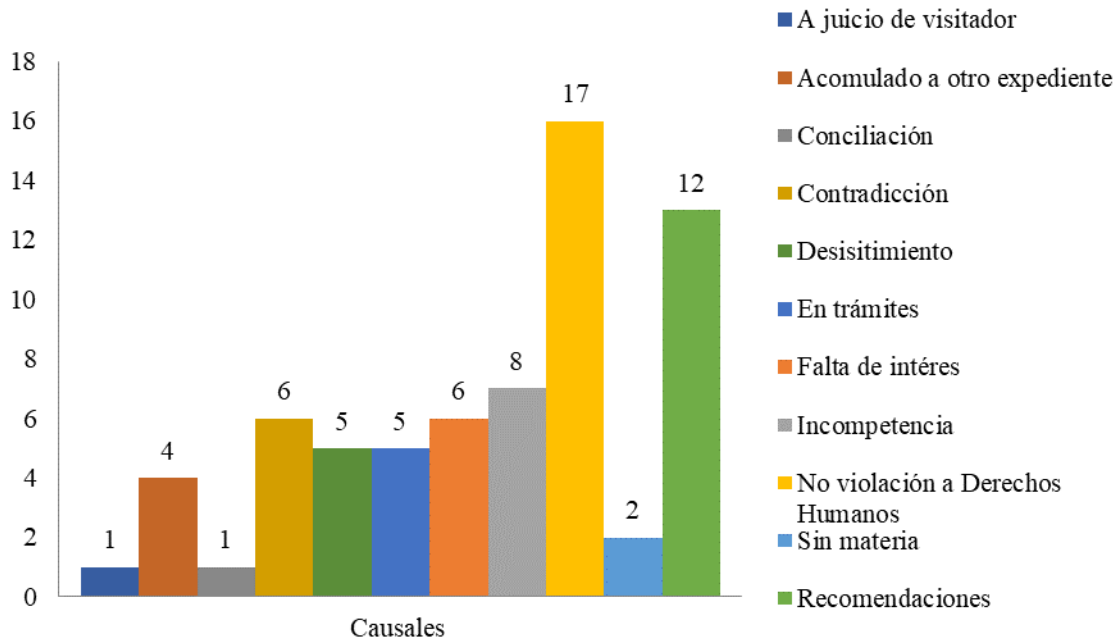


## Quejas



Además, se dan a conocer las causales por las que concluyeron dichas quejas, así como las que derivaron en recomendación.

## Causales de conclusión de caso



## Recomendaciones

Durante el período de estudio 2014-2016, las quejas que derivaron en recomendaciones fueron 12. Para ilustrar de una manera más clara lo anterior, se presenta la siguiente tabla:

Recomendación	Derecho(s) violentado(s)	Autoridad(es) involucrada(s)
12/2015	A las garantías judiciales y a la integridad, en relación al principio de no discriminación.	Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.  • Dirección de Ordenamiento e Inspección.
31/2015	A la salud y a la vida (vida digna).	Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.  • Hospital Metropolitano “Dr. Bernardo Sepúlveda”.
28/2015	A la libertad personal por detención ilícita y arbitraria; integridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes); a la seguridad jurídica; de la niñez y de las mujeres a una vida libre de violencia.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
61/2015	Al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.	Procuraduría General de Justicia del Estado.





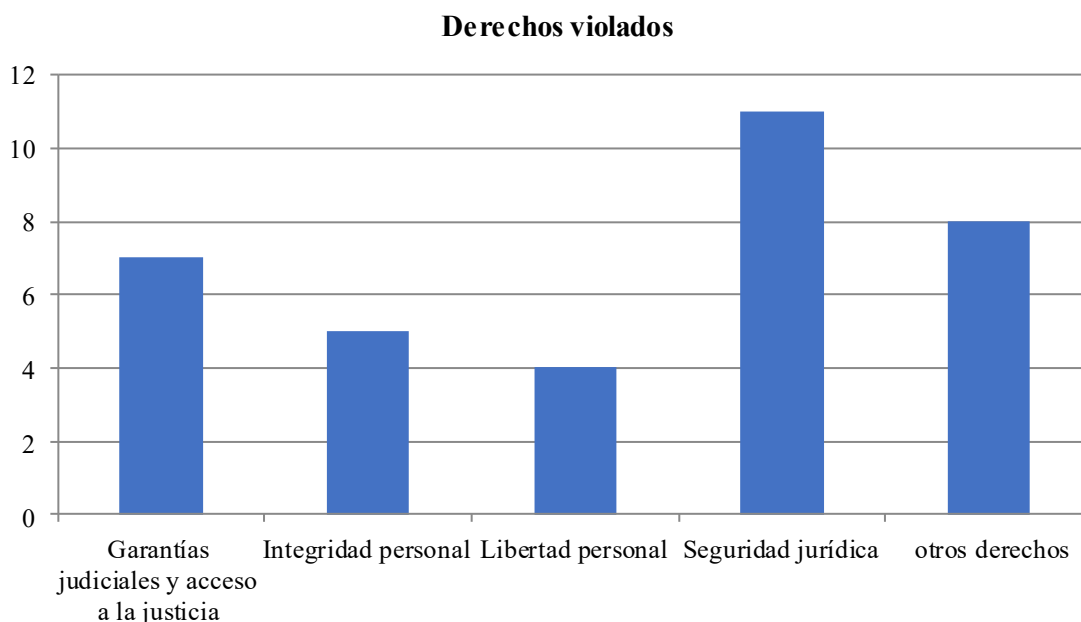
Recomendación	Derecho(s) violentado(s)	Autoridad(es) involucrada(s)
114/2014	A la vida y a la integridad física, relacionadas con el derecho a la seguridad personal; a la seguridad jurídica.	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Montemorelos, Nuevo León.
5/2016	Al acceso a la justicia y seguridad jurídica (obligación de respetar y proteger los derechos humanos).	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.
98/2015	Al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.	Procuraduría General de Justicia del Estado.
21/2016	Al acceso a la justicia y seguridad jurídica (obligación de respetar y proteger los derechos humanos).	Procuraduría General de Justicia del Estado. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Delitos Culposos y en General.</li> </ul>
07/2016	A la libertad (detención ilegal y arbitraria); a la integridad y seguridad personal (a no ser sometido a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes); de las mujeres a una vida libre de	Secretaría de Seguridad Pública del Estado. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuerza Civil.</li> </ul>



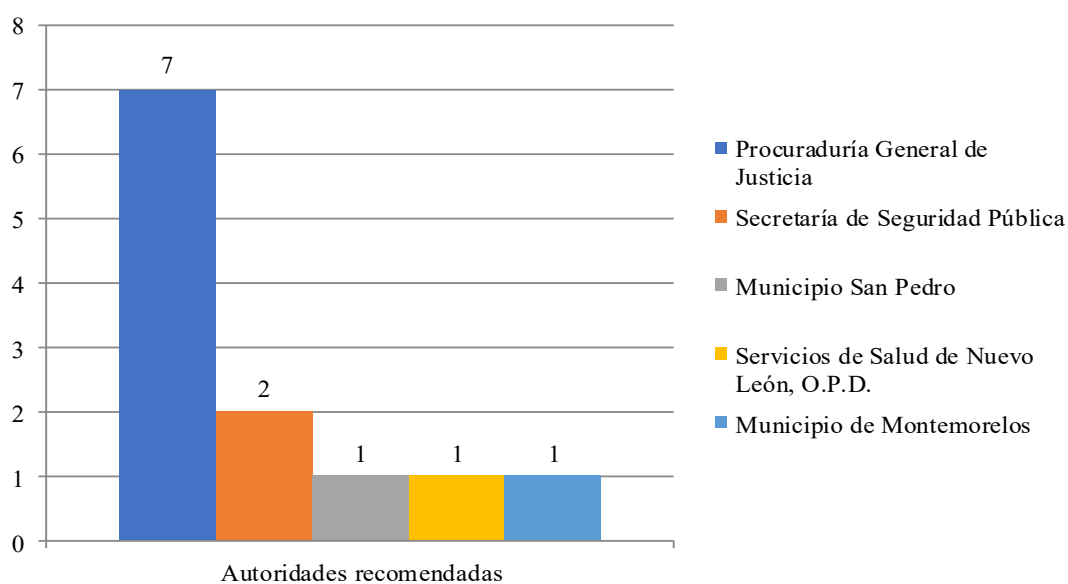
Recomendación	Derecho(s) violentado(s)	Autoridad(es) involucrada(s)
	violencia al ejercer conductas que conllevan a la violencia de género; seguridad jurídica (obligación de respetar y proteger los derechos humanos).	
6/2016	Al acceso a la justicia; a la seguridad jurídica (obligación de respetar y proteger los derechos humanos).	Procuraduría General de Justicia del Estado. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidad de Investigación Especializada en Delitos Culposos y en General Número Tres.</li> </ul>
30/2016	A la libertad (detención ilegal y arbitraria); a la protección de la honra y dignidad (injerencias arbitrarias o ilegales en el domicilio); a la integridad y seguridad personal (derecho a no ser sometido a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes); a la seguridad jurídica (obligación de respetar y proteger los derechos humanos).	Procuraduría General de Justicia del Estado.
71/2015	Al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.	Procuraduría General de Justicia del Estado.



De lo anterior, se puede inferir que las principales violaciones detectadas en las recomendaciones analizadas tienen que ver con la seguridad jurídica; garantías judiciales y acceso a la justicia; integridad personal y libertad personal. A continuación, se presenta una tabla con la tendencia de los derechos violados en las Recomendaciones analizadas:



Las instancias que fueron señaladas como responsables en dichas recomendaciones fueron las siguientes:





# ANEXO

Matriz de las propuestas del “Diagnóstico sobre el derecho de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León”.

CAPÍTULO I	
No.	PROPUESTAS DERIVADAS DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO
1	Incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante reforma por adición, la discriminación basada en el género.
2	Incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante reforma por adición, la promoción de estilos de vida saludables, la cual requiere una educación sobre el proceso de envejecimiento.
3	Incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante reforma por adición, la promoción para el intercambio de conocimientos y experiencias entre las distintas generaciones.
4	Incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante reforma por adición, el papel de las mujeres adultas mayores en la esfera familiar, social, pública y privada.
5	Ampliar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante reforma, la asistencia social que se brinda a las personas adultas mayores, incorporando la perspectiva de género.



6	Incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante reforma por adición, la atención médica para las mujeres adultas mayores, así como la obligación de capacitación del personal del sector de salud.
7	Incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante reforma por adición, la función a cargo de la Secretaría de (Economía y) Trabajo, de informar a las personas adultas mayores sus derechos laborales y obligaciones.
8	Armonizar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, la edad para acceder a los programas de apoyo directo a las personas adultas mayores.
9	Incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mediante reforma por adición, la necesidad de instrumentar políticas de movilidad con perspectiva de género en las zonas rurales.
10	Armonizar el lenguaje que se emplea para referirse a las personas adultas mayores en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de que sea incluyente y no sexista.
11	Armonizar en la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, la edad que se considera como vejez.
12	Clarificar en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante reforma de modificación, los procedimientos para impulsar el desarrollo de las personas adultas mayores, incluyendo a las mujeres que se dedican al trabajo agrícola, al no contar los medios suficientes para desarrollarse en plenitud y en igualdad de derechos.



13	Armonizar la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, mediante reforma de modificación, para que las personas adultas mayores tengan prerrogativas para acceder a la educación con perspectiva de derechos humanos y género, considerando las necesidades de accesibilidad.
14	Armonizar el lenguaje que se emplea para referirse a las personas adultas mayores en la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, a fin de que sea incluyente y no sexista.
15	Incluir en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mediante reforma por adición, la necesidad de crear protocolos de actuación para asistir de forma integral, profesional y especializada a las personas mayores que se encuentren en situaciones de riesgo.
16	Incluir en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, mediante reforma por adición, la necesidad de crear protocolos de actuación para identificar y atender a víctimas de trata de personas de forma diferenciada.
<b>CAPÍTULO II</b>	
No.	PROPUESTAS DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE POLÍTICA PÚBLICA
17	Capacitar sobre la “Norma Oficial Mexicana 031-SSA3-2012, sobre Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad”, al personal de los hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos a las personas adultas mayores.
18	Fortalecer las capacidades de formación en derechos humanos para el servicio público estatal y municipal, con énfasis en las obligaciones en la materia, las cuales deberían contar con una metodología socio-afectiva.
19	Emprender acciones inmediatas de accesibilidad y trato preferencial para las personas adultas mayores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



20	Establecer acciones educativas para que se fomente el desarrollo integral y la inclusión de las personas adultas mayores, quienes para cerrar la brecha generacional pueden compartir sus conocimientos y experiencias.
21	Garantizar que las instalaciones de las escuelas primarias, secundarias generales, técnicas y nocturnas, observen los principios de accesibilidad, autorrealización, buen trato, enfoque preferencial y participación, para contribuir con la igualdad y no discriminación.
22	Instrumentar medidas de coordinación para garantizar el acceso a medios apropiados de atención institucional que proporcione a las personas adultas mayores protección, rehabilitación y estímulo social y mental, que inclusive contemple servicios de atención a domicilio.
23	Instrumentar medidas intersectoriales para garantizar el acceso a la salud, tomando en consideración la prevención y rehabilitación, que incluya la promoción de la salud y la atención de la enfermedad en todas las etapas; asimismo, brindar asesorías sobre nutrición adecuada y el auto cuidado.
24	Instrumentar medidas para garantizar el acceso a la participación activa en la formulación y aplicación de políticas que afecten su bienestar, a través de la creación y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana.
25	Instrumentar medidas para garantizar el acceso al empleo, tomando en consideración las recomendaciones de la Experta Independiente de Naciones Unidas, en el entendido de que las personas adultas mayores deben contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales.
<b>CAPÍTULO III</b>	
No.	PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL DERIVADAS DE LA RELATORÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
26	Considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio el derecho a la accesibilidad en edificios y transporte público, la opinión de las personas adultas mayores, con base en los estándares internacionales de los derechos humanos y la normatividad nacional sobre personas adultas mayores.





27	Crear o modificar la infraestructura para que cuenten los edificios públicos con un diseño accesible y universal, así como el transporte público y las vialidades de la Zona Metropolitana de Monterrey.
28	Generar lineamientos por parte de las instituciones de asistencia social, en los cuales se ponderen las condiciones de traslado o bien existan alternativas de representación por parte de familiares o de personas funcionarias a sus domicilios.
29	Establecer controles para evitar el mal uso de los programas sociales destinados a las personas adultas mayores.
30	Brindar programas de apoyo, universales y no focalizados, dirigidos a la dignidad e integridad personal de las personas adultas mayores.
31	Establecer mayores alianzas entre organizaciones de la sociedad civil y gobierno para atender los problemas de las personas adultas mayores, haciéndolo en todo momento con transparencia.
32	Implementar una campaña de concientización y sensibilización para educar a la población sobre los derechos de las personas adultas mayores y el envejecimiento, la cual deberá ser difundida en medios de comunicación y en planteles educativos.
33	Llevar a cabo un programa de investigación a nivel estatal para conocer la problemática real y las necesidades de las y los adultos mayores, referentes a su dignidad e integridad.
34	Diseñar proyectos o programas con base en las necesidades encontradas y buscar conseguir los recursos para que se puedan llevar a cabo.
35	Reunir a todas las personas y asociaciones que trabajan en favor de los adultos mayores para emprender proyectos conjuntos que busquen la mejor calidad de vida para las y los adultos mayores, sin repetir acciones y desperdiciar tiempo y recursos.
36	Crear asilos especializados o casas geriátricas.
37	Considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio el derecho a la educación, la posibilidad de



	otorgar becas, difusión de las mismas y otro tipo de apoyos gubernamentales.
38	Considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio del derecho al trabajo, estrategias de inclusión en el mundo laboral y revisión de la normatividad laboral, que contemple también a las mujeres.
39	Impulsar estímulos fiscales para facilitar el acceso al trabajo de las personas adultas mayores.
40	Considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, que se aproveche las capacidades y experiencia de las personas adultas mayores en la docencia.
41	Crear consultorios gerontológicos y clínicas integrales para las personas adultas mayores, así como la incorporación de personas geriatras en el sector salud.
42	Considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso a la justicia, destinar una partida presupuestal para promover los derechos humanos de las personas adultas mayores, a través de programas encaminados al respeto familiar de ellas, así como campañas para promover la cultura de la denuncia.
43	Crear programas artísticos, culturales o deportivos adecuados, de calidad y suficientes.
44	Establecer una estrategia institucional para garantizar el acceso a una alimentación adecuada para las personas adultas mayores, poniendo especial énfasis en la educación para una alimentación adecuada.
45	Revisar periódicamente las casas de asilo, instituciones de asistencia y casas de retiro que ofrezcan procedimientos flexibles de aceptación, y certificarlas posteriormente.
46	Considerar para el diseño de los programas, acciones y políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la vida digna y familia, se



	formen clubes de barrio que observen las condiciones de vida de las personas adultas mayores.
<b>CAPÍTULO IV</b>	
No.	PROPUESTAS DERIVADAS DEL INFORME DE LA CEDHNL
47	Fortalecer las capacidades de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para generar medidas de no repetición de violación a los derechos a la seguridad jurídica, garantías judiciales, integridad y libertad personal, a través de la adopción de protocolos de actuación en supuestos de detención de personas que presenten una condición de vulnerabilidad.
48	Fortalecer las capacidades de los centros de salud, a fin de generar medidas de no repetición de violación a los derechos a la salud y a la vida digna, mediante capacitaciones en derechos humanos, mecanismos de supervisión y manuales de procedimientos.
49	Fortalecer las capacidades institucionales, a efecto de facilitar el acceso a bienes y servicios para el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, con especial atención en los siguientes temas: asilos o casas de refugio, corrección o trámite de actas, jubilaciones o pensiones, pensiones alimenticias, custodias, testamentos, apoyos económicos, apoyo para credencialización ante instancias estatales o federales.





# BIBLIOGRAFÍA

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en línea en: [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/1-CPEUM\\_48.pdf?1493133861](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/1-CPEUM_48.pdf?1493133861)

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León, CEDHNL, 2017.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Núm. 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

Congreso del Estado de Nuevo León. Código Civil para el Estado de Nuevo León. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/NL1.pdf>

Congreso del Estado de Nuevo León. Código Penal del Estado de Nuevo. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)



Congreso del Estado de Nuevo León. Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.  
Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20INSTITUTO%20ESTATAL%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20INSTITUTO%20ESTATAL%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de Educación del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/42.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/42.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_defensoria\\_publica\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_defensoria_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20INDIGENAS%20EN%20EL%20ESTAO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20INDIGENAS%20EN%20EL%20ESTAO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)



Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20OBRAS%20PUBLICAS%20PARA%20EL%20ESTADO.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20OBRAS%20PUBLICAS%20PARA%20EL%20ESTADO.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.pjenl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/LSPENL.pdf>

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20VICTIMAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20VICTIMAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20GENERAL%20DE%20JUSTICIA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20GENERAL%20DE%20JUSTICIA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf)



Congreso del Estado de Nuevo León. Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5\\_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Nuevo%20Le%C3%B3n/H/Ley%20Trata%20de%20Personas.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Nuevo%20Le%C3%B3n/H/Ley%20Trata%20de%20Personas.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de Fondo de 29 de julio de 1988.

Daniel Vázquez y Sandra Serrano, Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción, 1 ed., OACNUDH, SCJN, CDHDF, México, 2013.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013).

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343069&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343069&fecha=30/04/2014).

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014).

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de





diciembre de 2013. Disponible en: <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326569&fecha=13/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326569&fecha=13/12/2013)>.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Disponible en: < [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326559&fecha=13/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326559&fecha=13/12/2013)>.

Naciones Unidas, Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Resolución A/HRC/33/44 de fecha 8 de julio de 2016.

Naciones Unidas, Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Resolución A/HRC/33/44 de fecha 18 de julio de 2016.

Naciones Unidas. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Disponible en: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

Naciones Unidas. Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Rosa Kornfeld-Matte, Resolución A/HRC/30/43 de fecha 13 de agosto de 2015.

Naciones Unidas. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Disponible en: [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan\\_de\\_accion\\_internacional\\_de\\_viena\\_sobre\\_el\\_envejecimiento.pdf](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan_de_accion_internacional_de_viena_sobre_el_envejecimiento.pdf)

Naciones Unidas. Plan de Acción para la Tercera Etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, Resolución A/HRC/27/28 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 4 de agosto de 2014.



Naciones Unidas. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, Resolución 46/91 de 16 de diciembre de 1991.

Naciones Unidas. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, Resolución A/RES/59/113 aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004.

Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

Organización de los Estados Americanos. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, CIDH, 7 de marzo de 2011.

S. Huenchuan. Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas, CEPAL N.º 100 (LC/G.2389-P), Santiago de Chile, 2009.



